



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 151.22

CLAA\_GJN\_AHM\_151.22

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2022.

**Asunto:** Publicación del Diario Oficial de la  
Federación del día 07 de octubre de 2022.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- ❖ **ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo NOVENO, así como el Anexo I y se adicionan los Anexos III y IV del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DOF 26 de diciembre de 2020) y su posterior modificación, informando las modificaciones a diversos capítulos de la TIGIE por la **creación** de 53 Números de Identificación Comercial (NICO's), la **modificación** de 6 y la **supresión** de 13 de estos.

Se sustituyen los formatos FF-PROFEPA-001 y FF-PROFEPA-002 del Anexo 1 por los formatos PROFEPA-03-004-A y PROFEPA-03-004-B.

Se **crean** los **Anexos III** "Procedimiento de presentación del trámite SEMARNAT-07-021, aviso de materiales importados se régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos peligrosos no retornados" y **IV** "Legislación Nacional y Convenios Internacionales ratificados por México que aplican a movimientos transfronterizos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), sujetos a control por parte de la SEMARNAT".

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

**a) Para las fracciones arancelarias** 3301.29.99, 3304.99.99, 3404.90.99, 3904.10.01, 3904.10.02, 3904.10.03, 3904.10.04, 3904.10.99, 3904.21.01, 3904.21.99, 3904.22.01, 3904.30.01, 3904.30.99, 3904.40.01, 3904.40.99, 3904.50.01, 3904.61.01, 3904.69.99, 3907.20.99, 3915.30.01, 3915.90.01, 3915.90.99, 3926.20.99, 4101.50.03, 4106.92.01, 4201.00.01, 4203.10.01, 4203.29.99, 4303.90.99,



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 151.22

CLAA\_GJN\_AHM\_151.22

4304.00.01, 4421.91.99, 4421.99.99, 4601.29.99, 4602.19.99, 4602.90.99, 5112.11.02, 5112.19.99, 6006.10.01, 6102.10.01, 6102.30.01, 6102.30.99, 6103.41.01, 6104.31.01, 6104.41.01, 6104.63.99, 6106.20.99, 6110.19.99, 6110.30.99, 6115.94.01, 6115.96.01, 6116.10.02, 6116.91.01, 6116.93.01, 6117.80.02, 6201.11.01, 6201.12.99, 6201.13.01, 6201.13.02, 6201.20.01, 6201.20.99, 6201.30.99, 6201.40.01, 6201.40.02, 6201.40.99, 6201.90.91, 6201.91.01, 6201.93.99, 6201.99.01, 6202.11.01, 6202.12.99, 6201.13.02, 6202.13.99, 6202.19.01, 6202.20.01, 6202.20.99, 6202.30.99, 6202.30.99, 6202.40.99, 6202.90.91, 6202.91.01, 6202.92.99, 6202.93.99, 6203.11.01, 6203.12.01, 6203.31.01, 6203.33.01, 6203.41.01, 6203.42.91, 6203.43.01, 6204.31.01, 6204.33.01, 6204.41.01, 6204.51.01, 6204.61.01, 6204.63.91, 6204.69.02, 6204.69.99, 6205.20.91, 6205.30.91, 6205.90.01, 6205.90.99, 6206.10.01, 6206.40.91, 6206.40.92, 6210.20.01, 6210.30.01, 6210.50.01, 6211.11.01, 6211.49.01, 6214.10.01, 6214.20.01, 6214.30.01, 6214.40.01, 6215.10.01, 6217.10.01, 6307.90.99, 6405.90.99, 6504.00.01, 7113.11.99, 7113.19.99, 7113.20.01, 7117.11.01, 7117.19.99, 7326.90.99, 7419.80.99, 7419.99.99, 8308.90.01, 8421.39.08, 8504.40.15, 9207.90.99, 9209.92.01, 9209.94.99, 9504.90.99, 9608.30.99, 9801.00.01, **el Acuerdo entrará en vigor a los 20 días hábiles posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- ❖ **Oficio 500-05-2022-20180 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.**

Se da a conocer el listado de contribuyentes que, de acuerdo a las facultades de las autoridades fiscales, se detectó que emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, de conformidad con el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual, lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del mismo artículo en cita, contando con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, a fin de que presenten escrito libre en original y dos copias y anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

- ❖ **Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 151.22

CLAA\_GJN\_AHM\_151.22

Se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- ❖ Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- ❖ Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el período comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**

**DOF: 07/10/2022**

**ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Economía.**

Con fundamento en los artículos 32 Bis y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, fracción VI, 16, fracción VI y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 85, 144 y 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7, fracción XIII y 85 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9, fracciones XIII y XVI, 25, 26, 53, y 54 de la Ley General de Vida Silvestre; 10, fracción XXVI y 14, fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 7o. fracción XVIII, 22, 24, 27-A, 29, 29-A y 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 11, 25, 26 y 30 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 3, fracciones VI y VII y 9, fracciones III y IV de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; 1 y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 26 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Acuerdo), el cual fue modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 19 de enero de 2022 y tiene por objeto, establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a Regulación, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) establece que la importación y exportación de residuos peligrosos se sujetará a las restricciones o condiciones establecidas en dicha Ley, su Reglamento, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Federal de Competencia Económica, los tratados internacionales de los que México sea parte y los demás ordenamientos legales aplicables.

Que el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (Convenio de Basilea) es el instrumento internacional ratificado por nuestro país el 22 de febrero de 1991, que entró en vigor el 5 de mayo de 1992, y acota en sus anexos a los residuos considerados peligrosos, entre ellos a algunos de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Que el Convenio de Basilea cuenta con un documento propuesto de orientación denominado: Directrices técnicas sobre los movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y de equipo eléctrico y electrónico usado, en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos en el marco del Convenio de Basilea, que representa una guía sobre los movimientos transfronterizos de equipos eléctricos y electrónicos de desecho y equipos eléctricos y electrónicos usados, que puedan ser o no desechos electrónicos, las cuales son empleadas para aumentar la certeza sobre los RAEE que regula el presente Acuerdo y que se han internalizado en las acotaciones bajo "Únicamente".

Que el Artículo 1 inciso b del Convenio de Basilea establece que un desecho será considerado peligroso si lo es en el país de origen, destino o de tránsito.

Que la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea añade al Anexo II la nueva entrada Y48 que cubre todos los desechos plásticos, incluidas las mezclas de desechos plásticos, excepto los cubiertos por las entradas A3210 (del Anexo VIII) y B3011 (del Anexo IX); asimismo, en el Anexo VIII de dicho Convenio se incluye la nueva entrada A3210 que cubre los desechos plásticos peligrosos, ambas entradas (Y48 y A3210) consideran desechos que están sujetos al Principio de Consentimiento Fundamentado Previo (PIC, del inglés Prior Informed Consent) y el Anexo IX del Convenio ya señalado adiciona la entrada B3011, que cubre los desechos plásticos que consisten exclusivamente en un polímero o resina no halogenada, polímeros fluorados seleccionados o mezclas de polietileno, polipropileno y/o tereftalato de polietileno, siempre que los desechos se destinen al reciclaje de manera ambientalmente racional y casi libres de contaminación y otros tipos de desechos, los cuales se clasifican como no peligrosos y por lo tanto no están sujetos al procedimiento PIC.

Que derivado de lo anterior, se añaden al Acuerdo nuevas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) correspondientes a residuos o desechos de los plásticos que se consideran peligrosos y aquellos sujetos al PIC, incluidos en la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea, con la intención de facilitar la identificación de los mismos y que los interesados en realizar movimientos transfronterizos soliciten la autorización correspondiente ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que el 14 de junio de 2001 el Consejo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) adoptó la Decisión C(2001)107 sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos destinados a operaciones de valorización.

Que México suscribió el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza, el cual fue firmado en la ciudad de La Paz, Baja California, el 14 de agosto de 1983 y publicado en el DOF el 22 de marzo de 1984, en cuyo Anexo III se establece el Acuerdo de Cooperación sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y Sustancias Peligrosas, mismo que fue firmado en la ciudad de Washington, D.C., el 12 de noviembre de 1986. Lo anterior, fue retomado para la elaboración de la legislación

mexicana, como lo señalado en el artículo XI del Anexo III, antes citado, que se ve reflejado en los artículos 93 y 94 de la LGPGIR y 121 a 125 de su Reglamento, referentes a la importación de insumos bajo régimen temporal y el retorno de sus residuos peligrosos al país de origen, cuyo procedimiento se describe en el presente Acuerdo para mayor entendimiento.

Que uno de los propósitos del presente Acuerdo es facilitar la comprensión y aplicación de la regulación de importación y exportación de los RAEE y de los residuos de plásticos del Convenio de Basilea.

Que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), proporciona un marco internacional en el cual se establecen los procedimientos que deben seguir los países firmantes para la adecuada regulación del comercio internacional de las especies incluidas en sus Apéndices, mediante un sistema de permisos y certificados. Para ello, es indispensable que cada uno de los países que participan en la Convención, designen una o más autoridades administrativas que se encargan de regular el comercio internacional a través de un sistema para la emisión de permisos y certificados, y una o más autoridades científicas que asesoren sobre los efectos del comercio en las especies y con ello se evite el detrimento de las poblaciones silvestres, para lo cual, se deben actualizar los listados de fracciones arancelarias de la TIGIE, con el fin de regular las mercancías que incluyan ejemplares, partes y derivados de especies silvestres listadas en los apéndices de la CITES o que por estar incluidas en alguna categoría de riesgo, así como las especies de vida silvestre reguladas por la Ley General de Vida Silvestre requieran de un permiso CITES o una Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su movimiento transfronterizo.

Que el 12 de enero de 2000 México suscribió la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobada mediante la Resolución 12/97 del 29o. periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000.

Que la Convención señalada en el Considerando anterior dicta directrices y lineamientos para los Países Parte con el fin de actuar eficaz y conjuntamente para prevenir la diseminación e introducción de plagas de plantas y productos vegetales y de promover las medidas para combatirlas.

Que por lo antes señalado, se deben actualizar los listados de fracciones arancelarias de la TIGIE correspondientes a las mercancías forestales cuya importación requiere cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias de índole fitosanitaria, establecidas en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y en el marco normativo nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial (Acuerdo de Metodología), publicado en el DOF el 28 de agosto de 2020, tanto las dependencias como las personas físicas o morales, interesadas en la creación o modificación de un NICO, deberán solicitarlo por oficio o escrito libre, según corresponda.

Que para efectos del Considerando anterior, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de Metodología, se contará con un primer periodo de evaluación realizado en el mes de marzo, en el que la Secretaría de Economía analizará las solicitudes recibidas durante el periodo julio-diciembre del año inmediato anterior y un segundo periodo de evaluación realizado en el mes de septiembre, para el estudio de las solicitudes recibidas durante el periodo enero-junio del año que se encuentre en curso.

Que el 30 de junio de 2022 se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, derivado del estudio realizado a las solicitudes recibidas en los periodos de evaluación referidos en el Considerando anterior y para una correcta implementación de los números de identificación comercial, fue necesario crear 53 NICO, modificar 6 NICO y suprimir 13 NICO de diversos Capítulos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del presente Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias de la TIGIE contenidas en el mismo, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se da cumplimiento a la acción de simplificación al modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias o actos, con el objeto de reducir el costo de cumplimiento de dichas obligaciones y actos, en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones que se proponen. En ese sentido, la acción de simplificación consiste en reducir el costo de cumplimiento en el trámite de ampliación del Programa de Promoción Sectorial, así como de la ampliación subsecuente del Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación al eliminar en ambos el requisito de la fe de hechos, de conformidad, respectivamente, con las reglas 3.3.7 y 3.4.15 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el DOF el 9 de mayo de 2022, y

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN  
Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÚNICO.-** Se **reforman** los párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo **NOVENO**, así como el Anexo I y se **adicionan** los Anexos III y IV del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020 y

su posterior modificación, para quedar como sigue:

**"NOVENO.- ...**

Las empresas que importen bajo el Régimen aduanero de importación temporal al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo para ser remanufacturados, reciclados, reprocesados y/o para producir mercancías de exportación, deben ingresar a la DGGIMAR el Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, de conformidad con los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Anexo III del presente Acuerdo.

Los residuos peligrosos generados con motivo de la utilización de insumos de Importación temporal, que no sean reciclables, clasificados en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo y generados a partir de los insumos reportados en el Aviso de Importación Temporal, deberán ser retornados al país de origen, para lo cual deben presentar a la DGGIMAR el Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos. El respectivo aviso de retorno deberá exhibirse a la PROFEPA en las inspectorías habilitadas en las principales aduanas del país, para la Verificación y, en su caso, la emisión del registro de verificación correspondiente.

Al Importar o Exportar residuos peligrosos y/o desechos previstos en tratados internacionales o retornar residuos peligrosos, los interesados manifestarán en el pedimento respectivo, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para identificar las mercancías que correspondan a las listadas en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo.

**ANEXO I**

- a) Ejemplares de las especies de vida silvestre, así definidos en la Ley General de Vida Silvestre, sujetos a la presentación de Permiso o Certificado de la **CITES** cuando se trate de especies listadas en los apéndices de la **CITES**; o Autorización de importación o exportación cuando se trate de ejemplares de las especies de vida silvestre, así definidos en la Ley General de Vida Silvestre emitidos por la **DGVS** y sujetos a regulación y verificación en puntos de entrada y salida del territorio nacional.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-08-009	Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.
PROFEPA-03-004-A	Registro de Verificación: Modalidad A-SII-1/flora y fauna silvestre, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea el comercio o la industrialización (Formato: FF-PROFEPA-003).
PROFEPA-03-004-B	Registro de Verificación: Modalidad B-SII-2/flora y fauna silvestres, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea diferente al comercio o industrialización (Formato: FF-PROFEPA- 004).

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
<b>0101.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre excepto para saltos o carreras.
99	Los demás.	
<b>0101.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>0102.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>0102.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>0102.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	

<b>0103.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>0103.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre excepto de peso superior a 110 kg y no comprendido en la fracción 0103.92.01.
00	Los demás.	
<b>0104.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre. Excepto para abasto.
99	Los demás.	
<b>0104.20.02</b>	<b>Borrego cimarrón.</b>	
00	Borrego cimarrón.	
<b>0104.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>0106.11.01</b>	<b>Monos (simios) de las variedades <i>Macacus rhesus</i> o <i>Macacus cercopithecus</i>.</b>	
00	Monos (simios) de las variedades <i>Macacus rhesus</i> o <i>Macacus cercopithecus</i> .	
<b>0106.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Primates.
00	Los demás.	
<b>0106.12.01</b>	<b>Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).</b>	
00	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
<b>0106.13.01</b>	<b>Camellos y demás camélidos (Camelidae).</b>	
00	Camellos y demás camélidos (Camelidae).	
<b>0106.14.01</b>	<b>Conejos y liebres.</b>	<b>Excepto:</b> Conejo doméstico ( <i>Oryctolagus cuniculus</i> ).
00	Conejos y liebres.	
<b>0106.19.02</b>	<b>Venado rojo (<i>Cervus elaphus</i>); gamo (<i>Dama dama</i>).</b>	<b>Únicamente:</b> Certificado CITES para venado rojo de las subespecies <i>Cervus elaphus bactrianus</i> , <i>Cervus elaphus hanglu</i> y <i>Cervus elaphus barbarus</i> ; autorización previa de importación para aquellas de vida silvestre.
00	Venado rojo ( <i>Cervus elaphus</i> ); gamo ( <i>Dama dama</i> ).	
<b>0106.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Perros y gatos domésticos.
99	Los demás.	
<b>0106.20.04</b>	<b>Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).</b>	
00	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
<b>0106.31.01</b>	<b>Aves de rapiña.</b>	
00	Aves de rapiña.	

<b>0106.32.01</b>	<b>Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacaúas y demás papagayos).</b>	
00	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacaúas y demás papagayos).	
<b>0106.33.01</b>	<b>Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>).</b>	
00	Avestruces; emúes ( <i>Dromaius novaehollandiae</i> ).	
<b>0106.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente.</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de vida silvestre.
00	Las demás.	
<b>0106.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Importaciones de insectos considerados como plagas agrícolas o forestales, así como aquellos utilizados para el control biológico de estas plagas o exportaciones de chinchillas provenientes de criadero.
00	Los demás.	

<b>0106.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Importaciones de nematodos, ácaros e insectos considerados como plagas agrícolas o forestales, así como aquellos utilizados para el control biológico de estas plagas o exportaciones de chinchillas provenientes de criadero.
00	Los demás.	
<b>0301.11.01</b>	<b>De agua dulce.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	De agua dulce.	
<b>0301.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
<b>0301.92.01</b>	<b>Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).</b>	<b>Únicamente:</b> <i>Anguilla europea (Anguilla anguilla)</i> .
00	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).	
<b>0301.93.01</b>	<b>Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.).</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
00	Carpas ( <i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).	
<b>0301.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
<b>0307.11.01</b>	<b>Vivas, frescas o refrigeradas.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Vivas, frescas o refrigeradas.	



<b>0307.12.01</b>	<b>Congeladas.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Congeladas.	
<b>0307.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás.	
<b>0307.22.01</b>	<b>Congelados.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Congelados.	
<b>0307.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
<b>0307.71.01</b>	<b>Vivos, frescos o refrigerados.</b>	<b>Únicamente:</b> Almeja burra ( <i>Spondylus calcifer</i> ) y almeja pismo ( <i>Tivela stultorum</i> ).
00	Vivos, frescos o refrigerados.	
<b>0307.72.01</b>	<b>Congelados.</b>	<b>Únicamente:</b> Almeja burra ( <i>Spondylus calcifer</i> ) y almeja pismo ( <i>Tivela stultorum</i> ).
00	Congelados.	
<b>0307.79.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Almeja burra ( <i>Spondylus calcifer</i> ) y almeja pismo ( <i>Tivela stultorum</i> ) y las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
<b>0307.82.01</b>	<b>Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados.</b>	<b>Únicamente:</b> Caracol rosado ( <i>Strombus gigas</i> ) y las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Cobos (caracoles de mar) ( <i>Strombus</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados.	
<b>0307.84.01</b>	<b>Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.), congelados.</b>	<b>Únicamente:</b> Caracol rosado ( <i>Strombus gigas</i> ) y las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Cobos (caracoles de mar) ( <i>Strombus</i> spp.), congelados.	
<b>0307.88.01</b>	<b>Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.).</b>	<b>Únicamente:</b> Caracol rosado ( <i>Strombus gigas</i> ) y las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás cobos (caracoles de mar) ( <i>Strombus</i> spp.).	
<b>0308.11.01</b>	<b>Vivos, frescos o refrigerados.</b>	<b>Únicamente:</b> Pepino de mar ( <i>Isostichopus fuscus</i> ) y las especies listadas en los Apéndices CITES y/o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Vivos, frescos o refrigerados.	
<b>0308.12.01</b>	<b>Congelados.</b>	<b>Únicamente:</b> Pepino de mar ( <i>Isostichopus fuscus</i> ) y las especies listadas en los Apéndices CITES y/o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Congelados.	
<b>0308.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Pepino de mar ( <i>Isostichopus fuscus</i> ) y las especies listadas en los Apéndices CITES y/o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
<b>0508.00.02</b>	<b>Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

	<b>cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.</b>	
00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	

<b>0601.10.09</b>	<b>Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	Los demás.	
<b>0601.20.10</b>	<b>Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	
<b>0602.10.07</b>	<b>Esquejes sin enraizar e injertos.</b>	<b>Únicamente:</b> las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
00	Esquejes sin enraizar e injertos.	
<b>0602.20.04</b>	<b>Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	
99	Los demás.	
<b>0602.90.06</b>	<b>Esquejes con raíz.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Esquejes con raíz.	
<b>0602.90.07</b>	<b>Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuicultura.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuicultura.	
<b>0602.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
02	Plantas con raíces primordiales.	
03	Plantas de orquídeas.	
99	Los demás.	
<b>9508.10.01</b>	<b>Circos y zoológicos, ambulantes.</b>	<b>Únicamente:</b> Ejemplares vivos para circos, zoológicos y teatros ambulantes.
00	Circos y zoológicos, ambulantes.	

- b) Partes y derivados de las especies de vida silvestre, así definidos en la Ley General de Vida Silvestre, sujetos a la presentación de Permiso o Certificado **CITES** cuando se trate de especies listadas en los apéndices de la **CITES**; o Autorización de importación o exportación cuando se trate de partes y derivados de las especies de vida silvestre, así

definidos en la Ley General de Vida Silvestre, emitidos por la **DGVS** y sujetos a regulación y a verificación en punto de entrada y salida del territorio nacional.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-08-009	Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.
PROFEPA-03-004-A	Registro de Verificación: Modalidad A-SII-1/flora y fauna silvestre, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea el comercio o la industrialización (Formato: FF-PROFEPA-003)
PROFEPA-03-004-B	Registro de Verificación: Modalidad B-SII-2/flora y fauna silvestres, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea diferente al comercio o industrialización (Formato: FF-PROFEPA-004).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
<b>0205.00.01</b>	<b>Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	
<b>0206.10.01</b>	<b>De la especie bovina, frescos o refrigerados.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	
<b>0206.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>0206.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>0206.80.99</b>	<b>Los demás, frescos o refrigerados.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás, frescos o refrigerados.	
<b>0206.90.99</b>	<b>Los demás, congelados.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás, congelados.	
<b>0208.10.01</b>	<b>De conejo o liebre.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	De conejo o liebre.	
<b>0208.30.01</b>	<b>De primates.</b>	
00	De primates.	
<b>0208.40.01</b>	<b>De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).</b>	

00	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
----	--	--

<b>0208.50.01</b>	<b>De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).</b>	
00	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
<b>0208.60.01</b>	<b>De camellos y demás camélidos (Camelidae).</b>	
00	De camellos y demás camélidos (Camelidae).	
<b>0208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0210.20.01</b>	<b>Carne de la especie bovina.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Carne de la especie bovina.	
<b>0210.91.01</b>	<b>De primates.</b>	
00	De primates.	
<b>0210.92.01</b>	<b>De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).</b>	
00	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
<b>0210.93.01</b>	<b>De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).</b>	
00	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
<b>0210.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>0302.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
<b>0302.73.01</b>	<b>Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.).</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

	00	Carpas ( <i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).	
<b>0302.81.01</b>		<b>Cazones y demás escualos.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	00	Cazones y demás escualos.	
<b>0302.82.01</b>		<b>Rayas (Rajidae).</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	00	Rayas (Rajidae).	
<b>0302.89.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	00	Los demás.	
<b>0302.92.01</b>		<b>Aletas de tiburón.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	00	Aletas de tiburón.	
<b>0302.99.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	00	Los demás.	
<b>0303.25.01</b>		<b>Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.).</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	00	Carpas ( <i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).	
<b>0303.59.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	00	Los demás.	
<b>0303.81.01</b>		<b>Cazones y demás escualos.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	00	Cazones y demás escualos.	
<b>0303.82.01</b>		<b>Rayas (Rajidae).</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	00	Rayas (Rajidae).	
<b>0303.89.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	00	Los demás.	
<b>0303.92.01</b>		<b>Aletas de tiburón.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
	00	Aletas de tiburón.	

--

<b>0303.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
<b>0304.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
<b>0304.47.01</b>	<b>Cazones y demás escualos.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Cazones y demás escualos.	
<b>0304.48.01</b>	<b>Rayas (Rajidae).</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Rayas (Rajidae).	
<b>0304.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	Los demás.	
<b>0304.51.01</b>	Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa</i> spp.).	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa</i> spp.).	
<b>0304.56.01</b>	<b>Cazones y demás escualos.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Cazones y demás escualos.	
<b>0304.57.01</b>	<b>Rayas (Rajidae).</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Rayas (Rajidae).	
<b>0304.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	Los demás.	
<b>0304.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
<b>0304.88.01</b>	<b>Cazones, demás escualos y rayas (Rajidae).</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Cazones, demás escualos y rayas (Rajidae).	
<b>0304.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los

		Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	Los demás.	
<b>0304.93.01</b>	Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa</i> spp.).	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa</i> spp.).	
<b>0304.96.01</b>	<b>Cazones y demás escualos.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Cazones y demás escualos.	
<b>0304.97.01</b>	<b>Rayas (Rajidae).</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Rayas (Rajidae).	
<b>0304.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	Los demás.	

<b>0305.52.01</b>	Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa</i> spp.).	<b>Únicamente:</b> las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa</i> spp.).	

0305.53.01	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	
0305.54.01	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.), sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.), espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ), caballas de la India ( <i>Rastrelliger</i> spp.), carites ( <i>Scomberomorus</i> spp.), jureles ( <i>Trachurus</i> spp.), pámpanos ( <i>Caranx</i> spp.), cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ), palometones plateados ( <i>Pampus</i> spp.), papardas del Pacífico ( <i>Cololabis saira</i> ), macarelas ( <i>Decapterus</i> spp.), capelanes ( <i>Mallotus villosus</i> ), peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), bacoretas orientales ( <i>Euthynnus affinis</i> ), bonitos ( <i>Sarda</i> spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (Istiophoridae).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.), sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.), espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ), caballas de la India ( <i>Rastrelliger</i> spp.), carites ( <i>Scomberomorus</i> spp.), jureles ( <i>Trachurus</i> spp.), pámpanos ( <i>Caranx</i> spp.), cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ), palometones plateados ( <i>Pampus</i> spp.), papardas del Pacífico ( <i>Cololabis saira</i> ), macarelas ( <i>Decapterus</i> spp.), capelanes ( <i>Mallotus villosus</i> ), peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), bacoretas orientales ( <i>Euthynnus affinis</i> ), bonitos ( <i>Sarda</i> spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (Istiophoridae).	
0305.59.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
99	Los demás.	
0305.71.01	Aletas de tiburón.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Aletas de tiburón.	
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.	
00	Huevos de aves marinas guaneras.	
0408.99.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
00	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
0410.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	



<b>0502.10.01</b>	<b>Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	
<b>0502.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>0505.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>0507.10.01</b>	<b>Marfil; polvo y desperdicios de marfil.</b>	
00	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	
<b>0507.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	

<b>0508.00.02</b>	<b>Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos y subproductos derivados de las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	
<b>0510.00.04</b>	<b>Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	
<b>0511.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
99	Los demás.	
<b>0604.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
01	Follajes u hojas.	
99	Los demás.	
<b>0604.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
01	Follajes u hojas.	
99	Los demás.	

<b>0709.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
<b>0712.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
<b>1209.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Exportaciones de semillas de cactáceas.
99	Los demás.	
<b>1211.20.01</b>	<b>Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.</b>	<b>Únicamente:</b> Raíces enteras, en rodajas o partes de raíces de <i>Panax quinquefolius</i> y <i>Panax ginsen</i> .
00	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.	
<b>1211.50.01</b>	<b>Efedra.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Efedra.	
<b>1211.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	Los demás.	
<b>1504.30.01</b>	<b>Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.</b>	
00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	
<b>1506.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Grasa o aceite de tortuga.
00	Los demás.	
<b>1521.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De <i>Euphorbia antisiphilitica</i> .
00	Las demás.	
<b>1521.90.04</b>	<b>Esperma de ballena y de otros cetáceos.</b>	
00	Esperma de ballena y de otros cetáceos.	
<b>1604.31.01</b>	<b>Caviar.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
00	Caviar.	
<b>1605.56.01</b>	<b>Almejas, berberechos y arcas.</b>	<b>Únicamente:</b> Almeja burra ( <i>Spondylus calcifer</i> ) y almeja pismo ( <i>Tivela stultorum</i> ).
00	Almejas, berberechos y arcas.	
<b>1605.61.01</b>	<b>Pepinos de mar.</b>	<b>Únicamente:</b> Pepino de mar ( <i>Isostichopus fuscus</i> , <i>Holothuria (Halodeima) inornata</i> ) y las especies listadas en los Apéndices CITES y/o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Pepinos de mar.	
<b>3301.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> de partes o derivados de vida silvestre.
01	De eucalipto o de nuez moscada.	
02	De citronela.	
03	De lavanda (espliego) o de lavandín.	
99	Los demás.	

<b>3304.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> de partes o derivados de vida silvestre.
00	Las demás.	
<b>3404.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de vida silvestre.
00	Las demás.	
<b>3926.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>4101.50.03</b>	<b>Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.</b>	<b>Únicamente:</b> las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas elaboradas con partes y derivados de vida silvestre.
01	De bovino frescos o salados verdes (húmedos).	
99	Los demás.	
<b>4103.20.01</b>	<b>De caimán, cocodrilo o lagarto.</b>	
00	De caimán, cocodrilo o lagarto.	
<b>4103.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>4103.30.01</b>	<b>De porcino.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
00	De porcino.	
<b>4103.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
01	De caprino.	
99	Los demás.	
<b>4105.10.04</b>	<b>En estado húmedo (incluido el "wet-blue").</b>	
99	Las demás.	
<b>4106.21.04</b>	<b>En estado húmedo (incluido el "wet-blue").</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
99	Las demás.	
<b>4106.40.02</b>	<b>De reptil.</b>	
00	De reptil.	
<b>4106.91.01</b>	<b>En estado húmedo (incluido el "wet-blue").</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
00	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	
<b>4106.92.01</b>	<b>En estado seco ("crust").</b>	<b>Únicamente:</b> las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas elaboradas con partes y derivados de vida silvestre.
00	En estado seco ("crust").	
<b>4113.10.01</b>	<b>De caprino.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
00	De caprino.	
<b>4113.20.01</b>	<b>De porcino.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
00	De porcino.	
<b>4113.30.01</b>	<b>De reptil.</b>	

	00	De reptil.	
<b>4113.90.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES, de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las de vida silvestre.
	99	Los demás.	
<b>4114.20.01</b>		<b>Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
	00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	
<b>4115.20.01</b>		<b>Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
	00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	
<b>4201.00.01</b>		<b>Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
	00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	
<b>4202.11.01</b>		<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
	01	Maletas, portafolios y mochilas.	
	99	Los demás.	
<b>4202.19.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
	01	Maletas, portafolios y mochilas.	
	99	Los demás.	
<b>4202.21.01</b>		<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
	00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
<b>4202.29.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
	00	Los demás.	

<b>4202.31.01</b>		<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
	00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
<b>4202.39.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
	00	Los demás.	

<b>4202.91.01</b>	<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
<b>4202.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>4203.10.01</b>	<b>Para protección contra radiaciones.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de vida silvestre.
00	Para protección contra radiaciones.	
<b>4203.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
01	Chamarras, chaquetas, sacos, cazadoras, blazer, abrigos y chalecos.	
99	Los demás.	
<b>4203.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
99	Los demás.	
<b>4203.30.02</b>	<b>Cintos, cinturones y bandoleras.</b>	<b>Únicamente:</b> Cinturones, que no sean cinturones de seguridad para operarios y que sean elaboradas con partes de especies de vida silvestre.
00	Cintos, cinturones y bandoleras.	
<b>4203.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>4301.10.01</b>	<b>De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.</b>	
00	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
<b>4301.30.01</b>	<b>De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
<b>4301.60.01</b>	<b>De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.</b>	
00	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
<b>4301.80.08</b>	<b>Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
00	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
<b>4301.90.01</b>	<b>Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
00	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	

<b>4302.11.01</b>	<b>De visón.</b>	
00	De visón.	
<b>4302.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
00	Las demás.	
<b>4302.20.02</b>	<b>Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
00	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	
<b>4302.30.02</b>	<b>Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.</b>	<b>Únicamente:</b> Las especies de vida silvestre.
00	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	
<b>4303.10.01</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	
<b>4303.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>4304.00.01</b>	<b>Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	
<b>4403.12.01</b>	<b>Distinta de la de coníferas.</b>	<b>Únicamente:</b> De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Distinta de la de coníferas.	

<b>4403.21.01</b>	<b>De pino (<i>Pinus</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.</b>	<b>Únicamente:</b> De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	De pino ( <i>Pinus</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
<b>4403.22.01</b>	<b>Las demás, de pino (<i>Pinus</i> spp.).</b>	<b>Únicamente:</b> De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás, de pino ( <i>Pinus</i> spp.).	
<b>4403.23.01</b>	<b>De abeto (<i>Abies</i> spp.) y picea (<i>Picea</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.</b>	<b>Únicamente:</b> De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	De abeto ( <i>Abies</i> spp.) y picea ( <i>Picea</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
<b>4403.24.01</b>	<b>Las demás, de abeto (<i>Abies</i> spp.) y picea (<i>Picea</i> spp.).</b>	<b>Únicamente:</b> De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás, de abeto ( <i>Abies</i> spp.) y picea ( <i>Picea</i> spp.).	

4403.25.01	Las demás, cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás, cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
4403.26.99	Las demás.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás.	
4403.49.99	Las demás.	Únicamente: de <i>Swietenia macrophylla</i> ; <i>Cedrella odorata</i> ; escuadradas y/o aquellas especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás.	
4403.95.01	De abedul ( <i>Betula</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	De abedul ( <i>Betula</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
4403.96.01	Las demás, de abedul ( <i>Betula</i> spp.).	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás, de abedul ( <i>Betula</i> spp.).	
4403.97.01	De álamo y álamo temblón ( <i>Populus</i> spp.).	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	De álamo y álamo temblón ( <i>Populus</i> spp.).	
4403.99.99	Las demás.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás.	
4407.21.03	Mahogany ( <i>Swietenia</i> spp.).	
01	De <i>Swietenia macrophylla</i> aserradas, en hojas o desenrolladas.	
99	Los demás.	
4407.29.99	Las demás.	Únicamente: de <i>Cedrella odorata</i> aserradas, en hojas o desenrolladas o especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
02	De <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , aserradas, en hojas o desenrolladas.	
99	Las demás.	
4407.95.03	De fresno ( <i>Fraxinus</i> spp.).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
01	En tablas, tablonos o vigas, excepto cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	
4407.97.01	De álamo y álamo temblón ( <i>Populus</i> spp.).	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	De álamo y álamo temblón ( <i>Populus</i> spp.).	
4407.99.99	Los demás.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.99.02.
01	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4407.99.99.02.	
99	Los demás.	
4408.39.99	Las demás.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás.	

<b>4408.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 excepto tablillas de madera de Linden (Tiliaceae o <i>Tilia heterophylla</i> ) con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.
99	Las demás.	
<b>4409.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Cedrella odorata</i> cepilladas, excepto en listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
99	Los demás.	
<b>4412.39.02</b>	<b>Las demás, con ambas hojas exteriores de madera de coníferas.</b>	<b>Únicamente:</b> De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	Las demás.	
<b>4412.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
<b>4601.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	

<b>4602.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>4602.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>5112.11.02</b>	<b>De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>.</b>	<b>Únicamente:</b> las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas elaboradas con partes y derivados de vida silvestre.
00	De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5112.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas elaboradas con partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>6006.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes y aplicaciones de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6102.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de fauna silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6102.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de vida silvestre.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6102.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
01	Chamarras para niñas.	
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	



<b>6103.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con componentes de partes o derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.63.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de fauna silvestre.
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
<b>6106.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con componentes de partes o derivados de vida silvestre.
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
<b>6110.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	
93	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6115.94.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6115.96.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6116.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6116.93.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de fauna silvestre.
00	De fibras sintéticas.	

<b>6117.80.02</b>	<b>Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes y derivados de vida silvestre.
00	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	
<b>6201.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de fauna silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6201.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	

<b>6201.13.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6201.13.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de vida silvestre.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	
<b>6201.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6201.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>6201.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6202.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6202.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.13.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de fauna silvestre.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	

<b>6202.13.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6202.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6202.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de vida silvestre.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6203.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6203.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.42.91</b>	<b>Los demás, para hombres.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.43.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de vida silvestre.

00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
----	---	--

<b>6204.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de fauna silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> con componentes de partes o derivados de vida silvestre.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de fauna silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.63.91</b>	<b>Los demás, para mujeres.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6204.69.02</b>	<b>Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
00	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
<b>6204.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
01	De fibras artificiales para mujeres.	
02	De fibras artificiales para niñas.	
99	Los demás.	
<b>6205.20.91</b>	<b>Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.

00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
<b>6205.30.91</b>	<b>Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
<b>6205.90.01</b>	<b>Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	
<b>6205.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Las demás.	
<b>6206.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6206.40.91</b>	<b>Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de fauna silvestre.
00	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
<b>6206.40.92</b>	<b>Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de fauna silvestre.
00	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
<b>6210.20.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	
<b>6210.30.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
<b>6210.50.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de fauna silvestre.
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	

<b>6211.11.01</b>	<b>Para hombres o niños.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de vida silvestre.
00	Para hombres o niños.	
<b>6211.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y

		derivados de vida silvestre.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6214.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6214.20.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6214.30.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de fauna silvestre.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6214.40.01</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de fauna silvestre.
00	De fibras artificiales.	
<b>6215.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6217.10.01</b>	<b>Complementos (accesorios) de vestir.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicación/manufacturados con partes o derivados de vida silvestre.
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
<b>6307.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
99	Los demás.	
<b>6403.19.02</b>	<b>Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
<b>6403.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes y aplicaciones de las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
99	Los demás.	
<b>6403.20.01</b>	<b>Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
<b>6403.51.05</b>	<b>Que cubran el tobillo.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres o jovencitas.	
04	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida

01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	silvestre.
02	Sandalias para hombres o jóvenes.	
03	Sandalias para mujeres o jovencitas.	
04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.12</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
01	Para hombres, jóvenes, mujeres y jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.01</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
00	De construcción "Welt".	
<b>6403.99.12</b>	<b>Sandalias para niños, niñas o infantes.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.13</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.14</b>	<b>Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	

<b>6403.99.15</b>	<b>Los demás para niños, niñas o infantes.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
<b>6405.10.01</b>	<b>Con la parte superior de cuero natural o regenerado.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	

<b>6405.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
	01 Calzado desechable.	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes o derivados de vida silvestre.
	02 Calzado para infantes, excepto los desechables.	
	99 Los demás.	
<b>6406.10.08</b>	<b>Partes superiores (cortes) de calzado.</b>	<b>Excepto:</b> De materia textil, sin formar ni moldear, o con un contenido de materia textil igual o superior al 50% en su superficie, con partes de especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
	01 De cuero o piel, sin formar ni moldear.	
	99 Las demás.	
<b>6406.10.09</b>	<b>Partes de cortes de calzado.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre, Excepto: De materia textil.
	01 De cuero o piel.	
	99 Las demás.	
<b>6504.00.01</b>	<b>Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes y derivados de vida silvestre.
	00 Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	
<b>6507.00.01</b>	<b>Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
	00 Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	
<b>7113.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de vida silvestre.
	00 Los demás.	
<b>7113.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
	01 Sujetadores ("broches") de oro.	
	99 Los demás.	
<b>7113.20.01</b>	<b>De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
	00 De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	
<b>7117.11.01</b>	<b>Gemelos y pasadores similares.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
	00 Gemelos y pasadores similares.	
<b>7117.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes y/o derivados de vida silvestre.
	00 Las demás.	
<b>7326.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
	01 Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	
	02 Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	
	03 Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	
	04 Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.	
	05 Reconocibles para naves aéreas.	



	06	Bobinas o carretes.	
	07	Abrazaderas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7326.90.99.03.	
	08	Cospeles.	
	09	Mangos o bastones metálicos para escobas, incluso con rosca de plástico.	
	10	Casquillos para herramientas.	
	99	Las demás.	
<b>7419.99.99</b>		<b>Los demás.</b>	
	01	Reconocibles para naves aéreas.	
	02	Terminales reconocibles como diseñadas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	
	03	Arillos o cospeles, reconocibles como diseñados exclusivamente para la acuñación de monedas.	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de vida silvestre.
	04	Chapas o bandas extendidas.	
	05	Muelles (resortes), excepto planos, con almohadilla de fieltro, para cassette.	
	99	Los demás.	
<b>8308.90.01</b>		<b>Los demás, incluidas las partes.</b>	
	00	Los demás, incluidas las partes.	

<b>8504.40.15</b>		<b>Cargadores para baterías que tengan dispositivo de control de carga.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes y derivados de vida silvestre.
	00	Cargadores para baterías que tengan dispositivo de control de carga.	
<b>9101.11.01</b>		<b>Con indicador mecánico solamente.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
	00	Con indicador mecánico solamente.	
<b>9101.19.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
	00	Los demás.	
<b>9101.21.01</b>		<b>Automáticos.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
	00	Automáticos.	
<b>9101.29.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
	00	Los demás.	
<b>9102.11.01</b>		<b>Con indicador mecánico solamente.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
	00	Con indicador mecánico solamente.	
<b>9102.12.01</b>		<b>Con indicador optoelectrónico solamente.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
	00	Con indicador optoelectrónico solamente.	
<b>9102.19.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida

		silvestre.
00	Los demás.	
<b>9102.21.01</b>	<b>Automáticos.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
00	Automáticos.	
<b>9102.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>9113.90.01</b>	<b>Pulseras.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes de especies de vida silvestre.
00	Pulseras.	
<b>9207.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>9209.92.01</b>	<b>Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.</b>	<b>Únicamente:</b> los manufacturados con partes o derivados de vida silvestre.
00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	
<b>9209.94.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> los manufacturados con partes o derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
<b>9504.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes o derivados de fauna silvestre.
00	Los demás.	
<b>9601.10.01</b>	<b>Marfil trabajado y sus manufacturas.</b>	
00	Marfil trabajado y sus manufacturas.	
<b>9601.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9608.30.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> con aplicaciones de partes o derivados de vida silvestre.
00	Las demás.	
<b>9705.00.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Numismáticas.
00	Las demás.	
<b>9801.00.01</b>	<b>Importaciones o exportaciones de muestras y muestrarios.</b>	<b>Únicamente:</b> con partes o derivados de fauna silvestre.
00	Importaciones o exportaciones de muestras y muestrarios.	

c) Productos y subproductos forestales, sujetos a Regulación y a Verificación en puntos de entrada a territorio nacional.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
PROFEPA-03-004-A	Registro de Verificación: Modalidad A-SII-1/flora y fauna silvestre, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea el comercio o la industrialización (Formato: FF-PROFEPA-003).
PROFEPA-03-004-B	Registro de Verificación: Modalidad B-SII-2/flora y fauna silvestres, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea diferente al comercio o industrialización (Formato: FF-PROFEPA- 004).
PROFEPA-03-004-C	Registro de Verificación: Modalidad C-SII-3/ Tarimas y embalajes de madera (Formato: FF-PROFEPA-005).

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>0604.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Forestales; con recubrimiento, blanqueado, teñido o impregnado.
01	Follajes u hojas.	
99	Los demás.	
<b>4401.31.01</b>	<b>"Pellets" de madera.</b>	
00	"Pellets" de madera.	
<b>4401.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> aglomerados en leños, briquetas o formas similares.
00	Los demás.	
<b>4401.40.01</b>	<b>Aserrín, desperdicios y desechos de madera, sin aglomerar.</b>	<b>Únicamente:</b> Aserrín y viruta de madera, secos o deshidratados.
00	Aserrín, desperdicios y desechos de madera, sin aglomerar.	
<b>4406.91.01</b>	<b>De coníferas.</b>	<b>Únicamente:</b> Nuevas impregnadas.
00	De coníferas.	
<b>4406.92.01</b>	<b>Distinta de la de coníferas.</b>	<b>Únicamente:</b> Nuevas impregnadas.
00	Distinta de la de coníferas.	
<b>4409.10.02</b>	<b>Tablillas de Libocedrus decurrens con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.</b>	<b>Únicamente:</b> Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
00	Tablillas de Libocedrus decurrens con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	
<b>4409.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos excepto listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
99	Los demás.	
<b>4409.21.03</b>	<b>De bambú.</b>	<b>Únicamente:</b> Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
00	De bambú.	
<b>4409.22.01</b>	<b>De maderas tropicales.</b>	<b>Únicamente:</b> Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
00	De maderas tropicales.	
<b>4409.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	
99	Los demás.	
<b>4412.10.01</b>	<b>De bambú.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos.
00	De bambú.	

4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	Únicamente: Productos nuevos.
00	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	
4412.31.99	Las demás.	Únicamente: Productos nuevos.
00	Las demás.	
4412.33.01	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas de la especie aliso ( <i>Alnus</i> spp.), fresno ( <i>Fraxinus</i> spp.), haya ( <i>Fagus</i> spp.), abedul ( <i>Betula</i> spp.), cerezo ( <i>Prunus</i> spp.), castaño ( <i>Castanea</i> spp.), el olmo ( <i>Ulmus</i> spp.), eucalipto ( <i>Ecucalyptus</i> spp.), nogal ( <i>Carya</i> spp.), castaño de Indias ( <i>Aesculus</i> spp.), lima ( <i>Tilia</i> spp.), arce ( <i>Acer</i> spp.), roble ( <i>Quercus</i> spp.), plátano ( <i>Plantanus</i> spp.), álamo y álamo temblón ( <i>Populus</i> spp.), robinia ( <i>Robinia</i> spp.), palo de rosa ( <i>Liriodendron</i> spp.) o nogal ( <i>Juglans</i> spp.).	Únicamente: Productos nuevos.
00	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas de la especie aliso ( <i>Alnus</i> spp.), fresno ( <i>Fraxinus</i> spp.), haya ( <i>Fagus</i> spp.), abedul ( <i>Betula</i> spp.), cerezo ( <i>Prunus</i> spp.), castaño ( <i>Castanea</i> spp.), el olmo ( <i>Ulmus</i> spp.), eucalipto ( <i>Ecucalyptus</i> spp.), nogal ( <i>Carya</i> spp.), castaño de Indias ( <i>Aesculus</i> spp.), lima ( <i>Tilia</i> spp.), arce ( <i>Acer</i> spp.), roble ( <i>Quercus</i> spp.), plátano ( <i>Plantanus</i> spp.), álamo y álamo temblón ( <i>Populus</i> spp.), robinia ( <i>Robinia</i> spp.), palo de rosa ( <i>Liriodendron</i> spp.) o nogal ( <i>Juglans</i> spp.).	
4412.34.01	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, excepto lo contenido en la subpartida 4412.33.	Únicamente: Productos nuevos.
00	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, excepto lo contenido en la subpartida 4412.33.	

4412.39.02	Las demás, con ambas hojas exteriores de madera de coníferas.	Únicamente: Productos nuevos.
01	Denominada "plywood".	
99	Las demás.	
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong,	Únicamente: Productos nuevos.

	<p><b>Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, SaquiSaqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.</b></p>	
00	<p>Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, SaquiSaqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.</p>	
<b>4412.94.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos.
00	Los demás.	
<b>4412.99.01</b>	<p><b>Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, SaquiSaqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.</b></p>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos.
00	<p>Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé</p>	

	clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, SaquiSaqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	
<b>4412.99.02</b>	<b>Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos.
00	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
<b>4412.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos.
00	Los demás.	
<b>4414.00.01</b>	<b>Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	
<b>4415.10.01</b>	<b>Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos y de madera maciza que ostenten la marca de la NIMF-15, así como los productos nuevos fabricados totalmente con contrachapados, triplay, tableros de fibras o tableros de partículas y los tambores, toneles o barriles y similares para contener vinos y licores; productos usados que ostenten la marca NIMF-15 cuando su destino final sea la Región y Franja Fronteriza.
00	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	

<b>4415.20.02</b>	<b>Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos y de madera maciza que ostenten la marca de la NIMF-15, así como los productos nuevos fabricados totalmente con contrachapados, triplay, tableros de fibras o tableros de partículas y los tambores, toneles o barriles y similares para contener vinos y licores; productos usados que ostenten la marca NIMF-15 cuando su destino final sea la Región y Franja Fronteriza.
99	Las demás.	
<b>4418.10.01</b>	<b>Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	
<b>4418.20.01</b>	<b>Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	

<b>4418.60.01</b>	<b>Postes y vigas.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Postes y vigas.	
<b>4419.11.01</b>	<b>Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.	
<b>4419.12.01</b>	<b>Palillos.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Palillos.	
<b>4419.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
<b>4419.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
<b>4420.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
<b>4420.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
<b>4421.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos, laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado hasta 6 milímetros de espesor; excepto adoquines.
99	Los demás.	
<b>4421.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos, laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado hasta 6 milímetros de espesor; excepto adoquines.
99	Las demás.	
<b>4601.21.01</b>	<b>De bambú.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
<b>4601.22.01</b>	<b>De ratán (roten).</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
<b>4601.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
<b>4601.92.01</b>	<b>Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	
<b>4601.93.02</b>	<b>De ratán (roten).</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado de trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.
00	De ratán (roten).	
<b>4601.94.01</b>	<b>Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de

		acabado.
00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	
<b>4601.99.01</b>	<b>Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	
<b>4602.11.01</b>	<b>De bambú.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos secos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
<b>4602.12.01</b>	<b>De ratán (roten).</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos secos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
<b>4602.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos secos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	

<b>5901.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Telas preparadas para la pintura cuando se presenten montadas en bastidores de madera.
02	Telas preparadas para la pintura.	
<b>7009.92.01</b>	<b>Enmarcados.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Enmarcados.	
<b>8446.10.01</b>	<b>Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, nuevos, laqueados, barnizados, pintados o aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	
<b>8446.30.01</b>	<b>Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, nuevos, laqueados, barnizados, pintados o aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	
<b>8466.93.04</b>	<b>Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	
<b>8903.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
<b>9401.52.01</b>	<b>De bambú.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	



<b>9401.53.01</b>	<b>De ratán (roten).</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
<b>9401.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
<b>9401.61.01</b>	<b>Con relleno.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes visibles de madera, laqueada, barnizada, pintada, aceitada o con otro recubrimiento de acabado.
00	Con relleno.	
<b>9401.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con partes visibles de madera, laqueada, barnizada, pintada, aceitada o con otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
<b>9401.71.01</b>	<b>Con relleno.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
00	Con relleno.	
<b>9401.79.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
01	Sillones, bancos y sillas.	
99	Los demás.	
<b>9401.80.01</b>	<b>Los demás asientos.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
00	Los demás asientos.	
<b>9403.20.05</b>	<b>Los demás muebles de metal.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
01	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.	
02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
03	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.	
04	Mesas, excepto las reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
05	Cunas y corrales para infantes.	
99	Los demás.	
<b>9403.30.01</b>	<b>Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	
<b>9403.30.02</b>	<b>Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.

00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
----	---	--

<b>9403.40.01</b>	<b>Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	
<b>9403.50.01</b>	<b>Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	
<b>9403.60.01</b>	<b>Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
00	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
<b>9403.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado, así como los productos nuevos fabricados totalmente con contrachapados, triplay, tableros de fibras o tableros de partículas.
00	Los demás.	
<b>9403.82.01</b>	<b>De bambú.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
<b>9403.83.01</b>	<b>De ratán (roten).</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
<b>9403.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
<b>9403.90.01</b>	<b>Partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Nuevas, laqueadas, barnizadas, pintadas, aceitadas o con otro recubrimiento de acabado, así como las nuevas fabricadas totalmente con contrachapados, triplay, tableros de fibras o tableros de partículas.
01	Cabeceras de metal, pintadas o latonadas.	
99	Los demás.	
<b>9405.10.04</b>	<b>Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
99	Los demás.	
<b>9405.20.02</b>	<b>Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.</b>	<b>Únicamente:</b> Total o parcialmente de madera, nuevas, laqueadas, barnizadas, pintadas, aceitadas o con otro recubrimiento de
01	Lámparas eléctricas de pie.	

		acabado.
99	Las demás.	
<b>9405.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Total o parcialmente de madera o de materiales trenzables forestales, nuevos, laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Las demás.	
<b>9406.10.01</b>	<b>De madera.</b>	<b>Únicamente:</b> A base de madera, nuevas, cuando hayan sido sometidas a tratamiento de secado en estufa, de fumigación, de conservación con productos químicos o tratadas con pintura.
00	De madera.	
<b>9503.00.15</b>	<b>Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
<b>9505.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Nacimientos ("belenes") con musgos y/o partes de madera y corteza, laqueados, barnizados, pintados o aceitados o con recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
<b>9620.00.02</b>	<b>De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera nuevos o con partes visibles de madera, laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	
<b>9701.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los enmarcados en madera, nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
<b>9703.00.01</b>	<b>Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	

d) Productos y subproductos forestales, sujetos a Regulación por la **SEMARNAT**, y al cumplimiento de lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias o, en su caso, en las Hojas de Requisitos Fitosanitarios para la Importación de materias primas, productos y subproductos forestales, y a verificación en el punto de entrada al territorio nacional.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-03-033	Hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales.
PROFEPA-03-004-A	Registro de Verificación: Modalidad A-SII-1/flora y fauna silvestre, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea el comercio o la industrialización (Formato: FF-PROFEPA-003).
PROFEPA-03-004-B	Registro de Verificación: Modalidad B-SII-2/flora y fauna silvestres, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea diferente al comercio o industrialización (Formato: FF-PROFEPA- 004).
PROFEPA-03-004-C	Registro de Verificación: Modalidad C-SII-3/ Tarimas y embalajes de madera (Formato: FF-PROFEPA-005).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
---------------------------	-------------	-----------

<b>0106.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los considerados como plagas forestales, así como aquéllos utilizados para el control biológico de plagas forestales.
00	Los demás.	
<b>0106.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los considerados como plagas forestales, así como aquéllos utilizados para el control biológico de plagas forestales.
00	Los demás.	
<b>0602.10.07</b>	<b>Esquejes sin enraizar e injertos.</b>	<b>Únicamente:</b> Forestales.
00	Esquejes sin enraizar e injertos.	
<b>0602.20.04</b>	<b>Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.</b>	<b>Únicamente:</b> Plantas forestales para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.
02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	
<b>0602.90.06</b>	<b>Esquejes con raíz.</b>	<b>Únicamente:</b> Forestales.
00	Esquejes con raíz.	
<b>0602.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Forestales; hongos y fitoplasmas considerados como plagas forestales, excepto blanco de setas (micelios).
02	Plantas con raíces primordiales.	
99	Los demás.	
<b>0604.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> forestales o árboles de navidad.
01	Follajes u hojas.	
02	Árboles de navidad.	
99	Los demás.	
<b>0604.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Forestales sin recubrir, blanquear, teñir o impregnar o árboles de navidad.
01	Follajes u hojas.	
99	Los demás.	
<b>0802.11.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente:</b> Para propagación.
00	Con cáscara.	
<b>0802.21.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente:</b> Para propagación.
00	Con cáscara.	
<b>0802.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Piñones para propagación.
01	Piñones sin cáscara.	
99	Los demás.	
<b>1209.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Forestales.
99	Los demás.	
<b>1212.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Forestales.
00	Los demás.	
<b>1401.10.01</b>	<b>Bambú.</b>	
00	Bambú.	
<b>1401.20.01</b>	<b>Ratán (roten).</b>	
00	Ratán (roten).	

<b>1401.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Forestales.
00	Las demás.	
<b>4401.11.01</b>	<b>De coníferas.</b>	
00	De coníferas.	
<b>4401.12.01</b>	<b>Distinta de la de coníferas.</b>	
00	Distinta de la de coníferas.	
<b>4401.21.01</b>	<b>De coníferas.</b>	
00	De coníferas.	
<b>4401.22.01</b>	<b>Distinta de la de coníferas.</b>	
00	Distinta de la de coníferas.	
<b>4401.40.01</b>	<b>Aserrín, desperdicios y desechos de madera, sin aglomerar.</b>	<b>Únicamente:</b> Aserrín, viruta y desperdicios de madera, frescos o húmedos.
00	Aserrín, desperdicios y desechos de madera, sin aglomerar.	
<b>4403.11.01</b>	<b>De coníferas.</b>	<b>Únicamente:</b> Usada.
00	De coníferas.	
<b>4403.12.01</b>	<b>Distinta de la de coníferas.</b>	<b>Únicamente:</b> Usada.
00	Distinta de la de coníferas.	

<b>4403.21.01</b>	<b>De pino (<i>Pinus</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.</b>	
00	De pino ( <i>Pinus</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
<b>4403.22.01</b>	<b>Las demás, de pino (<i>Pinus</i> spp.).</b>	
00	Las demás, de pino ( <i>Pinus</i> spp.).	
<b>4403.23.01</b>	<b>De abeto (<i>Abies</i> spp.) y picea (<i>Picea</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.</b>	
00	De abeto ( <i>Abies</i> spp.) y picea ( <i>Picea</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
<b>4403.24.01</b>	<b>Las demás, de abeto (<i>Abies</i> spp.) y picea (<i>Picea</i> spp.).</b>	
00	Las demás, de abeto ( <i>Abies</i> spp.) y picea ( <i>Picea</i> spp.).	
<b>4403.25.01</b>	<b>Las demás, cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.</b>	
00	Las demás, cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
<b>4403.26.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	

4403.41.01	<b>Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.</b>	
00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	
4403.49.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
4403.91.01	<b>De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).</b>	
00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros ( <i>Quercus spp.</i> ).	
4403.93.01	<b>De haya (<i>Fagus spp.</i>), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.</b>	
00	De haya ( <i>Fagus spp.</i> ), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
4403.94.01	<b>Las demás, de haya (<i>Fagus spp.</i>).</b>	
00	Las demás, de haya ( <i>Fagus spp.</i> ).	
4403.95.01	<b>De abedul (<i>Betula spp.</i>), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.</b>	
00	De abedul ( <i>Betula spp.</i> ), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
4403.96.01	<b>Las demás, de abedul (<i>Betula spp.</i>).</b>	
00	Las demás, de abedul ( <i>Betula spp.</i> ).	
4403.97.01	<b>De álamo y álamo temblón (<i>Populus spp.</i>).</b>	
00	De álamo y álamo temblón ( <i>Populus spp.</i> ).	
4403.98.01	<b>De eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>).</b>	
00	De eucalipto ( <i>Eucalyptus spp.</i> ).	
4403.99.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
4404.10.02	<b>De coníferas.</b>	
00	De coníferas.	
4404.20.01	<b>Varitas de bambú aun cuando estén redondeadas.</b>	
00	Varitas de bambú aun cuando estén redondeadas.	
4404.20.02	<b>De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.</b>	
00	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	
4404.20.03	<b>De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.</b>	

	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	
00		
<b>4404.20.04</b>	<b>Madera hilada.</b>	
00	Madera hilada.	
<b>4404.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4406.11.01</b>	<b>De coníferas.</b>	
00	De coníferas.	
<b>4406.12.01</b>	<b>Distinta de la de coníferas.</b>	
00	Distinta de la de coníferas.	

<b>4406.91.01</b>	<b>De coníferas.</b>	<b>Únicamente:</b> Usadas.
00	De coníferas.	
<b>4406.92.01</b>	<b>Distinta de la de coníferas.</b>	<b>Únicamente:</b> Usadas.
00	Distinta de la de coníferas.	
<b>4407.11.01</b>	<b>De ocote, en tablas, tablones o vigas.</b>	<b>NOTA:</b> En esta fracción se incluyen las especies del genero <i>Pinus</i> que se conocen como ocote y las del genero <i>Abies</i> que se conocen como pinabete o abeto (oyamel).
00	De ocote, en tablas, tablones o vigas.	
<b>4407.11.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	En tablas, tablones o vigas.	
99	Las demás.	
<b>4407.12.01</b>	<b>De pinabete o abeto (oyamel), en tablas, tablones o vigas.</b>	<b>NOTA:</b> En esta fracción se incluyen las especies del genero <i>Pinus</i> que se conocen como ocote y las del genero <i>Abies</i> que se conocen como pinabete o abeto (oyamel).
00	De pinabete o abeto (oyamel), en tablas, tablones o vigas.	
<b>4407.12.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	En tablas, tablones o vigas.	
99	Las demás.	
<b>4407.19.03</b>	<b>Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (<i>Thuja plicata</i>).</b>	
00	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental ( <i>Thuja plicata</i> ).	
<b>4407.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	En tablas, tablones o vigas.	
99	Las demás.	
<b>4407.21.03</b>	<b>Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>).</b>	

	01	De <i>Swietenia macrophylla</i> aserradas, en hojas o desenrolladas.	
	99	Los demás.	
<b>4407.22.02</b>		<b>Virola, Imbuia y Balsa.</b>	
	01	En tablas, tablones o vigas.	
	99	Los demás.	
<b>4407.25.01</b>		<b>Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.</b>	
	00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	
<b>4407.26.01</b>		<b>White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.</b>	
	00	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	
<b>4407.27.01</b>		<b>Sapelli.</b>	
	00	Sapelli.	
<b>4407.28.01</b>		<b>Iroko.</b>	
	00	Iroko.	
<b>4407.29.99</b>		<b>Las demás.</b>	
	01	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong, Kempas, Okumé, Obeche, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.	
	02	De <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , aserradas, en hojas o desenrolladas.	
	99	Las demás.	
<b>4407.91.01</b>		<b>De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.).</b>	
	00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros ( <i>Quercus</i> spp.).	
<b>4407.92.02</b>		<b>De haya (<i>Fagus</i> spp.).</b>	
	00	De haya ( <i>Fagus</i> spp.).	
<b>4407.93.01</b>		<b>De arce (<i>Acer</i> spp.).</b>	
	00	De arce ( <i>Acer</i> spp.).	
<b>4407.94.01</b>		<b>De cerezo (<i>Prunus</i> spp.).</b>	
	00	De cerezo ( <i>Prunus</i> spp.).	
<b>4407.95.03</b>		<b>De fresno (<i>Fraxinus</i> spp.).</b>	
	01	En tablas, tablones o vigas, excepto cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	
	99	Las demás.	
<b>4407.96.01</b>		<b>De abedul (<i>Betula</i> spp.).</b>	
	00	De abedul ( <i>Betula</i> spp.).	



<b>4407.97.01</b>	<b>De álamo (<i>Populus spp.</i>).</b>	
00	De álamo ( <i>Populus spp.</i> ).	

<b>4407.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4407.99.99.02.	
02	De las especies listadas a continuación: <i>Alnus rubra.</i> , <i>Liriodendron tulipifera</i> , <i>Carya spp.</i> , <i>Carya illinoensis</i> , <i>Carya pecan</i> , y <i>Juglans spp.</i>	
99	Los demás.	

<b>4408.10.03</b>	<b>De coníferas.</b>	
01	De coníferas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4408.10.03.02.	<b>Únicamente:</b> Usadas.

<b>4408.31.01</b>	<b>Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.</b>	
00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	<b>Únicamente:</b> Usadas.

<b>4408.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Usadas.

<b>4408.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
99	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Usadas.

<b>4409.10.02</b>	<b>Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.</b>	
00	Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	<b>Únicamente:</b> Cuando no hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.

<b>4409.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	<b>Únicamente:</b> Cuando no hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos o listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos usados.
99	Los demás.	

<b>4409.21.03</b>	<b>De bambú.</b>	
00	De bambú.	<b>Únicamente:</b> Cuando no hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos excepto tablillas y frisos para parkés.

<b>4409.22.01</b>	<b>De maderas tropicales.</b>	
00	De maderas tropicales.	<b>Únicamente:</b> Cuando no hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.

4409.29.99	Los demás.	Únicamente: Cuando no hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	
99	Los demás.	
4412.10.01	De bambú.	Únicamente: Productos usados.
00	De bambú.	
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	Únicamente: Productos usados.
00	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	
4412.31.99	Las demás.	Únicamente: Productos usadas.
00	Las demás.	
4412.33.01	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas de la especie aliso ( <i>Alnus</i> spp.), fresno ( <i>Fraxinus</i> spp.), haya ( <i>Fagus</i> spp.), abedul ( <i>Betula</i> spp.), cerezo ( <i>Prunus</i> spp.), castaño ( <i>Castanea</i> spp.), el olmo ( <i>Ulmus</i> spp.), eucalipto ( <i>Ecucalyptus</i> spp.), nogal ( <i>Carya</i> spp.), castaño de Indias ( <i>Aesculus</i> spp.), lima ( <i>Tilia</i> spp.), arce ( <i>Acer</i> spp.), roble ( <i>Quercus</i> spp.), plátano ( <i>Plantanus</i> spp.), álamo y álamo temblón ( <i>Populus</i> spp.), robinia ( <i>Robinia</i> spp.), palo de rosa ( <i>Liriodendron</i> spp.) o nogal ( <i>Juglans</i> spp.).	Únicamente: Productos usados.
00	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas de la especie aliso ( <i>Alnus</i> spp.), fresno ( <i>Fraxinus</i> spp.), haya ( <i>Fagus</i> spp.), abedul ( <i>Betula</i> spp.), cerezo ( <i>Prunus</i> spp.), castaño ( <i>Castanea</i> spp.), el olmo ( <i>Ulmus</i> spp.), eucalipto ( <i>Ecucalyptus</i> spp.), nogal ( <i>Carya</i> spp.), castaño de Indias ( <i>Aesculus</i> spp.), lima ( <i>Tilia</i> spp.), arce ( <i>Acer</i> spp.), roble ( <i>Quercus</i> spp.), plátano ( <i>Plantanus</i> spp.), álamo y álamo temblón ( <i>Populus</i> spp.), robinia ( <i>Robinia</i> spp.), palo de rosa ( <i>Liriodendron</i> spp.) o nogal ( <i>Juglans</i> spp.).	
4412.34.01	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, excepto lo contenido en la subpartida 4412.33.	Únicamente: Productos usados.

	00	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, excepto lo contenido en la subpartida 4412.33.	
<b>4412.39.02</b>		<b>Las demás, con ambas hojas exteriores de madera de coníferas.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados.
	01	Denominada "plywood".	
	99	Las demás.	
<b>4412.94.01</b>		<b>Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, SaquiSaqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados.
	00	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, SaquiSaqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	
<b>4412.94.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados.
	00	Los demás.	
<b>4412.99.01</b>		<b>Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados.

	<p><b>Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, SaquiSaqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.</b></p>	
	<p>Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, SaquiSaqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.</p>	
	00	
<b>4412.99.02</b>	<b>Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados.
	00 Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
<b>4412.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados.
	00 Los demás.	
<b>4414.00.01</b>	<b>Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
	00 Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	
<b>4415.10.01</b>	<b>Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos que no ostenten la marca de la NIMF-15; los productos usados; los productos usados que ostenten la marca NIMF-15 cuando su destino final no sea la Región y Franja Fronteriza.
	00 Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	

--

<b>4415.20.02</b>	<b>Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos nuevos que no ostenten la marca de la NIMF-15; los productos usados; los productos usados que ostenten la marca NIMF-15 cuando su destino final no sea la Región y Franja Fronteriza excepto collarines para paletas.
99	Las demás.	
<b>4418.10.01</b>	<b>Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	
<b>4418.20.01</b>	<b>Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	
<b>4418.60.01</b>	<b>Postes y vigas.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento, o con acabados rústicos.
00	Postes y vigas.	
<b>4418.91.01</b>	<b>De bambú.</b>	<b>Únicamente:</b> Escaleras usadas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
<b>4418.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Escaleras usadas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	
99	Los demás.	
<b>4419.11.01</b>	<b>Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.</b>	<b>Únicamente:</b> Usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.	
<b>4419.12.01</b>	<b>Palillos.</b>	<b>Únicamente:</b> Usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Palillos.	
<b>4419.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Los demás.	
<b>4419.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Los demás.	
<b>4420.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
<b>4420.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
<b>4421.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado, mayores a 6 mm de espeso; excepto adoquines.
99	Los demás.	
<b>4421.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro

		recubrimiento de acabado, mayores a 6 mm de espeso; excepto adoquines.
99	Las demás.	
<b>4601.21.01</b>	<b>De bambú.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
<b>4601.22.01</b>	<b>De ratán (roten).</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
<b>4601.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
<b>4601.92.01</b>	<b>Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	
<b>4601.93.02</b>	<b>De ratán (roten).</b>	<b>Únicamente:</b> Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras, usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
<b>4601.94.01</b>	<b>Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	
<b>4602.11.01</b>	<b>De bambú.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
<b>4602.12.01</b>	<b>De ratán (roten).</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
<b>4602.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
<b>7009.92.01</b>	<b>Enmarcados.</b>	<b>Únicamente:</b> Con madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Enmarcados.	

<b>8446.10.01</b>	<b>Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	
<b>8446.30.01</b>	<b>Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	

8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	
8903.99.99	Los demás.	Únicamente: De madera, usadas, o nuevas sin laquear, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9202.90.99	Los demás.	Únicamente: Los productos fabricados de madera, usados o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9205.90.99	Los demás.	Únicamente: Los productos fabricados de madera, usados o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	Únicamente: Los productos fabricados de madera, usados o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	
9209.92.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	Únicamente: Los productos fabricados de madera, usados o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	
9401.52.01	De bambú.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
9401.53.01	De ratán (roten).	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
9401.59.99	Los demás.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9401.61.01	Con relleno.	Únicamente: Con partes visibles de madera, sin laquear, barnizar, pintar, aceitar o con otro recubrimiento de acabado.
00	Con relleno.	
9401.69.99	Los demás.	Únicamente: Con partes visibles de madera, sin laquear, barnizar, pintar, aceitar o con otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9401.71.01	Con relleno.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Con relleno.	
9401.79.99	Los demás.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
01	Sillones, bancos y sillas.	
99	Los demás.	

<b>9401.80.01</b>	<b>Los demás asientos.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Los demás asientos.	
<b>9403.20.05</b>	<b>Los demás muebles de metal.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
01	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.	
02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
03	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.	
04	Mesas, excepto las reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
05	Cunas y corrales para infantes.	
99	Los demás.	
<b>9403.30.01</b>	<b>Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	

<b>9403.30.02</b>	<b>Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
<b>9403.40.01</b>	<b>Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	
<b>9403.50.01</b>	<b>Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	
<b>9403.60.01</b>	<b>Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.



	00	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
<b>9403.60.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
	00	Los demás.	
<b>9403.82.01</b>		<b>De bambú.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
	00	De bambú.	
<b>9403.83.01</b>		<b>De ratán (roten).</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
	00	De ratán (roten).	
<b>9403.89.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
	00	Los demás.	
<b>9403.90.01</b>		<b>Partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Usadas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar, aceitar o con otro recubrimiento de acabado.
	01	Cabeceras de metal, pintadas o latonadas.	
	99	Los demás.	
<b>9405.10.04</b>		<b>Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
	99	Los demás.	
<b>9405.20.02</b>		<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Total o parcialmente de madera, usadas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
	01	Lámparas eléctricas de pie.	
	99	Las demás.	
<b>9405.99.99</b>		<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Total o parcialmente de madera o de materiales trenzables forestales; usadas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
	00	Las demás.	
<b>9406.10.01</b>		<b>De madera.</b>	<b>Únicamente:</b> A base de madera, usadas o nuevas cuando no hayan sido sometidas a tratamiento de secado en estufa, de fumigación, de conservación con productos químicos o tratadas con pintura.
	00	De madera.	
<b>9503.00.15</b>		<b>Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
	00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
<b>9505.10.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Nacimientos ("belenes") con musgos y/o partes de madera y corteza, sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
	00	Los demás.	
<b>9620.00.02</b>		<b>De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.</b>	<b>Únicamente:</b> Usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado; de las demás manufacturas de madera,

		que no sean Perchas para prendas de vestir, Para fósforos; clavos para calzado, Tapones o Adoquines.
00	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	
<b>9701.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Los demás.	
<b>9703.00.01</b>	<b>Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.</b>	<b>Únicamente:</b> De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	

- e) Materiales peligrosos y sustancias peligrosas, sujetos a Regulación, según corresponda y sujetos a verificación por parte de la **PROFEPA** y a la emisión del Registro de Verificación en los principales puntos de entrada y salida al país.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-07-015	Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos
SEMARNAT-07-016	Autorización para la exportación de materiales peligrosos
PROFEPA-03-004-D	Registro de Verificación: Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de estos (Formato: FF-PROFEPA-006).
PROFEPA-03-004-E	Registro de Verificación: Modalidad E: RV-RMP-2 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea diferente al comercio e industrialización, disposición final, incineración de estos en el país importador (Formato: FF-PROFEPA-007).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
<b>2812.17.01</b>	<b>Cloruro de tionilo.</b>	
00	Cloruro de tionilo.	
<b>2812.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Trifluoruro de nitrógeno (CAS 7783-54-2) cuando esté destinado a la importación.
99	Los demás.	
<b>2813.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Pentasulfuro de fósforo (CAS 1314-80-3).
00	Los demás.	
<b>2903.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> 1,1,3,3,3,-pentafluoro-2-(trifluorometil)-1-propeno (PFIB) (CAS 382-21-8); Cuando estén destinados a la importación: Trifluorometano (R23), Freón 23, Halocarbon 23 CAS 75-46-7; Trifluor 1,1,1 etano (R143A), Freón 143A CAS 420-46-2; Fluorometano (R41) o Fluoruro de metilo, Freón 41 CAS 593-53-3; Fluoroetano (R161), Fluoruro de etilo, Freón R161 CAS 353-36-6; Difluorometano (R32) CAS 75-10-5; Tetrafluorometano (R14), Freón 14, Perfluorometano CAS 75-73-0; Tetrafluoretileno (R1114), Perfluoroetileno CAS 116-14-3; Octafluoropropano (R218), Freón 218, Perfluoropropano CAS 76-19-7; Hexafluorobutadieno 1,3 CAS 685-63-2 y/o Difluoroetano. <b>NOTA:</b> El número CAS de este producto (Difluoroetano) es 75-37-6.
02	Difluoroetano.	
99	Los demás.	
<b>2903.94.01</b>	<b>Hexabromobifenilos.</b>	<b>Únicamente:</b> Hexabromobifenilo (CAS

		36355-01-8)
00	Hexabromobifenilos.	
<b>2903.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Octabromobifenilo (CAS 27858-07-7); Decabromobifenilo (CAS 13654-09-6).
99	Los demás.	
<b>2905.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> 3,3-dimetilbutanol-2 (Alcohol pinacolílico) (CAS 464-07-3).
99	Los demás.	
<b>2914.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> 3,3-dimetilbutanona (CAS 75-97-8).
99	Las demás.	
<b>2921.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Dicloruro dimetilfosforamídico (CAS 677-43-0).
99	Los demás.	
<b>2922.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> 2-Dietilaminoetanol. (CAS 100-37-8).
99	Los demás.	
<b>2926.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Pirimidina-2-carbonitrilo (CAS 14080-23-0) cuando este destinado a la importación.
99	Los demás.	
<b>2931.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Acido metilfosfónico (CAS 993-13-5); Metilfosfonildifluoruro (DF) (CAS 676-99-3); Dicloroetilfosfina (CAS 1498-40-4); Dicloruro de metilfosforato (CAS 676-98-2).
01	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Ácido metilfosfónico y demás ésteres.	
99	Los demás.	
<b>2933.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Quinuclidinol-3 (CAS 1619-34-7).
99	Los demás.	
<b>3824.82.01</b>	<b>Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).</b>	<b>Únicamente:</b> Terfenilos policlorados PCT (CAS 61788-33-8); Bifenilos hexabrominados (CAS 36355-01-8); Bifenilos octabrominados (CAS 27858-07-7); Bifenilos decabrominados (CAS 13654-09-6); Bifenilos policlorados PCB (CAS 1336-36-3).
00	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).	

f) Movimientos transfronterizos de residuos peligrosos.

Importación y Exportación Definitiva: Realizar ante la DGGIMAR el trámite SEMARNAT-07-029 en la modalidad que aplique (Residuos Peligrosos u Otros Residuos previstos en Tratados Internacionales), así como la verificación por parte de la PROFEPA y la emisión del Registro de Verificación en los principales puntos de entrada y salida al país.

Importación Temporal: Realizar ante la DGGIMAR o la Ventanilla Digital el trámite SEMARNAT-07-021, en la(s) modalidad(es) que aplique, de conformidad con el Anexo III del presente Acuerdo, el cual podrá ser verificado por la PROFEPA posterior al movimiento de importación.

Retorno de residuos peligrosos: Realizar ante la DGGIMAR o la Ventanilla Digital el trámite SEMARNAT-07-021, en la(s) modalidad(es) que aplique, así como la verificación por parte de la PROFEPA y la emisión del Registro de Verificación en los principales puntos de salida al país.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-07-029	Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros Residuos Previstos en Tratados Internacionales
SEMARNAT-07-021	Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados.

PROFEPA-03-004-D	Registro de Verificación: Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de estos (Formato: FF-PROFEPA-006).
PROFEPA-03-004-E	Registro de Verificación: Modalidad E: RV-RMP-2 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea diferente al comercio e industrialización, disposición final, incineración de estos en el país importador (Formato: FF-PROFEPA-007).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
<b>2524.10.03</b>	<b>Crocidolita.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos de crocidolita en polvo o en copos, incluidos los desperdicios.
00	Crocidolita.	
<b>2524.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos en polvo o en copos, incluidos los desperdicios.
02	En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.	
<b>2619.00.02</b>	<b>Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos de hierro incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
99	Los demás.	
<b>2620.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos que contengan cinc, incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Los demás.	
<b>2620.30.01</b>	<b>Que contengan principalmente cobre.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos de cobre, incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Que contengan principalmente cobre.	
<b>2620.40.02</b>	<b>Que contengan principalmente aluminio.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos consistentes en soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio, cubas electrolíticas gastadas de la reducción primaria de aluminio; lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos del tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química; desechos de fosforo de aluminio; escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio; lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio.
00	Que contengan principalmente aluminio.	
<b>2620.91.02</b>	<b>Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas.</b>	<b>Únicamente:</b> los incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas.	
<b>2620.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> que contengan vanadio, de conformidad con la decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE; Cenizas y residuos de vanadio (V2O5) de desecho, fuera de especificaciones o caduco; Catalizadores de "hidrocracking"

		catalítico de residuales en la refinación de petróleo y/o Residuos de Níquel carbonil Ni(CO) <sub>4</sub> , (t-4)-; Níquel, cianuro de Ni(CN) <sub>2</sub> ; lodos de la manufactura de aleaciones de níquel; sales precipitadas de los baños de regeneración de níquel). Catalizadores agotados, utilizables para la extracción de níquel cuando estén contaminados con otros compuestos que le den características de peligrosidad de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.
	01	Que contengan principalmente vanadio.
	99	Los demás.
<b>2710.91.01</b>	<b>Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).</b>	
	00	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
<b>2710.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
	00	Los demás.
	<b>Únicamente:</b> Aceites lubricantes usados.	
<b>3804.00.02</b>	<b>Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03.</b>	
	99	Los demás.
	<b>Únicamente:</b> Lejías residuales con pH mayor a 11.5.	
<b>3825.10.01</b>	<b>Desechos y desperdicios municipales.</b>	
	00	Desechos y desperdicios municipales.
	<b>Únicamente:</b> Desechos recogidos de los hogares y Residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares, los cuales corresponden a residuos listados en el Anexo II del Convenio de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.	
<b>3825.30.01</b>	<b>Desechos clínicos.</b>	
	00	Desechos clínicos.
	<b>Únicamente:</b> De los listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-87-SEMARNAT-SSA1-2002.	
<b>3825.41.01</b>	<b>Halogenados.</b>	
	00	Halogenados.
	<b>Únicamente:</b> residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.	
<b>3825.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
	00	Los demás.
	<b>Únicamente:</b> residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.	

<b>3825.50.01</b>	<b>Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.</b>	
	00	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.
	<b>Únicamente:</b> Aceites lubricantes usados.	

3825.61.03	Que contengan principalmente componentes orgánicos.	<b>Únicamente:</b> residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, excepto que contengan principalmente caucho sintético, o materias plásticas y/o derivados clorados del difenilo o del trifenilo.
00	Que contengan principalmente componentes orgánicos.	
3825.69.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Los demás.	
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de propileno (Polipropileno, PP), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	Sin adición de negro de humo.	
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).	
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.

	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	
00		
<b>3904.10.03</b>	<b>Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	
00		
<b>3904.10.04</b>	<b>Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.	
00		
<b>3904.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
	Los demás.	
00		
<b>3904.21.01</b>	<b>Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.	
00		

<b>3904.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) clorado de esta fracción peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
	Poli(cloruro de vinilo) clorado, con un contenido mínimo de cloro de 64%, con o sin aditivos para moldear.	
01		
	Los demás.	
99		
<b>3904.22.01</b>	<b>Plastificados.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de plastificados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
	Plastificados.	
00		
<b>3904.30.01</b>	<b>Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
	Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.	
00		

<b>3904.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Los demás.	
<b>3904.40.01</b>	<b>Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.	
<b>3904.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Los demás.	
<b>3904.50.01</b>	<b>Polímeros de cloruro de vinilideno.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Polímeros de cloruro de vinilideno peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Polímeros de cloruro de vinilideno.	
<b>3904.61.01</b>	<b>Politetrafluoroetileno.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Politetrafluoroetileno, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	Politetrafluoroetileno.	
<b>3904.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Los demás.	
<b>3904.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos., excepto desechos, desperdicios y recortes de poli(fluoruro de vinilideno) o Fluoruro de polivinilideno (PVDF) o Fluoruro de polivinilo (PVF), regulados en el anexo IX de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	Los demás.	
<b>3907.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Poliéteres, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-
00	Los demás.	



		SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
<b>3907.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de resinas epoxi, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
01	Resinas epóxicas.	
99	Los demás.	

<b>3907.40.04</b>	<b>Policarbonatos.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Policarbonatos (PC), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
99	Los demás.	

<b>3907.61.01</b>	<b>Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Poli(tereftalato de etileno) (PET), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.	

<b>3907.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Poli(tereftalato de etileno) (PET), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	Los demás.	

<b>3907.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Resinas alquílicas, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su
-------------------	-------------------	--

		Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	Los demás.	
<b>3909.10.01</b>	<b>Resinas ureicas; resinas de tiourea.</b>	<p><b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de urea, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.</p>
00	Resinas ureicas; resinas de tiourea.	
<b>3909.20.99</b>	<b>Las demás.</b>	<p><b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de melamina, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.</p>
01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	
<b>3909.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<p><b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de fenol, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.</p>
01	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	
<b>3915.10.01</b>	<b>De polímeros de etileno.</b>	<p><b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de etileno (Polietileno, PE), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.</p>
00	De polímeros de etileno.	

<b>3915.20.01</b>	<b>De polímeros de estireno.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de estireno (Poliestireno, PS), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	De polímeros de estireno.	
<b>3915.30.01</b>	<b>De polímeros de cloruro de vinilo.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de cloruro de vinilo peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	De polímeros de cloruro de vinilo.	
<b>3915.90.01</b>	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de polimetacrilato de metilo, incluidas las mezclas de esos desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	
<b>3915.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de plásticos, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
01	Desechos, desperdicios y recortes de poli (tereftalato de etileno) (PET).	
99	Los demás.	
<b>7001.00.01</b>	<b>Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.</b>	<b>Únicamente:</b> Tubos de rayos catódicos, sus desperdicios y desechos y otros vidrios activados (que contengan plomo).
00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	
<b>7112.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados,

		reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, siempre que contengan sustancias o residuos clasificados en: la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Los demás.	
<b>7309.00.04</b>	<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>	<b>Únicamente:</b> Barriles o tambores usados que hayan contenido materiales o residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, excepto los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje.
99	Los demás.	
<b>7310.10.05</b>	<b>De capacidad superior o igual a 50 l.</b>	<b>Únicamente:</b> Usados, que contuvieron materiales peligrosos y que no hayan sido utilizados con el mismo fin y para el mismo material con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje.
01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7310.10.05.02.	
99	Los demás.	
<b>7310.29.01</b>	<b>Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7310.29.05.</b>	<b>Únicamente:</b> Usados, que contuvieron materiales peligrosos y que no hayan sido utilizados con el mismo fin y para el mismo material con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje.
00	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7310.29.05.	
<b>7310.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Usados, que contuvieron materiales peligrosos y que no hayan sido utilizados con el mismo fin y para el mismo material con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje.
99	Los demás.	
<b>7802.00.01</b>	<b>Desperdicios y desechos, de plomo.</b>	<b>Únicamente:</b> los incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Desperdicios y desechos, de plomo.	

<b>7902.00.01</b>	<b>Desperdicios y desechos, de cinc.</b>	<b>Únicamente:</b> Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos amarillos de zinc; Cianuro de zinc ( $Zn(CN)_2$ ) de desecho, fuera de especificación o caduco; desechos de fosfuro de zinc ( $Zn_3P_2$ ), cuando está presente en concentraciones mayores que 10%(tóxico agudo); desechos de fosfuro de zinc ( $Zn_3P_2$ ), cuando está presente en concentraciones menores o iguales a 10% (tóxico crónico); pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas; lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; lodos del ánodo electrolítico en la producción primaria de zinc; purgas de la
-------------------	--	--

		planta de ácido en la producción primaria de zinc; residuo de lixiviado de la planta de cadmio en la producción primaria de zinc; soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; purgas de la planta de ácido en la producción primaria de zinc; polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.; Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del anexo III del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos, de los desechos peligroso y su eliminación. Excepto Chatarra de zinc.
	00	Desperdicios y desechos, de cinc.
<b>8421.39.08</b>	<b>Convertidores catalíticos.</b>	
	00	Convertidores catalíticos.
<b>Únicamente:</b> usados o de desecho.		
<b>8443.32.09</b>		<b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
	03	Impresoras por inyección de tinta.
<b>8443.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	

		<p>garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.</p>
99	Los demás.	
8471.30.01	<p><b>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.</b></p>	<p><b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.</p>
99	Las demás.	

8471.60.04	<p><b>Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.</b></p>	<p><b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran</p>
------------	--	---

		características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
99	Los demás.	
8471.70.01	Unidades de memoria.	<b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Unidades de memoria.	
8471.80.04	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	<b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos
01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	

		Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
--	--	--

8473.30.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	<p><b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.</p>
99	Los demás.	
8473.50.03	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72.	<p><b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los</p>



		Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
01	Circuitos modulares.	
<b>8504.10.01</b>	<b>Balastos para lámparas.</b>	<b>Únicamente:</b> Las previstas en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Balastos para lámparas.	
<b>8504.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las previstas en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, de transformadores para uso en televisión ("Multisingle flyback").
02	Transformadores para uso en televisión ("Multisingle flyback").	

<b>8504.40.14</b>	<b>Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.</b>	<b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	
<b>8504.40.17</b>	<b>Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)</b>	<b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de

		metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	
8504.40.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Los demás.	

8517.11.01	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	<b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o
------------	---	--

		recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	
8517.12.02	<b>Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.</b>	<b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1700MHz y 2100MHz (4G), para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos móviles (celulares)").	
8517.61.01	<b>Estaciones base.</b>	<b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados,

		reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Estaciones base.	

8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").		<b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
01	Aparatos de redes de área local ("LAN").		
05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.		
91	Los demás módems.		
99	Los demás.		
8517.70.11	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.		<b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de

		<p>garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.</p>
00	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
<b>8517.70.12</b>	<b>Circuitos modulares.</b>	<p><b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.</p>
00	Circuitos modulares.	De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.

<b>8517.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	<p><b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de</p>
-------------------	-------------------	---

		<p>garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.</p>
99	Los demás.	
<b>8518.21.02</b>	<b>Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.</b>	<p><b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.</p>
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	
<b>8528.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<p><b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.</p>
99	Los demás.	

		del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
--	--	---

8528.71.02	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	<p><b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.</p>
	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión. 00	
8528.71.99	Los demás.	<p><b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los</p>
	Los demás. 00	

		Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	<p><b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.</p>
00	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	

8539.50.01	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	<p><b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos</p>
00	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	



		Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
8543.70.99	Los demás.	<p><b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.</p>
99	Los demás.	
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	<p><b>Únicamente:</b> Acumuladores de desecho plomo ácido; pilas de desecho y baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio (Ni-Cd), o de Zinc (Zn)-óxido de plata y las y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, así como pilas o baterías usadas o de desecho que contengan litio, consideradas peligrosas o sujetas de control en el país de origen, destino o tránsito.</p>
00	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	
8548.90.99	Los demás.	<p><b>Únicamente:</b> residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en</p>
03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tabllilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8548.90.99.01.	

		concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
99	Los demás.	

9504.50.03	<b>Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, siempre que contengan sustancias o residuos clasificados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
9806.00.08	Mercancías destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.	<b>Únicamente:</b> Residuos peligrosos, incluyendo desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos o partes de éstos o sus componentes, previstos en esta fracción que sean retornados al país de origen de la materia prima siempre que contengan sustancias o residuos clasificados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE, en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contenga componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente
00	Mercancías destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.	

		Acuerdo.
--	--	----------

### ANEXO III

#### PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE SEMARNAT-07-021, AVISO DE MATERIALES IMPORTADOS DE RÉGIMEN TEMPORAL, RETORNO DE SUS RESIDUOS PELIGROSOS Y RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS NO RETORNADOS

A continuación, se describe el trámite a seguir ante la DGGIMAR, tanto en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) como en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la SEMARNAT:

**AVISO DE MATERIALES IMPORTADOS BAJO RÉGIMEN TEMPORAL.** Con fundamento en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 121 y 122 de su Reglamento, los interesados que importen insumos (productos, equipos, maquinarias o cualquier otro) sujetos al régimen de importación temporal para ser remanufacturados, reciclados, reprocesados y/o producir mercancías de exportación estarán obligados a presentar inicialmente a la DGGIMAR, el aviso acerca de los materiales importados, como se describe a continuación:

Presentar a la DGGIMAR en la VUCEM o en el ECC, dentro de los diez días hábiles después de la importación de los insumos, tantos avisos de materiales importados como movimientos (en el entendido de que cada movimiento es la importación temporal de uno o varios insumos al mismo tiempo) realice a través del trámite SEMARNAT-07-021, utilizando en forma física el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-046(1), señalando si genera o no residuos peligrosos, especificando en el formato que se trata de un **Aviso de materiales importados bajo régimen temporal**; cabe destacar que en el apartado II. "Datos de información del trámite", deberá llenar los cuadros 13 a 19 (en caso de no generar residuos peligrosos indicarlo) y 36, no se deben contestar los campos correspondientes para el retorno y/o reciclaje de los residuos peligrosos, ya que éstos se llenan al presentar el aviso respectivo, según sea el caso, y en forma electrónica mediante la VUCEM seleccionar el **Aviso de materiales importados de régimen temporal**. En ambos formatos se pueden incluir uno o varios insumos por cada aviso, pero deben ser insumos importados y registrados en el mismo pedimento.

En caso de que el interesado, considere que su materia prima no genera residuos peligrosos, éste deberá presentar en forma física por única vez a la DGGIMAR el aviso de materiales importados bajo régimen temporal, siempre que se trate del mismo insumo en importaciones subsecuentes bajo el mismo régimen. Su aviso deberá estar acompañado del análisis de Corrosividad, Reactividad, Explosividad, Toxicidad e Inflamabilidad (CRETI) del residuo generado que evidencie que no es peligroso conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, y/o de un escrito libre firmado por el representante legal, con la leyenda de declarar bajo protesta de decir verdad que con base en el artículo 37 del Reglamento de la LGPGIR, no genera residuos peligrosos a partir del material importado (especificar material(es)), y, en consecuencia, no tiene que presentar el aviso de retorno o de reciclaje; lo anterior, también deberá ser notificado a la PROFEPA. Esta situación, únicamente aplica de forma presencial en el ECC y no mediante la VUCEM.

Sin embargo, en caso de que por cambios en su proceso productivo, una empresa llegará a generar residuos peligrosos o los insumos o sus residuos no peligrosos se contaminen con peligrosos, deberá dar cumplimiento a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos para lo cual debe presentar el Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos o el Aviso de Reciclaje de Residuos Peligrosos según corresponda, aún y cuando haya manifestado inicialmente que la materia prima importada no genera residuos peligrosos.

En caso de que los insumos o los procesos a los que se someten generen residuos peligrosos, los interesados deberán presentar a la DGGIMAR el mismo número de avisos de materiales importados como de movimientos de insumos importados y para cada uno completar el ciclo de avisos (importación temporal-retorno-reporte o importación temporal-reciclaje) del trámite SEMARNAT-07-021 y cuando corresponda retornar residuos peligrosos, adicionalmente deberá presentar el trámite SEMARNAT-07-030-A, que consiste en el Reporte de uso de las Autorizaciones de Importación y Exportación; y Retorno de Residuos Peligrosos. Modalidad A. Reporte de retorno de residuos peligrosos.

De importar bajo régimen temporal algún insumo nuevo o diferente a los reportados ante la DGGIMAR, independientemente de si se generen residuos peligrosos, el interesado deberá ingresar un nuevo Aviso de materiales importados bajo régimen temporal para dicho(s) material(es), conforme corresponda.

**AVISO DE RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS.** Con fundamento en los artículos 93 y 94 de la LGPGIR y 121 a 124 de su Reglamento, los interesados que durante sus procesos generen **residuos peligrosos (listados en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo**, a partir de los insumos importados bajo régimen temporal, deberán retornarlos al país de origen y reportarlos a la DGGIMAR, conforme a lo siguiente:

- I. El retorno de los residuos peligrosos listados en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo y que sean generados a partir de la materia prima importada, se deberá realizar dentro del plazo fijado en la autorización de importación temporal otorgada por la Secretaría de Economía o, en su defecto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su generación.

Diez días hábiles antes del retorno, se informará a la DGGIMAR, en la VUCEM o en el ECC, su volumen y características

a través del trámite SEMARNAT-07-021 utilizando en forma física el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-046, especificando la modalidad de **Aviso de retorno por primera vez o Aviso de retorno subsecuente**, según corresponda.

El aviso de retorno en forma física se presenta por cada tipo de residuo peligroso, cabe destacar que en el apartado II. "Datos de información del trámite" se deben llenar los cuadros 13, 14, 15 (de preferencia señalar el número asignado al Aviso de materiales importados ingresado previamente), y 19 a 40, y en forma electrónica mediante la VUCEM seleccionar el **Aviso de retorno por primera vez o Aviso de retorno subsecuente**, en esta modalidad se pueden incluir varios residuos peligrosos por aviso.

Con fundamento en la fracción III del artículo 35 del Reglamento de la LGPGIR, todas las mezclas de residuos peligrosos con otros residuos deberán identificarse como peligrosos; por lo que, en los siguientes casos la mezcla deberá identificarse como peligrosa y deberá reciclarse o de lo contrario retornarse cumpliendo con el trámite SEMARNAT-07-021:

- Si la materia prima residual importada bajo régimen temporal, se contamina con algún residuo peligroso nacional listado en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo.
  - Si algún residuo no peligroso generado a partir de la materia prima importada bajo régimen temporal, se contamina con un residuo peligroso nacional listado en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo.
  - Si algún residuo peligroso listado en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo generado a partir de la materia prima importada bajo régimen temporal, se contamina con un residuo nacional no peligroso.
  - Si se mezclan dos residuos peligrosos listado en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo generados a partir de la materia prima importada.
  - Si los contenedores de la materia prima residual importada bajo régimen temporal se contaminan con algún residuo peligroso nacional listado en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo.
  - Cuando el residuo peligroso sea producto de una mezcla, si hay varios insumos involucrados, en el cuadro 15 del formato con Homoclave FF-SEMARNAT-046 o los apartados homólogos del formato de la VUCEM, deberán incluirse los nombres de éstos y los números de bitácoras asignados a los Avisos de materiales importados, en caso de que aplique, ya que puede darse el caso que sean varios insumos reportados en el mismo Aviso.
- II. Para dar cumplimiento a la verificación del cumplimiento de restricciones no arancelarias de cada contenedor sujeto a revisión, prevista en las fracciones I y II del artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos, los interesados en retornar los residuos peligrosos no reciclables generados a partir de insumos sujetos al régimen de importación temporal, deben presentar ante la inspectoría de la PROFEPA, localizada en la aduana correspondiente, el trámite PROFEPA-03-004-D, para el retorno de residuos peligrosos que se destinarán al comercio o industrialización, o de ser el caso, el trámite PROFEPA-03-004-E, cuando el objetivo final de los residuos a retornar sea diferente al comercio o industrialización, en los formatos con homoclave FF-PROFEPA-006 o FF-PROFEPA-007, los cuales podrán obtener vía electrónica a través de la VUCEM o por el Sistema Institucional del Registro de Verificación de la PROFEPA (SIREV).
- III. Al momento en que se pretenda llevar a cabo el retorno de residuos peligrosos el interesado (importador y generador del residuo o el prestador de servicio del retorno) deberá presentarse en la inspectoría de la PROFEPA localizada en las aduanas terrestres, ferroviarias y marítimas que le corresponda para solicitar la inspección de las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando la Constancia de Recepción del Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos y el Registro de Verificación que será validado con el sello y firma del personal oficial y mediante el cual se hará constar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos, de conformidad con el Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales(2).
- IV. Una vez efectuada la operación de retorno respectiva, se deberá notificar el reporte de retorno de residuos peligrosos a la DGGIMAR, en el ECC, mediante el trámite SEMARNAT-07-030-A, utilizando el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-037, dentro los quince días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere realizado el retorno, anexando los pedimentos de exportación respectivos. Cabe señalar que en las observaciones y/o anexos de los pedimentos se debe señalar la bitácora del Aviso de retorno asignado, así como la cantidad y tipo de residuo peligroso, con la finalidad de evidenciar que éstos fueron retornados con el pedimento respectivo. El trámite SEMARNAT-07-030-A, no esta disponible en la VUCEM.

**AVISO DE RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS NO RETORNADOS.** Con fundamento en los artículos 93 y 94 párrafo tercero de la LGPGIR y 121 y 122 de su Reglamento, los interesados que durante sus procesos generen **residuos peligrosos (listados en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo)** a partir de los insumos importados bajo régimen temporal, podrán gestionar la permanencia de dichos residuos peligrosos en territorio nacional únicamente si se destinan a reciclaje y deberán reportarlos a la DGGIMAR, conforme a lo indicado a continuación:

- I. En caso de que los residuos peligrosos generados sean reciclables, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicio autorizadas dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su generación.

Diez días hábiles antes del reciclaje, se informará a la DGGIMAR, en la VUCEM o en el ECC, mediante el trámite SEMARNAT-07-021 utilizando en forma física el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-046, indicando la modalidad

**Aviso de reciclaje de residuos peligrosos no retornados**, cabe destacar que en el apartado II. "Datos de información del trámite" se deben llenar los cuadros 13, 14, 15 (de preferencia señalar el número asignado al Aviso de materiales importados ingresado previamente), 19 a 31, 37, 41 y 42 y en forma electrónica mediante la VUCEM seleccionar el **Aviso de reciclaje**. En ambos casos se pueden incluir varios residuos peligrosos en cada aviso.

- II. Cuando los residuos peligrosos no sean retornados y permanezcan en territorio nacional, el interesado deberá registrarse como empresa generadora de residuos peligrosos y sujetarse a las disposiciones que le sean aplicables, conforme lo establecido en los artículos 46 fracciones I a VI y 121 segundo párrafo del Reglamento de la LGPGIR.

#### **ACLARACIONES:**

- En caso de que los residuos peligrosos sean generados por mercancías importadas de un país distinto de los Estados Unidos de América, y se pretenda hacer el retorno de los mismos, el interesado deberá presentar el trámite SEMARNAT-07-029 para obtener autorización y realizar el movimiento como una exportación de residuos peligrosos. El trámite SEMARNAT-07-021 sólo aplica a insumos importados bajo régimen temporal y al retorno de residuos peligrosos generados por empresas IMMEX a Estados Unidos de América, ya que solo con ese país se tiene un convenio binacional que lo fundamenta, denominado el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza.
- Previo a la presentación de cualquier aviso de retorno o reciclaje, se debe presentar el Aviso de materiales importados bajo régimen temporal.
- Cuando haya movimientos virtuales de mercancías (insumos) entre empresas, la responsabilidad de presentar el trámite SEMARNAT-07-021 es de quien genera los residuos peligrosos.
- Si el movimiento virtual es de los residuos peligrosos, independientemente del tipo de movimiento virtual, en materia ambiental se pueden dar dos casos; primero que los residuos peligrosos se queden en territorio nacional, en cuyo caso sólo pueden quedarse para reciclaje en las mismas instalaciones donde se generaron o destinarse a una empresa recicladora con autorización emitida por la SEMARNAT y le corresponde al generador de los residuos presentar el Aviso de Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados o; segundo, que los residuos peligrosos se retornen al país de origen, cuando el retorno se haga mediante una prestadora de servicios, independientemente del tipo de movimiento virtual que se use para que el generador le de los residuos a la prestadora de servicios que acopia y retorna los residuos peligrosos, le corresponde al generador presentar el Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos y los datos de la empresa que retorna los residuos deben ir en los cuadros 32, 34 y 35 del formato FF-SEMARNAT-046 o sus homólogos en la VUCEM.
- Las empresas prestadoras de servicios que acopian residuos peligrosos y los retornan no están obligadas a presentar el trámite SEMARNAT-07-021, ya que no van a remanufacturar, reciclar o reprocesar los residuos, pero durante el movimiento, deben contar con los avisos de retorno de residuos peligrosos presentados por las empresas que generaron dichos residuos ante la DGGIMAR, las Delegaciones Federales de la SEMARNAT o la VUCEM, y deben contar con autorización de acopio de residuos peligrosos y en los casos en que ellos mismos los transporten deberán contar con autorización de transporte de residuos peligrosos, ambas emitidas por la SEMARNAT.
- Las empresas prestadoras de servicios que acopian y retornan residuos peligrosos, no pueden realizar ningún tipo de tratamiento biológico, químico, físico o térmico a los residuos peligrosos para cambiar las características de los residuos y/o reducir su volumen o peligrosidad.
- El trámite SEMARNAT-07-021 consiste en avisos fundados en la LGPGIR, que no requieren respuesta por parte de la DGGIMAR. El documento probatorio del cumplimiento de la presentación del trámite es la Constancia de recepción, el cual debe presentarse a la PROFEPA en caso de una inspección, quien es la Dependencia facultada para verificar el cumplimiento de la presentación de los avisos. Por otra parte, los avisos son revisados por la DGGIMAR que está facultada para detectar inconsistencias, en cuyo caso se podrá prevenir al interesado de corregir sus avisos en los términos previstos en el artículo 17-A, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- El Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos es sujeto de inspección por la PROFEPA en los puntos de salida del país y es requisito tramitar el Registro de Verificación que emite dicha autoridad. El Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal y el Aviso de Reciclaje de Residuos Peligrosos no Retornados pueden ser sujetos de inspección en las instalaciones del interesado derivado del Programa de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA y no requieren del Registro de Verificación.
- No se tiene que presentar el Aviso de Retorno para residuos no peligrosos previstos en tratados internacionales, sólo aplica para residuos peligrosos.
- Se usará la fracción arancelaria 9806.00.08 cuando se retorna un residuo peligroso no especificado en el resto de fracciones arancelarias del inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo, generado a partir de mercancías importadas temporalmente que fueron destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía, como las mezclas de residuos peligrosos.
- La guía del trámite SEMARNAT-07-021 se puede consultar y descargar en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-07-021>.

#### **ANEXO IV**

### **LEGISLACIÓN NACIONAL Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO QUE**

**APLICAN A MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), SUJETOS A CONTROL POR PARTE DE LA SEMARNAT.**

Los RAEE incluyen desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes y/o sus componentes, previstos en el presente Acuerdo, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, cuyo movimiento transfronterizo está sujeto a regulación conforme a las siguientes modalidades:

- Importación y Exportación definitiva (SEMARNAT-07-029) emisión de autorización por parte de la DGGIMAR y a revisión en los puntos de entrada y salida al país por la PROFEPA.
- Importación temporal (SEMARNAT-07-021) presentación ante la DGGIMAR o la Ventanilla Digital del Aviso de Materiales Importados Bajo Régimen Temporal, también aplica para Aparatos eléctricos o electrónicos nuevos o usados y RAEE peligrosos y no peligrosos, de conformidad con lo señalado en el Anexo III del presente Acuerdo.
- Retorno (SEMARNAT-07-021) presentación ante la DGGIMAR o la Ventanilla Digital del Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos y a revisión en los puntos de salida del país por la PROFEPA.

A continuación se desglosa la legislación ambiental nacional y los convenios internacionales ratificados por nuestro país, aplicables al control de la importación y exportación y retorno de RAEE.

<p align="center"><b>LEGISLACIÓN NACIONAL Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO SOBRE RAEE</b></p>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES APLICABLES</b></p>
<p><b>Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación<sup>1</sup></b></p>	<p>De acuerdo al artículo 1 del Convenio de Basilea, los RAEE sujetos de control durante su movimiento transfronterizo están incorporados en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los desechos o residuos que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el Anexo I*, a menos que no tenga ninguna de las características del Anexo III*.</li> <li>II. Los desechos o residuos no incluidos en el punto I arriba citado, pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la Parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito.</li> <li>III. Los desechos o residuos que pertenezcan a cualesquiera de las categorías contenidas en el Anexo II* y que sean objeto de movimientos transfronterizos serán considerados "otros desechos" a los efectos del Convenio de Basilea.</li> <li>IV. Los desechos o residuos listados en el Anexo VIII*.</li> <li>V. Los desechos o residuos listados en el Anexo IX*, si presentan alguna de las características del Anexo III*.</li> </ol>
<p><b>Directrices técnicas sobre movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y equipos eléctricos y electrónicos usados, en particular con respecto a la distinción entre desechos y no desechos en virtud del Convenio de Basilea (desechos electrónicos)<sup>2</sup></b></p>	<p>De acuerdo al numeral IV parte B, párrafo 37 de las directrices técnicas, los desechos electrónicos son desechos peligrosos a menos que pueda demostrarse que no presentan características peligrosas o que no contienen sustancias o componentes peligrosos, entre ellos figuran los desechos peligrosos que se citan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Vidrio que contenga plomo procedente de tubos de rayos catódicos (CRT) y lentes para la formación de imágenes que correspondan a las entradas A1180 o A2010 del anexo VIII* ("vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados") y a la categoría Y31 del anexo I del Convenio de Basilea ("plomo; compuestos de plomo" y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III*);</li> <li>b. Baterías de níquel-cadmio y baterías que contengan mercurio que correspondan a la entrada A1170 del anexo VIII* ("acumuladores de desechos sin seleccionar") y a las categorías Y26 ("Cadmio; compuestos de cadmio") y Y29 ("mercurio, compuestos de mercurio") del anexo I*, y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III*;</li> <li>c. Tambores de selenio, que corresponden a la entrada A1020 del anexo VIII* ("selenio; compuestos de selenio") y a la categoría Y25 del anexo I* ("selenio; compuestos de selenio") y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III*;</li> </ol>

- d. Tarjetas para circuitos impresos que corresponden a la entrada A1180 ("montajes eléctricos y electrónicos de desecho), y a la entrada A1020 ("antimonio; compuestos de antimonio" y "berilio; compuestos de berilio") del anexo VIII\*. Esos montajes contienen compuestos bromados y óxidos de antimonio como pirorretardantes, plomo en las soldaduras y berilio en la aleación de cobre de los conectores. También pertenecen a las categorías del anexo Y31 ("plomo; compuestos de plomo"), Y20 ("berilio; compuestos de berilio"), Y27 ("antimonio; compuestos de antimonio") y Y45 del anexo I\* ("compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas" en otras partes del anexo I\*) y que es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III\*;
- e. Tubos fluorescentes y lámparas de iluminación de fondo para las pantallas de cristal líquido (LCD) que contengan mercurio y correspondan por ello a la entrada A1030 del anexo VIII\* ("mercurio; compuestos de mercurio") y a la categoría Y29 del anexo I\* ("mercurio; compuestos de mercurio") y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III\*;
- f. Los componentes de plástico que contengan pirorretardantes bromados (BFR), en particular los BFR que sean contaminantes orgánicos persistentes con arreglo a lo establecido en el Convenio de Estocolmo, pueden en su caso corresponder a la entrada A3180 del anexo VIII\* ("desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con PCB, terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración igual o superior a 50 mg/kg"). En general, los desechos que contienen BFR pertenecen también a la categoría Y45 del anexo I\* ("compuestos organohalogenados que no sean las sustancias mencionadas en otras partes del anexo I\*). Si los compuestos de antimonio se utilizan como sinergistas de los BFR, pueden corresponder además a la categoría Y27 ("antimonio; compuestos de antimonio"). En función de la concentración y las propiedades químicas de los BFR y sus sinergistas, los componentes de plástico que contienen BFR pueden poseer las categorías de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III\*;
- g. Otros compuestos que contengan mercurio o estén contaminados con él, como interruptores, contactos y termómetros de mercurio, que correspondan a las entradas A1010, A1030 y A1180 del anexo VIII\*, así como a la categoría Y29 del anexo I\* ("mercurio; compuestos de mercurio") y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III\*;
- h. Aceites o líquidos que correspondan a la entrada A4060 del anexo VIII\* ("desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua") y a las categorías Y8 ("desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados") y Y9 del anexo I\*, ("mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua"), y es probable que posean las características de peligro H3, H11, H12 y H13 del anexo III\*;
- i. Componentes que contengan asbesto, como cables, cocinas y calentadores, que correspondan a la entrada A 2050 del anexo VIII\* ("desechos de amianto (polvo y fibras)") y a la categoría Y36 del anexo I\*, ["asbesto (polvo y fibras)"] y es probable que posean la característica de peligro H11 del anexo III\*.

<p><b>Los residuos sujetos a control por la OCDE y que se encuentran listados en la Decisión C(2001)1073</b></p>	<p>I. Residuos de cualquier categoría del apéndice 1, a menos que no contengan ninguna característica contenida en el apéndice 2 de la Decisión C(2001)107.</p> <p>II. Los residuos que no están cubiertos en el párrafo anterior, pero que están definidos como, o son considerados como residuos peligrosos por la legislación nacional del país miembro de exportación, importación o tránsito.</p> <p>III. Los residuos listados en el Apéndice 4 de la Decisión C(2001)107.</p>
--	--

<p><b>Anexo III del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza, firmado en la ciudad de La Paz, Baja California, el 14 de agosto de 19834 (Convenio de La Paz).</b></p>	<p>La definición del Artículo 1 del Anexo III, párrafo 2 del Convenio de La Paz establece que: "Desechos peligrosos" significa cualquier desecho, según sea designado o definido por la autoridad designada o correspondiente conforme a sus políticas, leyes o reglamentos nacionales, que si se manejan indebidamente en actividades relacionadas con ellos, pueden resultar daños a la salud o al medio ambiente., tal definición cubre a los RAEE peligrosos.</p>
<p><b>Artículo 31 de la LGPGIR5</b></p>	<p>Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, (RAEE) que contengan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ø Disolventes orgánicos usados;</li> <li>Ø Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;</li> <li>Ø Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;</li> <li>Ø Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;</li> <li>Ø Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;</li> </ul>
<p><b>Artículo 35, fracción III y 39 del Reglamento de la LGPGIR6</b></p>	<p>Aplica el artículo 35 a la clasificación de un RAEE como residuos peligrosos cuando se encuentran en la condición citada a continuación: "Los derivados de la mezcla de residuos peligrosos con otros residuos;"</p> <p>Aplica el artículo 39 que establece que:</p> <p>"Cuando exista una mezcla de residuos listados como peligrosos o caracterizados como tales por su toxicidad, con otros residuos, aquélla será peligrosa.</p> <p>Cuando dentro de un proceso se lleve a cabo una mezcla de residuos con otros caracterizados como peligrosos, por su corrosividad, reactividad, explosividad o inflamabilidad, y ésta conserve dichas características, será considerada residuo peligroso sujeto a condiciones particulares de manejo".</p>
<p><b>Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-20057 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</b></p>	<p>Para determinar la peligrosidad de un RAEE se aplica el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un residuo es peligroso si se encuentra en alguno de los siguientes listados de la NOM-052-SEMARNAT-2005: <ul style="list-style-type: none"> <li>Listado 1: Clasificación de residuos peligrosos por fuente específica.</li> <li>Listado 2: Clasificación de residuos peligrosos por fuente no específica.</li> <li>Listado 3: Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos Agudos).</li> <li>Listado 4: Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos Crónicos).</li> <li>Listado 5: Clasificación por tipo de residuos, sujetos a Condiciones Particulares de Manejo.</li> </ul> </li> <li>• Si el residuo no se encuentra en ninguno de los Listados 1 a 5 y es regulado por alguno de los criterios contemplados en los numerales 6.3.1 a 6.3.4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, éste se sujetará a lo dispuesto en el Instrumento Regulatorio correspondiente.</li> <li>• Los bifenilos policlorados (BPC's) están sujetos a las disposiciones establecidas en la NOM-133-SEMARNAT-20158.</li> <li>• Si el residuo no está listado o no cumple con las particularidades establecidas en el inciso 6.3 de la NOM-052-SEMARNAT-2005 se deberá definir si es</li> </ul>



que éste presenta alguna de las características de peligrosidad que se mencionan en el numeral 7 de la misma norma. Esta determinación se llevará a cabo mediante alguna de las opciones que se mencionan a continuación:

- Caracterización o análisis CRIT de los residuos junto con la determinación de las características de Explosividad y Biológico-Infeccioso de conformidad con la NOM-053-SEMARNAT-1993\*\*<sup>9</sup> que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
- Manifestación basada en el conocimiento científico o la evidencia empírica sobre los materiales y procesos empleados en la generación del residuo en los siguientes casos:
  - § Si el generador sabe que su residuo tiene alguna de las características de peligrosidad establecidas en esta norma.
  - § Si el generador conoce que el residuo contiene un constituyente tóxico que lo hace peligroso.
  - § Si el generador declara, bajo protesta de decir verdad, que su residuo no es peligroso.

**\*\*La nomenclatura de esta Norma Oficial Mexicana está en términos del Acuerdo por el que se reforma la nomenclatura de 58 Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 1994.**

1 <https://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/text/BaselConventionText-s.pdf>

2 <http://www.basel.int/Implementation/TechnicalMatters/DevelopmentofTechnicalGuidelines/TechnicalGuidelines/tabid/8025/Default.aspx>

3 <http://www.oecd.org/environment/waste/theoecdcontrolsystemforwasterecovery.htm>

4 [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=200656&pagina=11&seccion=0](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200656&pagina=11&seccion=0)

5 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263\\_180121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_180121.pdf)

6 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGPGIR\\_311014.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPGIR_311014.pdf)

7 <http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2006/052semarnat.pdf>

8 [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5426547&fecha=23/02/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426547&fecha=23/02/2016)

9 [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4795532&fecha=22/10/1993&cod\\_diario=206415](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4795532&fecha=22/10/1993&cod_diario=206415)

\*Los Anexos citados son del Convenio de Basilea

#### **TRÁMITE QUE SE DEBE PRESENTAR SI EL RAE QUE SE PRETENDE MOVILIZAR (IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN DEFINITIVA) ES PELIGROSO**

En caso de que el residuo sea considerado peligroso por la legislación nacional y por los convenios internacionales descritos anteriormente, o únicamente sea peligroso por la legislación del país origen, tránsito o destino, según corresponda, previo a la importación o exportación definitiva se debe presentar ante la DGGIMAR el trámite SEMARNAT-07-029 "Autorización para movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en tratados internacionales", en la modalidad de importación de residuos peligrosos o exportación de residuos peligrosos, según corresponda.

En los casos en que la PROFEPA detecte cargamentos con este tipo de residuos, en los puntos de entrada y salida del país, sin la autorización expedida por parte de la DGGIMAR, se iniciará procedimiento administrativo contra quien resulte responsable y, en su caso, se impondrán las medidas técnicas correctivas y las sanciones que conforme a derecho proceden.

### **TRÁMITE QUE SE DEBE PRESENTAR SI EL RAEE QUE SE PRETENDE MOVILIZAR (IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN DEFINITIVA) NO ES PELIGROSO PERO ESTÁ PREVISTO EN TRATADOS INTERNACIONALES**

Puede darse el caso de que el residuo no se considere peligroso por la legislación nacional, pero esté controlado por el Anexo II y las Enmiendas del Convenio de Basilea, la Decisión C(2001)107 de la OCDE o el Anexo III del Convenio de la Paz, en tal situación, la empresa interesada debe presentar el trámite SEMARNAT-07-029 en la modalidad Importación de otros residuos previstos en Tratados Internacionales.

### **TRÁMITE QUE SE DEBE PRESENTAR SI LA MERCANCÍA QUE SE PRETENDE MOVILIZAR MEDIANTE IMPORTACIÓN TEMPORAL O AVISO DE RETORNO DE UN APARATO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO (AEE) O UN RESIDUO DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)**

- Cuando la mercancía se importa bajo régimen temporal independientemente de si es un AEE nuevo o usado o un RAEE peligroso o no, se debe presentar el trámite SEMARNAT-07-021 en su modalidad Aviso de Materiales Importados bajo Régimen Temporal, siempre que se destine para producir mercancías de exportación, para ser remanufacturados, reciclados o reprocesados, en dichos casos no se requiere una autorización de importación.
- Cuando se retorna un Aparato Eléctrico o Electrónico, después de haber sido sometido a un proceso de remanufactura, con clasificación arancelaria dentro del presente Acuerdo que no se ajusta a la acotación, no se debe presentar ningún trámite ante la DGGIMAR, pero durante el movimiento el interesado debe contar con la documentación que ampare que se trata de un aparato será destinado a la reutilización directa o a la utilización más amplia del propietario original para los fines a los que estaba destinado originalmente; es decir, debe contar con la documentación y/o contratos que indiquen que el aparato fue sometido a un proceso de garantía, que fue reparado, reconstruido, o sometido a pruebas, como facturas y contratos de venta o transferencia de propiedad del equipo usado, empresa responsable de la prueba de funcionalidad, tipo de pruebas y resultados, tipo de garantía, declaración firmada por los involucrados de la intención del movimiento o proceso al que fue sometido.

Para mayor información de cuándo un aparato eléctrico o electrónico no se considera un residuo o desecho consultar la sección III. Directrices para la distinción entre desechos y materiales que no son desechos (páginas 10 a 15) de las Directrices técnicas del Convenio de Basilea en <http://www.basel.int/Implementation/TechnicalMatters/DevelopmentofTechnicalGuidelines/TechnicalGuidelines/tabid/8025/Default.aspx>.

- Cuando se retorna un RAEE no peligroso con clasificación dentro del presente Acuerdo pero que no se ajusta a la acotación, no se debe presentar ningún trámite ante la DGGIMAR, pero durante el movimiento el interesado debe contar con los resultados del análisis CRIT que evidencian que el o los residuos no contiene componentes de la tabla 2 de la NOM-052-SEMARNAT-2005 o los contiene en una cantidad tal que no le confieran características de peligrosidad, ya que con fundamento en los artículos 5, fracciones XXXII, 16 y 22 de la LGPGIR, y en el artículo 37 del Reglamento de la LGPGIR es responsabilidad del generador o poseedor de los residuos determinar conforme a la normatividad aplicable, las situaciones en las que éstos se consideren o no peligrosos.
- Usar la fracción arancelaria 9806.00.08 cuando se retorna un RAEE peligroso no especificado en el resto de fracciones arancelarias del inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo, que haya sido generado a partir de mercancías importadas destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía, en estos casos se debe presentar el trámite SEMARNAT-07-021, Para la presentación correcta del trámite en sus diferentes modalidades debe tenerse en cuenta el procedimiento del Anexo III del presente Acuerdo.
- No se tiene que presentar el Aviso de Retorno de RAEE no peligrosos previstos en tratados internacionales, sólo aplica para RAEE peligrosos.

En los casos en que la PROFEPA detecte cargamentos, cuya documentación no corresponda con este tipo de aparatos, se iniciará procedimiento administrativo contra quien resulte responsable y, en su caso, se impondrán las medidas técnicas correctivas y las sanciones que conforme a derecho procedan.

Debe tenerse en cuenta que si durante las operaciones de prueba, restauración, reparación, ajuste, reacondicionamiento y/o garantía de AEE y RAEE no peligrosos, se generan residuos peligrosos, se debe dar cumplimiento a la legislación ambiental aplicable.

### **ACLARACIONES.**

- a) Para fines del presente Anexo se usa indistintamente el término residuo empleado en la legislación nacional y desecho del Convenio de Basilea.
- b) Los RAEE que no están sujetos a control mediante el trámite SEMARNAT-07-029, por no ajustarse a la acotación indicada bajo el subtítulo "Únicamente" de las fracciones arancelarias del inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo, son aquellos que no contienen sustancias y/o componentes de la tabla 2 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, o los contienen en un límite tal que no les confieren características de peligrosidad de conformidad con la legislación ambiental vigente o los convenios internacionales aplicables, o bien, son RAEE clasificados como no peligrosos en México, que tampoco son sujetos de control por el país de origen, tránsito o destino.

Sin embargo, es posible que algunos Países Parte del Convenio de Basilea o de la OCDE consideren como desecho el equipo usado destinado al análisis de fallas, la reparación o la reconstrucción, mientras que otros no lo consideren así. De conformidad con los principios del Convenio de Basilea, si uno de los países afectados considera que ese equipo usado es un desecho regulado deberán seguirse los procedimientos de notificación y consentimiento previo y la solicitud

de autorización del movimiento transfronterizo. Lo anterior permitirá el cumplimiento de los convenios internacionales, de lo contrario se podrá clasificar al movimiento transfronterizo como tráfico ilícito, con las consecuentes sanciones para los implicados.

Es conveniente contar con los elementos técnicos y documentales para demostrar la no peligrosidad de los RAEE previos al movimiento transfronterizo; es responsabilidad del importador o exportador contar con la documentación necesaria en caso de ser sujetos de inspección por la PROFEPA durante el movimiento transfronterizo o posterior a este.

La guía del trámite SEMARNAT-07-029 se puede consultar y descargar en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-07-029>."

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

a) Para las fracciones arancelarias 3301.29.99, 3304.99.99, 3404.90.99, 3904.10.01, 3904.10.02, 3904.10.03, 3904.10.04, 3904.10.99, 3904.21.01, 3904.21.99, 3904.22.01, 3904.30.01, 3904.30.99, 3904.40.01, 3904.40.99, 3904.50.01, 3904.61.01, 3904.69.99, 3907.20.99, 3915.30.01, 3915.90.01, 3915.90.99, 3926.20.99, 4101.50.03, 4106.92.01, 4201.00.01, 4203.10.01, 4203.29.99, 4303.90.99, 4304.00.01, 4421.91.99, 4421.99.99, 4601.29.99, 4602.19.99, 4602.90.99, 5112.11.02, 5112.19.99, 6006.10.01, 6102.10.01, 6102.30.01, 6102.30.99, 6103.41.01, 6104.31.01, 6104.41.01, 6104.63.99, 6106.20.99, 6110.19.99, 6110.30.99, 6115.94.01, 6115.96.01, 6116.10.02, 6116.91.01, 6116.93.01, 6117.80.02, 6201.11.01, 6201.12.99, 6201.13.01, 6201.13.02, 6201.20.01, 6201.20.99, 6201.30.99, 6201.40.01, 6201.40.02, 6201.40.99, 6201.90.91, 6201.91.01, 6201.93.99, 6201.99.01, 6202.11.01, 6202.12.99, 6201.13.02, 6202.13.99, 6202.19.01, 6202.20.01, 6202.20.99, 6202.30.99, 6202.30.99, 6202.40.99, 6202.90.91, 6202.91.01, 6202.92.99, 6202.93.99, 6203.11.01, 6203.12.01, 6203.31.01, 6203.33.01, 6203.41.01, 6203.42.91, 6203.43.01, 6204.31.01, 6204.33.01, 6204.41.01, 6204.51.01, 6204.61.01, 6204.63.91, 6204.69.02, 6204.69.99, 6205.20.91, 6205.30.91, 6205.90.01, 6205.90.99, 6206.10.01, 6206.40.91, 6206.40.92, 6210.20.01, 6210.30.01, 6210.50.01, 6211.11.01, 6211.49.01, 6214.10.01, 6214.20.01, 6214.30.01, 6214.40.01, 6215.10.01, 6217.10.01, 6307.90.99, 6405.90.99, 6504.00.01, 7113.11.99, 7113.19.99, 7113.20.01, 7117.11.01, 7117.19.99, 7326.90.99, 7419.80.99, 7419.99.99, 8308.90.01, 8421.39.08, 8504.40.15, 9207.90.99, 9209.92.01, 9209.94.99, 9504.90.99, 9608.30.99, 9801.00.01, el Acuerdo entrará en vigor a los 20 días hábiles posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

1 <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/formatos/DGGIMAR/FF-SEMARNAT-046-SEMARNAT-07-021.pdf>

2 [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=677303&fecha=29/01/2004](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=677303&fecha=29/01/2004)

**DOF: 07/10/2022**

**OFICIO 500-05-2022-20180 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.**

**Oficio: 500-05-2022-20180**

**Asunto:** Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se

difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2022.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, C.P. **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

**Asunto:** **Anexo 1** del oficio número **500-05-2022-20180 de fecha 05 de septiembre de 2022** emitido por el C.P. José Alfredo Pérez Astorga en su carácter de Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2022-20180 de fecha 05 de septiembre de 2022**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	FIG0606275BA	FABRICACION INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de mayo de 2021, dictada por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 1044/18-27-01-6 /674/20-S1-04-04	500-29-00-03-03-2022-945 de fecha 16 de mayo de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	23 de mayo de 2022	08 de junio de 2022				

**Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	FIG0606275BA	FABRICACION INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Atitalaquia, Hidalgo	Montaje de estructuras de acero prefabricadas, otras instalaciones y equipamiento en construcciones.	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material

DOF: 07/10/2022

**ACUERDO** por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Acuerdo 140/2022**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Porcentaje de Estímulo</b>
Gasolina menor a 91 octanos	92.44%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	76.99%
Diésel	100.00%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.0764
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.5702
Diésel	\$6.0354

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cuota (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.4153
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.0673
Diésel	\$0.0000

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022, son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cantidad por litro (pesos)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000

Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$1.7774

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Acuerdo 141/2022**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022.

**Zona I**

**Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

**Municipio de Tecate del Estado de Baja California**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

**Zona II**

**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

**Zona III**



**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

**Zona IV****Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20 kms</b>	<b>20-25 kms</b>	<b>25-30 kms</b>	<b>30-35 kms</b>	<b>35-40 kms</b>	<b>40-45 kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI**

**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII**

**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Acuerdo 142/2022**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022.

**Zona I**

**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**

---

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.880</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.105</b>

**Zona II**

**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco**

---

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.312</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.379</b>

**Zona III**

**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas**

---

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.716</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.745</b>

**Zona IV**

**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas**

---

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.836</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.904</b>

**Zona V**

**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas**

---

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>2.549</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.306</b>

**Zona VI**

**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas**

---

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.504</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.167</b>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

## Alcance a CIRCULAR INFORMATIVA No. 151.22

Alcance CLAA\_GJN\_AHM\_151.22

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2022.

**Asunto:** Alcance a Circular 151.22, respecto de la publicación del Diario Oficial de la Federación del día 07 de octubre de 2022.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- ❖ **ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**
- Se da a conocer la modificación de diversos formatos oficiales para la presentación de los trámites a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los cuales quedarían de la forma siguiente:

HOMOCLAVE DEL TRÁMITE	FORMATO	NOMBRE OFICIAL DEL FORMATO
PROFEPA-02-001-A PROFEPA-02-001-B PROFEPA-02-001-C	<b>FF-PROFEPA-008</b>	Obtención de un Certificado Ambiental, con sus Modalidades A, B y C.
PROFEPA-02-001-C	<b>FF-PROFEPA-009</b>	Elaboración del Plan de Acción.
PROFEPA-02-001-C	<b>FF-PROFEPA-010</b>	Modificación de los Plazos de Ejecución de las Actividades del Plan de Acción.
PROFEPA-02-002-A PROFEPA-02-002-B	<b>FF-PROFEPA-011</b>	Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental, con sus Modalidades A y B.
PROFEPA-02-003-A PROFEPA-02-003-B PROFEPA-02-003-C	<b>FF-PROFEPA-012</b>	Solicitud de Aprobación de un Auditor Ambiental, con sus Modalidades, A, B y C.
PROFEPA-03-017-B	<b>FF-PROFEPA-002</b>	Aviso de Derrame, Infiltración, Descarga o Vertido de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos Modalidad B. Formalización de Aviso Inmediato.
PROFEPA-03-004-D	<b>FF-PROFEPA-006</b>	Registro de Verificación. Modalidad D. Formato RV-RMP-1 Materiales y Residuos Peligrosos cuya finalidad sea el Comercio, la Industrialización, la Reutilización, el Reciclaje, el Co-Procesamiento o el Tratamiento de los mismos.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## Alcance a CIRCULAR INFORMATIVA No. 151.22

Alcance CLAA\_GJN\_AHM\_151.22

Adicionalmente, se menciona la reducción de plazos para la atención de los trámites referidos.

- Se anuncia la dirección electrónica <https://sirev.profepa.gob.mx:9443/AvisoDerrames/> para que los interesados registren la información necesaria derivada de la ocurrencia de una emergencia ambiental asociada con sustancias químicas, para el trámite PROFEPA-03-017-B.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF, por lo que a partir de su entrada en vigor deberán utilizarse los formatos a que se refiere el presente instrumento.

**Segundo.-** Los trámites **ingresados con anterioridad** a la publicación del presente Acuerdo, **se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.**

**Tercero.-** **Quedan sin efecto, los formatos** que se dieron a conocer en el Anexo I del "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos de los trámites que se indican" (DOF 25 de septiembre de 2012), siendo los siguientes:

1. **FORMATO PROFEPA-02-001 (OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL)**
2. **FORMATO PROFEPA-02-002 (SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL)**
3. Formato para la Elaboración del Plan de Acción (**TRÁMITE PROFEPA-02-001, OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD C**).
4. Formato de Modificación de los Plazos de Ejecución de las Actividades del Plan de Acción (**TRÁMITE PROFEPA-02-001, OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD C**).
5. Formato para la Elaboración del Alcance Físico y Operativo (**TRÁMITE PROFEPA-02-001, OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDADES A, B y C**).
6. Formato para la Elaboración del Alcance Físico y Operativo (**TRÁMITE PROFEPA-02-002, SOLICITUD PARA LA RENOVACION DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD A**).
7. Formato para el Reporte de los Indicadores de Desempeño Ambiental (**TRÁMITE PROFEPA-02-002, SOLICITUD PARA LA RENOVACION DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD B**).
8. Formato para la Elaboración de la Ficha Técnica (**TRÁMITE PROFEPA-02-003, SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UN AUDITOR AMBIENTAL, MODALIDADES A, B y C**).

**Cuarto.-** **Queda sin efectos, el Formato FF-PROFEPA-002** Aviso de derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos Modalidad B. Formalización de Aviso inmediato, que se dio a conocer en el Artículo Segundo, numeral II, del "Acuerdo por el que se dan a



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## Alcance a CIRCULAR INFORMATIVA No. 151.22

Alcance CLAA\_GJN\_AHM\_151.22

conocer los formatos de los trámites a cargo del sector ambiental en las materias que se indican" (DOF Federación el 17 de octubre de 2016).

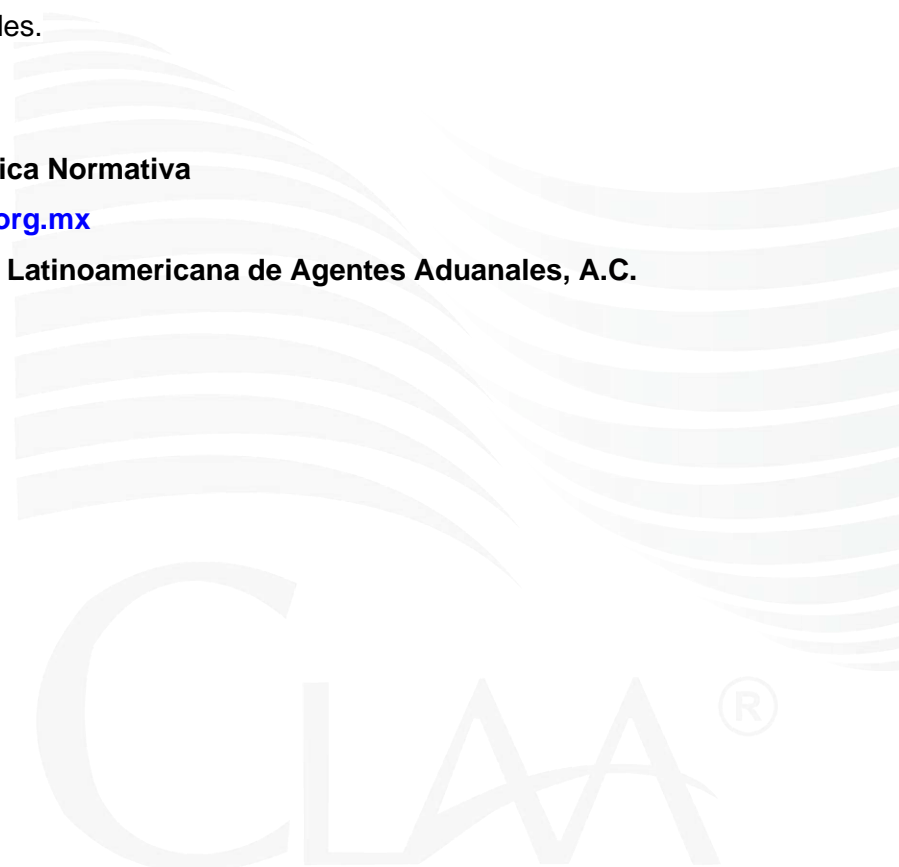
Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**





DOF: 07/10/2022

**ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero, sexto, noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 y 38 BIS, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 y 84 fracciones I, II y V de la Ley General de Mejora Regulatoria; 12, 24, 25, 26, 34, 35 y 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales; 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de Residuos; 4 y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 25, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley general en la materia;

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 52 de la Ley General de Mejora Regulatoria, establece que los documentos digitales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente;

Que el artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria, establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes o reglamentos, podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el medio de difusión correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos; y
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia;

Que en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se encuentran inscritos entre otros, los siguientes trámites:

- PROFEPA-02-001, Obtención de un Certificado Ambiental Modalidad A.- Auditoría Ambiental previa a la solicitud de certificado ambiental, sin plan de acción.
- PROFEPA-02-001, Obtención de un certificado ambiental Modalidad B.- Auditoría ambiental posterior a la solicitud de certificado ambiental, sin plan de acción.
- PROFEPA-02-001, Obtención de un certificado ambiental Modalidad C.- Auditoría ambiental posterior a la solicitud de certificado ambiental, con plan de acción.
- PROFEPA-02-002, Solicitud para la renovación de un certificado ambiental Modalidad A.- Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental.
- PROFEPA-02-002, Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental (Renovación por Reporte de Desempeño Ambiental) Modalidad B.- Renovación por Reporte de Desempeño Ambiental.
- PROFEPA-02-003, Solicitud de aprobación de un auditor ambiental Modalidad A.- Aprobación por primera vez.
- PROFEPA-02-003, Solicitud de aprobación de un auditor ambiental Modalidad B.- Modificación de la aprobación.
- PROFEPA-02-003, Solicitud de aprobación de un auditor ambiental Modalidad C.-Renovación de la aprobación.
- PROFEPA-03-004-D, Registro de Verificación. Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos.
- PROFEPA-03-017-B, Aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos Modalidad B. Formalización de aviso.

Que por lo antes señalado y considerando que es un compromiso de las dependencias de la Administración Pública Federal instrumentar acciones de disminución de carga regulatoria en la aplicación de trámites, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE EXPIDEN LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN, A CARGO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo Primero.** - Los formatos oficiales para la presentación de los trámites a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que serán modificados como consecuencia de la mejora regulatoria son los que a continuación se indican:

HOMOCLAVE DEL TRÁMITE	FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
PROFEPA-02-001-A PROFEPA-02-001-B PROFEPA-02-001-C		Formato PROFEPA-02-001 (OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL) Formato para la Elaboración del Plan de Acción (TRÁMITE PROFEPA-02-001,
		OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD C). Formato de Modificación de los Plazos de Ejecución de las Actividades del Plan de Acción (TRÁMITE PROFEPA-02-001, OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD C). Formato para la Elaboración del Alcance Físico y Operativo (Trámite PROFEPA-02-001, Obtención de un certificado ambiental, modalidades A, B y C).
PROFEPA-02-002-A. PROFEPA-02-002-B.		Formato PROFEPA-02-002 (SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL) Formato para la Elaboración del Alcance Físico y Operativo (Trámite PROFEPA-02-002, Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental, Modalidad A). Formato para el Reporte de los Indicadores de Desempeño Ambiental (Trámite PROFEPA-02-002, Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental, Modalidad B).
PROFEPA-02-003 A. PROFEPA-02-003 B. PROFEPA-02-003 C.		Formato para Elaboración de la Ficha Técnica (Trámite PROFEPA-02-003, Solicitud de Aprobación de un Auditor Ambiental, Modalidades A, B y C).
PROFEPA-03-004-D	FF-PROFEPA-006	Registro de verificación. Modalidad D, Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos.
PROFEPA-03-017-B	FF-PROFEPA-002	Aviso de derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos Modalidad B. Formalización de Aviso inmediato.

**Artículo Segundo:** Se dan a conocer los formatos oficiales de los trámites a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y que a continuación se indican:

HOMOCLAVE DEL TRÁMITE	FORMATO	NOMBRE OFICIAL DEL FORMATO
PROFEPA-02-001-A PROFEPA-02-001-B PROFEPA-02-001-C	<b>FF-PROFEPA-008</b>	Obtención de un Certificado Ambiental, con sus Modalidades A, B y C.
PROFEPA-02-001-C	<b>FF-PROFEPA-009</b>	Elaboración del Plan de Acción.
PROFEPA-02-001-C	<b>FF-PROFEPA-010</b>	Modificación de los Plazos de Ejecución de las Actividades del Plan de Acción.
PROFEPA-02-002-A PROFEPA-02-002-B	<b>FF-PROFEPA-011</b>	Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental, con sus Modalidades A y B.
PROFEPA-02-003-A PROFEPA-02-003-B PROFEPA-02-003-C	<b>FF-PROFEPA-012</b>	Solicitud de Aprobación de un Auditor Ambiental, con sus Modalidades, A, B y C.
PROFEPA-03-017-B	<b>FF-PROFEPA-002</b>	Aviso de Derrame, Infiltración, Descarga o Vertido de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos Modalidad B. Formalización de Aviso Inmediato.

PROFEPA-03-004-D	<b>FF-PROFEPA-006</b>	Registro de Verificación. Modalidad D. Formato RV-RMP-1 Materiales y Residuos Peligrosos cuya finalidad sea el Comercio, la Industrialización, la Reutilización, el Reciclaje, el Co-Procesamiento o el Tratamiento de los mismos.
------------------	-----------------------	--

Los formatos que se señalan en este artículo se incluyen en el Anexo Único del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Se reducen los plazos de atención de los trámites:

- I. PROFEPA-02-002-A. Solicitud para la renovación de un certificado ambiental, Modalidad A.- Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental. De 30 a 25 días hábiles para entregar la renovación del certificado a la empresa solicitante.
- II. PROFEPA-02-002-B. Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental (Renovación por Reporte de Desempeño Ambiental) Modalidad B.- Renovación por Reporte de Desempeño Ambiental. De 30 a 25 días hábiles para entregar la renovación del certificado a la empresa solicitante.
- III. PROFEPA-03-004-D. Registro de Verificación. Modalidad D. RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos. Pasando de 90 a 72 días naturales.

**Artículo Cuarto.-** Se pone a disposición del público en general la dirección electrónica <https://sirev.profepa.gob.mx:9443/AvisoDerrames/> para que los interesados registren la información necesaria derivada de la ocurrencia de una emergencia ambiental asociada con sustancias químicas, para el trámite PROFEPA-03-017-B. Aviso de Derrame, Infiltración, Descarga o Vertido de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos Modalidad B. Formalización de Aviso Inmediato; en la página electrónica antes citada, se proporcionará el acuse de recibo que acredite la presentación del aviso respectivo ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Para efectos de lo anterior, los interesados podrán manifestar expresamente su aceptación para recibir notificaciones a través del (los) correo (s) electrónico (s) que proporcionen para tal efecto en el formato correspondiente al trámite PROFEPA-03-017-B, en términos del artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Estas notificaciones serán enviadas a través de la cuenta de correo electrónico [coatea@profepa.gob.mx](mailto:coatea@profepa.gob.mx), la cual dará respuesta a todas las solicitudes realizadas a nivel nacional.

**Artículo Quinto.** - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que aplica los presentes trámites, deberá tener públicamente a disposición de quienes los realizan, este Acuerdo y los formatos vigentes publicados en el Diario Oficial de la Federación a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

Los formatos contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo podrán emplearse y reproducirse por cualquier medio, con la finalidad de que los interesados los utilicen en los trámites correspondientes, siempre que no se altere su contenido.

Atención a la ciudadanía. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá proporcionar la orientación e información necesaria para la realización de los trámites.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que a partir de su entrada en vigor deberán utilizarse los formatos a que se refiere el presente instrumento.

**Segundo.-** Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

**Tercero.-** Quedan sin efecto, los formatos que se dieron a conocer en el Anexo I del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos de los trámites que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de septiembre de 2012, siendo los siguientes:

1. FORMATO PROFEPA-02-001 (OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL)
2. FORMATO PROFEPA-02-002 (SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL)
3. Formato para la Elaboración del Plan de Acción (TRÁMITE PROFEPA-02-001, OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD C).
4. Formato de Modificación de los Plazos de Ejecución de las Actividades del Plan de Acción (TRÁMITE PROFEPA-02-001, OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD C).
5. Formato para la Elaboración del Alcance Físico y Operativo (TRÁMITE PROFEPA-02-001, OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDADES A, B y C).
6. Formato para la Elaboración del Alcance Físico y Operativo (TRÁMITE PROFEPA-02-002, SOLICITUD PARA LA RENOVACION DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD A).
7. Formato para el Reporte de los Indicadores de Desempeño Ambiental (TRÁMITE PROFEPA-02-002, SOLICITUD PARA LA RENOVACION DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD B).
8. Formato para la Elaboración de la Ficha Técnica (TRÁMITE PROFEPA-02-003, SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UN AUDITOR AMBIENTAL, MODALIDADES A, B y C).

**Cuarto.-** Queda sin efectos, el Formato FF-PROFEPA-002 Aviso de derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos Modalidad B. Formalización de Aviso inmediato, que se dio a conocer en el Artículo Segundo,

numeral II, del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo del sector ambiental en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2016.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2022.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González** .- Rúbrica.

**ANEXO ÚNICO**  
**Formatos Oficiales**

<b>HOMOCLAVE DEL TRAMITE</b>	<b>FORMATO</b>	<b>NOMBRE OFICIAL DEL FORMATO</b>
PROFEPA-02-001-A PROFEPA-02-001-B PROFEPA-02-001-C	<b>FF- PROFEPA-00 8</b>	Obtención de un Certificado Ambiental, con sus Modalidades A, B y C.
PROFEPA-02-001-C	<b>FF-PROFEPA-009</b>	Elaboración del Plan de Acción.
PROFEPA-02-001-C	<b>FF-PROFEPA-010</b>	Modificación de los Plazos de Ejecución de las Actividades del Plan de Acción.
PROFEPA-02-002-A PROFEPA-02-002-B	<b>FF-PROFEPA-011</b>	Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental, con sus Modalidades A y B.
PROFEPA-02-003-A PROFEPA-02-003-B PROFEPA-02-003-C	<b>FF-PROFEPA-012</b>	Solicitud de Aprobación de un Auditor Ambiental, con sus Modalidades, A, B y C.
PROFEPA-03-017-B	<b>FF-PROFEPA-002</b>	Aviso de Derrame, Infiltración, Descarga o Vertido de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos Modalidad B. Formalización de Aviso Inmediato.
PROFEPA-03-004-D	<b>FF-PROFEPA-006</b>	Registro de Verificación. Modalidad D. Formato RV-RMP-1 Materiales y Residuos Peligrosos cuya finalidad sea el Comercio, la Industrialización, la Reutilización, el Reciclaje, el Co-Procesamiento o el Tratamiento de los mismos.

**Trámite PROFEPA-02-001**  
**Obtención de un Certificado Ambiental, con sus Modalidades A, B y C**

Para uso exclusivo de la Procuraduría

Homoclave del Formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-PROFEPA-008	DD MM AA
Número de Solicitud de Certificado	Fecha de recepción del trámite
	DD MM AA

Procedimiento Administrativo  Si  No

1. Seleccione la Modalidad que Corresponda: (Marcar con una X)

Modalidad A: Auditoría ambiental previa a la solicitud, sin plan de acción.  
 Modalidad B: Auditoría ambiental posterior a la solicitud, sin plan de acción.  
 Modalidad C: Auditoría ambiental posterior a la solicitud, con plan de acción.

(Artículo 12 del RLGEOPAMAAA)

**1. Datos Generales de la empresa**

2. Certificado que pretende obtener: (Artículo 12, fracción V del RLGEOPAMAAA)

Industria limpia  Calidad ambiental  Calidad ambiental turística

3. Nombre o razón social de la empresa: (Artículo 12, fracción I del RLGEOPAMAAA)

4. Nombre del grupo industrial o corporativo: (Vinculado al Artículo 12, fracción I del RLGEOPAMAAA)

5. Nombre de la instalación que se audita: (Artículo 12, fracción I del RLGEOPAMAAA)

6. Registro Federal de Contribuyentes: (Artículo 12, fracción I del RLGEOPAMAAA)

7. Domicilio legal: (Artículo 12, fracción I del RLGEOPAMAAA)

Calle:	Colonia:	No. Exterior:	No. Interior:
Alcaldía o Mpio.:	C.P.:	Estado:	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
 Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

8. Datos del representante legal, administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa: (Vinculado al Artículo 12, fracción I del RLGEPPAMAAA) (Acuerdo para la Adopción y Uso por parte de la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población).	Nombre completo:		
	CURP:		Correo:
	Teléfono:		Extensión:

9. Datos del contacto de la empresa que atiende la auditoría ambiental: (Vinculado al Artículo 12, fracción I del RLGEPPAMAAA)  Se sugiere proporcionar esta información toda vez que la Procuraduría, en caso de aclaración o duda al respecto de la información resultante de la auditoría ambiental, pueda contactar a la persona que está al frente de la misma, por parte de la empresa.	Nombre completo:		
	CURP:		Correo:
	Teléfono:		Extensión:

**2. Ubicación y localización geográfica de la empresa que se audita**

10. Domicilio de la instalación que se audita:  (Artículo 12, fracción II del RLGEPPAMAAA)	Calle:	Colonia:	No. Exterior:	No. Interior:
	Alcaldía o Mpio.:		C.P.:	Estado:

**3. Información del Auditor Ambiental**

11. Nombre y 12. número de aprobación:	
13. Nombre del auditor coordinador:	
14. Clave de aprobación del auditor coordinador:	

(Artículo 12, fracción III del RLGEPPAMAAA)

15. Nombre y clave de aprobación, en su caso, de cada uno de los auditores especialistas y de la materia que verifican.  
 (Artículo 12, fracción III del RLGEPPAMAAA)

Apellido Materno	Apellido Paterno	Nombre (s)	Materia	Clave de aprobación

**Programación de la Auditoría Ambiental:**

16. Fecha de inicio de los trabajos de campo:	
---	--

17. Fecha de cierre de los trabajos de campo:

(Vinculado al Artículo 12, fracción III del RLGEEPAMAAA)

4. Referencia de Procedimientos administrativos instaurados por autoridad ambiental competente

18. ¿Tiene procedimientos Administrativos instaurados por cualquier autoridad ambiental competente?

Si

No

19. Estado actual de los mismos y autoridad ambiental que lo instaura: (Artículo 12, fracción IV del RLGEEPAMAAA)

20. Observaciones:

Alcance físico y Operativo

5. Alcance físico de las instalaciones que se auditan (Artículo 12, fracción II del RLGEEPAMAAA)

Fecha:

DD

MM

AA

Tamaño:

Número de empleados:

Poligonal física que se audita:

6. Diagrama de bloque o flujo de los procesos de la instalación y de las áreas de riesgo ambiental

**7. Alcance Operativo derivado del diagrama de bloque o flujo**

Listar y describir las áreas, equipos, etc., considerados en la auditoría ambiental para su verificación.

**8. Actividades detalladas**

Materia que evalúa	Áreas que se revisan	Actividad que se realiza por parte del auditor especialista	Nombre del especialista responsable de la verificación	Tiempo de verificación por materia

Observaciones:

Representante legal de la empresa

\_\_\_\_\_  
21. Firma  
(Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

\_\_\_\_\_  
23. Fecha  
(Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

El auditor coordinador

\_\_\_\_\_  
22. Firma  
(Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

\_\_\_\_\_  
23. Fecha  
(Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)



### Instructivo de llenado

#### Obtención de un certificado ambiental, con sus modalidades A, B y C

- a) Esta forma no debe modificarse en su formato, no adicionar logotipos, leyendas, nombres, etc. En caso de requerir mayores espacios, adjuntar al formato hojas extras y citar su referencia en el apartado de observaciones.
- b) Esta forma no se recibe si está incompleta la información requerida.

Espacio	Descripción
1. Seleccione la modalidad que corresponda	Marcar con una X la modalidad de solicitud de certificado.
2. Certificado que pretende obtener	Marcar con una X el tipo de certificado ambiental que se solicita, según la modalidad.
3. Nombre o razón social de la empresa	Nombre de la empresa a la que pertenece la instalación que se audita, en su caso.
4. Nombre del grupo industrial o corporativo	Nombre del grupo industrial o nombre del corporativo al cual pertenece la instalación que se audita, en su caso.
5. Nombre de la instalación que se audita	Nombre específico de la instalación que se audita, en caso de que este sea diferente al de la empresa a la que pertenece.
6. Registro Federal de Contribuyentes de la empresa	Registro Federal de Contribuyentes de la empresa.
7. Domicilio legal de la empresa	Calle, número exterior e interior, colonia, localidad o población, alcaldía o municipio, código postal, estado.
8. Datos del representante legal administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa	Nombre completo, Clave Única de Registro de Población, teléfono con clave de larga distancia, extensión, correo electrónico.
9. Datos del contacto de la empresa, que atiende la auditoría ambiental	Nombre completo, cargo, teléfono con clave de larga distancia y correo electrónico. Se sugiere proporcionar esta información toda vez que la Procuraduría, en caso de aclaración o duda al respecto de la información resultante de la auditoría ambiental, pueda contactar a la persona que está al frente de la misma, por parte de la empresa.
10. Domicilio de la instalación que se audita	En caso de que sea diferente al declarado como domicilio legal de la empresa: calle, número exterior e interior, colonia, localidad o población, alcaldía o municipio, código postal, estado.
11. Nombre del auditor ambiental	Nombre del auditor ambiental responsable de realizar la auditoría ambiental.
12. Número de aprobación	Número de aprobación de la PROFEPA otorgado al auditor ambiental responsable de realizar la auditoría ambiental.
13. Nombre del auditor coordinador	Nombre completo del auditor coordinador responsable de realizar la auditoría ambiental.
14. Clave del auditor coordinador	Número de aprobación de la PROFEPA otorgado al auditor coordinador responsable de realizar la auditoría ambiental.
15. Nombre y clave de aprobación, en su caso, de cada uno de los auditores especialistas y de la materia que verifican	Nombre completo, materia que se evalúa y clave de aprobación de cada uno de los auditores especialistas responsables, incluye al auditor coordinador.
16. Fecha de inicio de trabajos de campo	Fecha en la que el equipo auditor inicia los trabajos de campo de la auditoría ambiental en la instalación.
17. Fecha de cierre de trabajos de campo	Fecha en la que el equipo auditor concluye los trabajos de campo de la auditoría ambiental en la instalación.
18. ¿Tiene procedimientos administrativos instaurados por cualquier autoridad ambiental competente?	Responder "SI" o "NO" en su caso, señalando con una "X" en el recuadro que corresponda. En caso de señalar "NO", se sugiere que el auditor solicite a la empresa la declaratoria de dicho supuesto, a efecto de deslindarse de responsabilidad alguna en caso de que sí existan procedimientos instaurados.

Espacio	Descripción
19. Estado actual de los mismos y autoridad ambiental que lo instaura	Breve explicación de la situación en la que se encuentran y el nombre completo de la autoridad ambiental que lo instaura.
20. Observaciones	Ocupar opcionalmente este espacio para hacer cualquier aclaración o comentario que la empresa y/o el auditor ambiental consideran importante.
21. Firma del representante legal	Firma autógrafa del representante legal de la empresa.
22. Firma del auditor coordinador	Firma autógrafa del auditor coordinador responsable del llenado del formato.
23. Fecha	Fecha de elaboración de la solicitud de obtención de certificado.
ANEXOS	Copia del documento con el que acredita su personalidad el representante legal de la empresa. (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo) Copia de la identificación oficial del representante legal. (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo) Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa. (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo) Informe de auditoría ambiental (Sólo aplica para la opción A). (Artículo 12, último párrafo del RLGEEPAMAAA)

### Alcance físico y Operativo

Espacio	Descripción
Alcance físico de la instalación que se audita	Especificar el número de empleados con los que cuenta al momento de la verificación, el tamaño que, en base a ese número, le corresponde (micro, pequeña, mediana o grande) y la poligonal física de la instalación, indicando sus colindancias y los límites físicos.
Diagrama de bloque o flujo de los procesos de la instalación y de las áreas de riesgo ambiental	Insertar el diagrama de bloque y/o de flujo de los procesos que se llevan a cabo en la instalación, indicando con simbología, la generación de emisiones, descargas y residuos con la explicación de esta; así como la señalización de las áreas de riesgo ambiental.
Alcance operativo derivado del diagrama de bloque o flujo	Listar y describir las áreas, equipos, etc., considerados en la auditoría ambiental.
Actividades detalladas	Señalar la materia que evalúa el especialista, las áreas de la empresa que revisa, las actividades que realiza durante la verificación de la materia, su nombre completo y el tiempo total empleado para verificar la materia.
Observaciones	Ocupar opcionalmente este espacio para hacer cualquier aclaración o comentario que la empresa y/o el auditor ambiental consideran importante.

**Trámite PROFEPA-02-001-C  
 Elaboración del Plan de Acción**

Para uso exclusivo de la Procuraduría

Homoclave del Formato
FF-PROFEPA-009
1. Nombre de la empresa
2. Número de registro

Fecha de publicación del formato en el DOF		
DD	MM	AA
Fecha de recepción del trámite		
DD	MM	AA

3. Actividad	4. Tipo de Medida	5. Número de mes de inicio	6. Número de mes de conclusión
--------------	-------------------	----------------------------	--------------------------------

1	<b>Aire y Ruido</b>			
	Aire			
	1.1			
2	1.2			
	2.1			
	2.2			
1	<b>Ruido</b>			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			

1	<b>Agua</b>			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			

1	<b>Suelo y Subsuelo</b>			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

3. Actividad	4. Tipo de Medida	5. Número de mes de inicio	6. Número de mes de conclusión
--------------	-------------------	----------------------------	--------------------------------

1	Residuos			
	Residuos Peligrosos			
	1.1			
2	1.2			
	2.1			
2	2.2			
	Residuos sólidos urbanos			
1	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			
1	Residuos de manejo especial			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			

1	Energía			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			

1	Recursos Naturales			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			

1	Vida silvestre			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			

1	Recursos Forestales			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
 Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

3. Actividad		4. Tipo de Medida	5. Número de mes de inicio	6. Número de mes de conclusión
	2.2			

1	Riesgo ambiental			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			

1	Gestión ambiental			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			

1	Emergencias ambientales			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			

Revisado por "La Procuraduría"

Revisado por "La Empresa Auditada"

Cargo:

El representante legal:

\_\_\_\_\_  
 Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
 Nombre y Firma del Representante Legal

CURP del Representante Legal:

**Instructivo de llenado**

**Formato para la Elaboración del Plan de Acción**

<b>Espacio</b>	<b>Descripción</b>
1. Nombre de la empresa	Razón Social y en su caso el nombre de la instalación, tal y como se estableció en la Solicitud de Certificado Ambiental.
2. N° de registro	Número asignado por la Procuraduría.
3. Actividad	<p>Priorizar su realización debido a los efectos adversos que las no conformidades tienen sobre el ambiente.</p> <p>Describir con una sintaxis clara y precisa las acciones específicas que se realizarán para subsanar las no conformidades señaladas en el Informe de Auditoría Ambiental.                      Las que se establecerán mediante:                      a) Medidas preventivas que son aquellas que se aplican a equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de una empresa, con el objeto de reducir desde la fuente o evitar la generación de contaminantes, reducir riesgos ambientales, prevenir contingencias ambientales y evitar el aprovechamiento inadecuado de los recursos naturales.                      b) Medidas correctivas, que son las que se aplican a los equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de una empresa, con el objeto de controlar la contaminación ambiental o de restaurar, recuperar, remediar, compensar, o minimizar los daños causados al ambiente o a los recursos naturales.</p> <p>Iniciar con un verbo en infinitivo (obtener, instalar, construir, implantar, etc.), incluyendo los renglones necesarios, para la descripción de todas las actividades requeridas.</p>
4. Tipo de medida	<p>Seleccionar de las opciones "CORRECTIVA o PREVENTIVA"</p> <p>Las acciones correctivas y preventivas se consideran de acuerdo con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, que a la letra dice:</p> <p>Artículo 18. El plan de acción es un documento que contendrá:</p> <p>I. Las acciones específicas que se realizarán para subsanar las no conformidades señaladas en el Informe de Auditoría Ambiental; las que se establecerán mediante:</p> <p>a) Medidas preventivas, que son aquellas que se aplican a equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de una empresa, con el objeto de reducir desde la fuente o evitar la generación de contaminantes, reducir riesgos, prevenir contingencias ambientales y evitar el aprovechamiento inadecuado de los recursos naturales, y                      b) Medidas correctivas, que son las que se aplican a los equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de una Empresa, con el objeto de controlar la contaminación ambiental o de restaurar, recuperar, remediar, compensar, o minimizar los daños causados al ambiente o a los recursos naturales.</p>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
 Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

Espacio	Descripción
Plazos para su realización: 5. N° de mes de inicio 6. N° de mes de conclusión	Número del mes en que se iniciará la acción, no está referido a mes calendario, ejemplo: 1,2,3,...n. NOTA: Es requisito, que al menos una actividad se inicie en el mes 1.  Número del mes en que se concluirá la acción, no está referido a mes calendario, sino al número de meses que durará la actividad.  Por la "PROCURADURÍA", se incluirá el cargo del servidor público que firma. Por la "EMPRESA AUDITADA", se incluirá el nombre de la persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa. NOTA: Las firmas no deberán quedar aisladas de las actividades para resolver cada incumplimiento y deberá rubricarse cada hoja.
Anexos	Compromiso expreso de cumplimiento del plan de acción por parte de la empresa, suscrito por su representante legal, administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa, a través de la presentación de una carta compromiso o a petición de parte, la celebración de un convenio de concertación del plan de acción con la Procuraduría.
<b>FORMATO</b> I. Utilizar letras mayúsculas en formato Monserrat N° 8. II. Respetar las características de diseño del formato y no incluir logotipos, textos o párrafos diferentes a los aquí señalados. III. Este documento no debe presentar ninguna alteración (sin tachaduras, enmendaduras, etc.). IV. Cuando sea necesario continuar con las actividades para resolver un incumplimiento de una materia en la siguiente página, ésta debe iniciar con la materia que se trate. V. El Plan de Acción impreso, no debe incluir el instructivo para el llenado del formato y tampoco la leyenda "Formato para la elaboración del Plan de Acción"	





10. Justificación del motivo de esta solicitud (en caso de requerir mayor espacio, anexar las hojas necesarias)

11. Representante Legal de la  
empresa

Nombre y firma

(Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:  
Acuerdo para la Adopción y Uso por parte de la Administración  
Pública Federal de la CURP)

CURP Representante Legal

Esta solicitud podrá someterse a consideración de la PROFEPA por una sola ocasión, en apego al Art. 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

**Modificación de los Plazos de Ejecución de las Actividades del Plan de Acción.**

**Instructivo de llenado**

Concepto	Descripción
1. Nombre de la empresa	Nombre o razón social con la que se encuentra registrada la empresa auditada. (incluyendo el nombre específico de la instalación, en su caso).
2. Fecha de vigencia del plan de acción solicitada	Nueva fecha solicitada para el cumplimiento del plan de acción (esta fecha siempre será mayor a la fecha de vigencia original del plan de acción).
3. No. de registro	No. Asignado por la Procuraduría.
4. Materia	Requisitos y parámetros para evaluar de acuerdo con lo establecido en el Art. 8 apartado II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.
5. No. de actividad	No. de la actividad para la cual se solicita la modificación del plazo de ejecución.
6. Fecha de Inicio	Día, mes y año de inicio de la actividad programada en el plan de acción.
7. Fecha de conclusión	Día, mes y año de conclusión de la actividad programada en el plan de acción.
8. Fecha de modificación de conclusión	Fecha propuesta para la conclusión de la actividad (la cual no podrá exceder a la fecha solicitada para conclusión del plan de acción).
9. % Avance	Porcentaje de Avance de cumplimiento de la actividad a la fecha de la solicitud.
10. Justificación del motivo de esta solicitud	Descripción de las causas o razones que justifiquen debidamente la solicitud de modificación de los plazos. En caso de requerir mayor espacio, anexar las hojas necesarias y las evidencias que estime procedentes.
11. Representante legal de la empresa que solicita la modificación:	Nombre, firma y CURP del representante legal de la empresa.

**Trámite PROFEPA-02-002**  
**Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental, con sus Modalidades A y B.**

Para uso exclusivo de la Procuraduría

Homoclave del Formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-PROFEPA-011	DD                      MM                      AA
Número de Solicitud de Certificado Ambiental	Fecha de recepción del trámite
	DD                      MM                      AA
Número de Registro	Vencimiento del Certificado Ambiental actual
	DD                      MM                      AA

Procedimiento Administrativo:	<input type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
-------------------------------	--------------------------	--------------------------

1. Seleccione la Modalidad que Corresponda: (Marcar con una X)	<input type="radio"/> Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental. <input type="radio"/> Modalidad B: Renovación por Reporte de Desempeño Ambiental.
---	--

(Artículo 24, en relación con el Artículo 12 del RLGEOPAMAAA)

**1. Datos Generales de la empresa**  
 (Llenar sólo en caso de actualización de los datos solicitados)

2. Nombre o razón social de la empresa: <small>(Artículo 24 fracción I en relación con el artículo 12 del RLGEOPAMAAA, solo en caso de actualización de datos).</small>	
3. Nombre del grupo industrial o corporativo: <small>(Vinculado al Artículo 24 fracción I en relación con el artículo 12 del RLGEOPAMAAA, solo en caso de actualización de datos).</small>	
4. Nombre de la instalación que renueva certificado: <small>(Vinculado al Artículo 24 fracción I en relación con el artículo 12 del RLGEOPAMAAA, solo en caso de actualización de datos).</small>	
5. Registro Federal de Contribuyentes: <small>(Vinculado al Artículo 24 fracción I en relación con el artículo 12 del RLGEOPAMAAA, solo en caso de actualización de datos).</small>	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
 Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

6. Domicilio Legal:	Calle:	Colonia:	No. Exterior:	No. Interior:
	Alcaldía o Mpio.:		C.P.:	Estado:
7. Domicilio de la instalación que renueva el Certificado Ambiental: <small>(Artículo 24 fracción I en relación con el artículo 12 del RLGEPPAMAAA, solo en caso de actualización de datos).</small>	Calle:	Colonia:	No. Exterior:	No. Interior:
	Alcaldía o Mpio.:		C.P.:	Estado:

8. Datos del Representante Legal, administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa: <small>(Vinculado al Artículo 24 fracciones I y II en relación con el artículo 12 del RLGEPPAMAAA, solo en caso de actualización de datos).</small>	Nombre completo:			
	CURP:		Correo:	
	Teléfono:		Extensión:	

9. Datos del contacto de la empresa que atiende la Auditoría Ambiental: <small>Se sugiere proporcionar esta información toda vez que la Procuraduría, en caso de aclaración o duda al respecto de la información resultante de la auditoría ambiental, pueda contactar a la persona que está al frente de la misma, por parte de la empresa.  (Vinculado al Artículo 24 fracciones I y II en relación con el artículo 12 del RLGEPPAMAAA, solo en caso de actualización de datos).</small>	Nombre completo:			
	CURP:		Correo:	
	Teléfono:		Extensión:	

**2. Información del Auditor Ambiental**  
 Esta sección solo aplica para la Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental

10. Nombre y 11. número de Aprobación:	
12. Nombre del Auditor Coordinador:	
13. Clave de aprobación del Auditor Coordinador:	

(Artículo 24 fracción II en relación con el artículo 12 del RLGEPPAMAAA).

14. Número de integrantes del equipo auditor:

15. Nombre y clave de aprobación, en su caso, de cada uno de los auditores especialistas y de la materia que verifican.  
(Artículo 24 fracción II en relación con el artículo 12 del RLGEPPAMAAA).

Apellido Materno	Apellido Paterno	Nombre (s)	Materia	Clave de aprobación

Programación de la renovación del certificado  
Esta sección solo aplica para la Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental

16. Fecha de inicio de los trabajos de campo:	
17. Fecha de cierre de los trabajos de campo:	

(Artículo 24 fracción II en relación con el artículo 12 del RLGEOPAMAAA).

18. Observaciones

--

**Alcance físico y Operativo**

Esta sección solo aplica para la Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental.

3. Alcance físico de la instalación que renueva su certificado  
(Llenar sólo en caso de actualización de la información solicitada)

Número de empleados:		Tamaño:	
Poligonal física que se verifica para la renovación del Certificado Ambiental.			

4. Diagrama de bloque o flujo de los procesos de la instalación o de las áreas de riesgo ambiental  
(Llenar sólo en caso de actualización de la información solicitada)

--

5. Alcance Operativo derivado del diagrama de bloque o flujo  
(Llenar sólo en caso de actualización de la información solicitada)

Listar y describir las áreas, equipos, etc., considerados en la verificación para la renovación del Certificado Ambiental.

6. Actividades detalladas

(Artículo 8 último párrafo del RLGEEPAMAAA y numeral 5.1.5.4.5 de la Norma Mexicana NMX-AA-162-SCFI-2012)

Esta sección solo aplica para la Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental

Materia que evalúa	Áreas que se revisan	Actividad que se realiza por parte del auditor especialista	Nombre del especialista responsable de la verificación	Tiempo de verificación por materia

Observaciones

Área para registrar observaciones.

Representante Legal de la empresa

19. Firma

(Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

20. Fecha

(Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

El Auditor Coordinador

(Esta sección solo aplica para la Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental)

21. Firma

(Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

20. Fecha

(Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

**Instructivo de llenado**

**Solicitud para la renovación de un certificado ambiental, con sus modalidades A y B.**

- a) Esta forma no debe modificarse en su formato, no adicionar logotipos, leyendas, nombres, etc. En caso de requerir mayores espacios, adjuntar al formato hojas extras y citar su referencia en el apartado de observaciones.
- b) Esta forma no se recibe si está incompleta la información requerida o carece de firma.

Espacio	Descripción
1. Seleccione la modalidad que corresponda	Marcar con una X la modalidad de Solicitud de Renovación de Certificado Ambiental.
2. Nombre o razón social de la empresa	Nombre de la empresa a la que pertenece la instalación que se audita, en su caso.
3. Nombre del grupo industrial o corporativo	Nombre del grupo industrial o nombre del corporativo al cual pertenece la instalación que se audita, en su caso.
4. Nombre de la instalación que renueva su Certificado Ambiental	Nombre específico de la instalación que se audita, en caso de que este sea diferente al de la empresa a la que pertenece.
5. Registro Federal de Contribuyentes de la empresa	Registro Federal de Contribuyentes de la empresa.
6. Domicilio legal de la empresa	Calle, número exterior e interior, colonia, localidad o población, alcaldía o municipio, código postal, estado.
7. Domicilio de la instalación que renueva el Certificado Ambiental	Calle, número exterior e interior, colonia, localidad o población, alcaldía o municipio, código postal, estado.
8. Datos del Representante Legal administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa	Nombre completo, Clave Única de Registro de Población, teléfono con clave de larga distancia, extensión, correo electrónico.
9. Datos del contacto de la empresa, que atiende la Renovación del Certificado Ambiental	Nombre completo, cargo, teléfono con clave de larga distancia y correo electrónico. Se sugiere proporcionar esta información toda vez que la Procuraduría, en caso de aclaración o duda al respecto de la información resultante de la Renovación del Certificado Ambiental, pueda contactar a la persona que está al frente de la misma, por parte de la empresa.
10. Nombre del Auditor Ambiental	Nombre del Auditor Ambiental responsable de realizar la auditoría ambiental.
11. Número de aprobación	Número de aprobación de la PROFEPA otorgado al Auditor Ambiental responsable de realizar la Auditoría Ambiental.
12. Nombre del Auditor Coordinador	Nombre completo del Auditor Coordinador responsable de realizar la Auditoría Ambiental.
13. Clave de aprobación del Auditor Coordinador	Número de aprobación de la PROFEPA otorgado al auditor coordinador responsable de realizar la Auditoría Ambiental.
14. Número de integrantes del equipo auditor	Número de auditores especialistas que integran el equipo auditor, incluye al Auditor Coordinador.
15. Nombre y clave de aprobación, en su caso, de cada uno de los auditores especialistas y de la materia que verifican	Nombre completo, materia que se evalúa y clave de aprobación de cada uno de los Auditores especialistas responsables, incluye al Auditor Coordinador.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

Espacio	Descripción
16. Fecha de inicio de trabajos de campo	Fecha en la que el equipo auditor inicia los trabajos de campo de la Renovación del Certificado Ambiental en la instalación.
17. Fecha de cierre de trabajos de campo	Fecha en la que el equipo auditor concluye los trabajos de campo de la Renovación del Certificado Ambiental en la instalación.
18. Observaciones	Ocupar opcionalmente este espacio para hacer cualquier aclaración o comentario que la empresa y/o el Auditor Ambiental consideran importante.
Fecha de entrega de documentos finales a la Procuraduría	Fecha en la cual la empresa entrega el Informe de Renovación del Certificado Ambiental a la Procuraduría.
19. Firma del representante legal	Firma autógrafa del REPRESENTANTE legal de la empresa.
20. Fecha	Fecha de elaboración de la solicitud de obtención de certificado.
21. Firma del Auditor coordinador	Firma autógrafa del Auditor Coordinador
ANEXOS	<p>Copia del documento con el que acredita su personalidad el representante legal de la empresa. (Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (En caso de actualización).</p> <p>Copia de la identificación oficial del representante legal. (Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (En caso de actualización).</p> <p>Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa. (Artículo 24 fracción II en relación con el artículo 12 del RLGEEPAMAAA).</p> <p>Alcance físico y operativo detallado que se verifica para la renovación del certificado (Sólo aplica para la Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental). (Artículo 24 fracción II en relación con el artículo 12 del RLGEEPAMAAA).</p> <p>Informe de diagnóstico ambiental (Sólo aplica para la Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental). (Artículo 24, fracción II, inciso a, del RLGEEPAMAAA).</p> <p>Sólo aplica para la Modalidad B: Renovación por Reporte de Desempeño Ambiental: Reporte de desempeño ambiental. (Artículo 24, fracción II, inciso b, del RLGEEPAMAAA).</p> <p>Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del representante legal de la empresa de cumplir con los requisitos que marca el artículo 25 del RLGEEPAMAAA. (Artículo 25, del RLGEEPAMAAA).</p>

**Alcance físico y Operativo**

(Sólo aplica para la Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental)

Espacio	Descripción
Alcance físico de la instalación que se verifica para la renovación del certificado	Sólo en caso de actualización de la información solicitada. Especificar el número de empleados con los que cuenta al momento de la verificación, el tamaño que, en base a ese número, le corresponde (micro, pequeña, mediana o grande) y la poligonal física de la instalación, indicando sus colindancias y los límites físicos.
Diagrama de bloque o flujo de los procesos de la instalación y de las áreas de riesgo ambiental	Sólo en caso de actualización de la información solicitada. Insertar el diagrama de bloque y/o de flujo de los procesos que se llevan a cabo en la instalación, indicando con simbología, la generación de emisiones, descargas y residuos con la explicación de esta; así como la señalización de las áreas de riesgo ambiental.
Alcance operativo derivado del diagrama de bloque o flujo	Listar y describir las áreas, equipos, etc., considerados en la verificación para la renovación del certificado.



Espacio	Descripción
Actividades detalladas	Señalar la materia que evalúa el especialista, las áreas de la empresa que revisa, las actividades que realiza durante la verificación de la materia, su nombre completo y el tiempo total empleado para verificar la materia.
Observaciones	Ocupar opcionalmente este espacio para hacer cualquier aclaración o comentario que la empresa y/o el auditor ambiental consideran importante.
Firma del auditor coordinador	Firma autógrafa del auditor coordinador responsable del llenado del formato.
Fecha	Fecha de elaboración.

**Trámite PROFEPA-02-003**  
**Solicitud de Aprobación de un Auditor Ambiental, con sus Modalidades A, B y C.**

Homoclave del Formato <b>FF-PROFEPA-012</b>	Fecha de publicación del formato en el DOF DD MM AAAA
--	--

Fecha de recepción de la solicitud (uso exclusivo de la PROFEPA)		
DD	MM	AAAA

Seleccione la Modalidad que Corresponda (Marcar la casilla)	<input type="checkbox"/>	Modalidad A: Aprobación por primera vez. Art. 33 y 34 del RLGEEPAMAAA
	<input type="checkbox"/>	Modalidad B: Modificación de la aprobación. Art. 35 RLGEEPAMAAA.
	<input type="checkbox"/>	Modalidad C: Renovación de la aprobación. Art. 38 RLGEEPAMAAA

**1. Datos Generales del Auditor Ambiental**  
 (Artículo 33, 34, 35 y 38 del RLGEEPAMAAA y el ACUERDO para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población)

Nombre o razón social: <sup>1</sup>		Correo Electrónico: <sup>15</sup>	
RFC: <sup>2</sup>	CURP: <sup>3</sup>	Correo Electrónico Alternativo: <sup>16</sup>	
Clave de la aprobación (para renovaciones o modificaciones): <sup>4</sup>		Nombre del representante legal: <sup>17</sup>	
<b>Domicilio (Artículo 34 RLGEEPAMAAA; Artículo 15 LFPA)</b>			
Calle: <sup>5</sup>	Núm. Ext.: <sup>6</sup>	RFC: <sup>18</sup>	CURP: <sup>19</sup>
Núm. Int.: <sup>7</sup>	Colonia: <sup>8</sup>	Correo Electrónico: <sup>20</sup>	
Localidad o Población: <sup>9</sup>	Alcaldía o Municipio: <sup>10</sup>	<b>Información de la acreditación (Artículo 34 RLGEEPAMAAA)</b>	
Estado: <sup>11</sup>	C.P.: <sup>12</sup>	Clave de la acreditación: <sup>21</sup>	
Teléfono: <sup>13</sup>	Teléfono alternativo: <sup>14</sup>	Fecha de la expedición: <sup>22</sup> DD MM AAAA	
Ext.:	Ext.:	Vigencia de la acreditación (si aplica): <sup>23</sup> DD MM AAAA	

*De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).*

**2. Relación de Auditores Coordinadores y Auditores Especialistas**

(Artículo 15 LFPA; Artículo 34 RLGEEPAMAAA; Artículo 36 RLGEEPAMAAA)

Movimiento		Nombre del Auditor			Especialidades										
Alta <sup>39</sup>	Baja <sup>40</sup>	Apellido paterno <sup>26</sup>	Apellido materno <sup>27</sup>	Nombre(s) <sup>28</sup>	29. Agua	30. Aire y ruido	31. Suelo y subsuelo	32. Residuos	33. Recursos naturales	34. Vida silvestre	35. Recursos forestales	36. Riesgo y emergencias ambientales	37. Gerente Técnico	38. Gerente Técnico Substituto	39. Auditor Coordinador

<b>Anexos</b> (Artículo 15 LFPA; Artículo 34 RLGEEPAMAAA)	Si	No
Copia simple del Poder Notarial del Representante Legal (si es persona moral). No se anexará copia de este documento para el trámite de Modificación de la Aprobación, cuando no exista modificación del Representante Legal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Copia simple de la identificación oficial del Representante Legal o de la persona física. No se anexará copia de este documento para el trámite de Modificación de la Aprobación, cuando no exista modificación del Representante Legal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Copia simple de la acreditación vigente (para aprobaciones, modificaciones o renovaciones).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- Acepto <sup>40</sup>
- No acepto <sup>41</sup>

Nombre y firma del representante legal <sup>42</sup>  
 (Artículo 15 LFPA)

Enviar y recibir notificaciones vía correo electrónico, relativas a este trámite.  
 (Artículo 15 LFPA)

**3. Ficha Técnica del Especialista**

(No Aplica, si el Auditor Ambiental solicita baja)

Fotografía o imagen escaneada del especialista <sup>I</sup>	Datos del especialista <small>(Artículo 34 RLGEEPAMAAA; ACUERDO para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población;)</small>		Especialidades <small>(Artículo 36 RLGEEPAMAAA)</small>			
	Apellido Paterno: <sup>II</sup>		Agua <sup>VII</sup>	<input type="checkbox"/>	Aire y Ruido <sup>VIII</sup>	<input type="checkbox"/>
	Apellido Materno: <sup>III</sup>		Suelo y subsuelo <sup>IX</sup>	<input type="checkbox"/>	Residuos <sup>X</sup>	<input type="checkbox"/>
	Nombre (s): <sup>IV</sup>		Recursos Naturales <sup>XI</sup>	<input type="checkbox"/>	Vida Silvestre <sup>XII</sup>	<input type="checkbox"/>
	CURP: <sup>V</sup>		Recursos Forestales <sup>XIII</sup>	<input type="checkbox"/>	Riesgo y emergencias ambientales <sup>XIV</sup>	<input type="checkbox"/>
	Clave de aprobación (si aplica): <sup>VI</sup>		Gerente Técnico o sustituto <sup>XV</sup>	<input type="checkbox"/>	Auditor Coordinador <sup>XVI</sup>	<input type="checkbox"/>

**Información curricular y de experiencia <sup>XVII</sup>**

(Artículo 34 RLGEEPAMAAA)

Nombre y firma del especialista\*

(Artículo 15 LFPA) <sup>XVIII</sup>

Fecha de elaboración <sup>XIX</sup>

DD                      MM                      AAAA

\*Manifiesto bajo protesta de decir verdad no haber sido sancionado por infracciones a la legislación ambiental en cualquier otra actividad que realice, o sancionado por la legislación penal por la comisión de delitos ambientales.

### Instructivo de llenado

#### Solicitud de aprobación de un auditor ambiental, con sus modalidades A, B y C.

- Seleccionar la modalidad del trámite a realizar. Puede ser más de uno, para el caso de modificación y renovación de la aprobación).
- Asentar la fecha de recepción de la solicitud (uso exclusivo de la PROFEPA).

No.		Descripción
1	Nombre o razón social	El Nombre o razón social de la Unidad de Inspección, conforme se señala en la acreditación.
2	Registro Federal de Contribuyentes	El Registro Federal de Contribuyentes de la Unidad de Inspección (UI).
3	Clave Única de Registro de Población (si aplica)	La Clave Única de Registro de Población de la persona que requisita la solicitud. No aplica para personas morales.
4	Clave de aprobación (para renovaciones o modificaciones)	Si el trámite se refiere a la Solicitud de Renovación o Solicitud de Modificaciones, asentar la Clave con la cual fue Aprobada la UI. AAPROFEPA-XXX-YY, donde XXX corresponde al número y YY al año.
5	Calle	Calle donde se ubica el domicilio del Auditor Ambiental.
6	Núm Ext.	Número de la calle donde se ubica el domicilio del Auditor Ambiental.
7	Núm Int.	Número interior del domicilio del Auditor Ambiental.
8	Colonia	Colonia donde se ubica el domicilio del Auditor Ambiental.
9	Localidad o población	Localidad o población donde se ubica el domicilio del Auditor Ambiental.
10	Alcaldía o municipio	Alcaldía o municipio.
11	Estado	Estado.
12	Código postal	Código postal.
13	Teléfono	El número telefónico que será publicado en el padrón de auditores ambientales.
14	Teléfono alterno	El número telefónico complementario que será publicado en el padrón de auditores ambientales.
15	Correo electrónico	Correo que será publicado en el padrón de auditores ambientales y usado para el Sistema de Auditoría Ambiental en Línea (SAAEL).
16	Correo electrónico alterno	Correo alterno que será publicado en el padrón de auditores ambientales.
17	Nombre del representante legal	Nombre del titular, si es persona física, o representante con poderes.
18	Registro Federal de Contribuyentes del representante legal	El Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.
19	Clave Única de Registro de Población	Clave Única de Registro de Población del representante legal.
20	Correo electrónico	Correo electrónico del representante legal.
21	Clave acreditación	Clave de Acreditación de la Unidad de Inspección, de acuerdo con el documento de acreditación generado por una Entidad de Acreditación.
22	Fecha de expedición	Fecha en la cual la Unidad de Inspección es acreditada, de acuerdo con el documento de acreditación generado por una Entidad de Acreditación (día/mes/año).
23	Vigencia de la acreditación (si aplica)	De acuerdo con el documento de acreditación generado por una Entidad de Acreditación (día/mes/año) o en su caso dejar vacío si la vigencia es permanente.
24	Alta	Marcar el cuadro con una "x" si se realiza el trámite PROFEPA-002-003 con alta de personal o especialidades.
25	Baja	Marcar el cuadro con una "x" si se realiza el trámite PROFEPA-002-003 con baja de personal o especialidades.
26	Apellido paterno	Apellido paterno del especialista o auditor coordinador.
27	Apellido materno	Apellido materno del especialista o auditor coordinador.
28	Nombre(s)	Nombre(s) del especialista o auditor coordinador.
29	Agua	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
30	Aire y ruido	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
31	Suelo y subsuelo	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
 Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

No.	Descripción	
32	Residuos	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
33	Recursos naturales	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
34	Vida silvestre	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
35	Recursos forestales	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
36	Riesgo y emergencias ambientales	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
37	Gerente Técnico	Estatus dentro del Auditor Ambiental. Campo informativo para la autoridad.
38	Gerente Técnico Sustituto	Estatus dentro del Auditor Ambiental. Campo informativo para la autoridad.
39	Auditor Coordinador	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
40	Acepto	Marcar el cuadro con un "punto" si acepta enviar y recibir comunicación por correo electrónico.
41	No Acepto	Marcar el cuadro con un "punto" si acepta enviar y recibir comunicación por correo electrónico.
42	Nombre y firma del representante legal	Nombre del titular, si es persona física, o representante con poderes. El mismo del numeral 17.

**Instructivo de llenado del formato de la Ficha Técnica del Especialista**

No.	Campo	Escribir o seleccionar opción
I	Fotografía o imagen escaneada del especialista	La fotografía o imagen puede ser normal o digital a color, debe ser reciente, de frente con expresión neutral.
II	Apellido Paterno	Apellido paterno del especialista o auditor coordinador.
III	Apellido materno	Apellido materno del especialista o auditor coordinador.
IV	Nombre(s)	Nombre(s) del especialista o auditor coordinador.
V	CURP	Clave Única de Registro de Población del Auditor Coordinador o Especialista.
VI	Clave de aprobación (si aplica)	Si el trámite se refiere a la Solicitud de Renovación o Solicitud de Modificaciones, asentar la Clave con la cual fue Aprobado como especialista dentro de la UI.
VII	Agua	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
VIII	Aire y ruido	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
IX	Suelo y subsuelo	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
X	Residuos	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
XI	Recursos naturales	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
XII	Vida silvestre	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
XIII	Recursos forestales	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
XIV	Riesgo y emergencias ambientales	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
XV	Gerente Técnico o Sustituto	Marcar el recuadro si es gerente Técnico o Sustituto.
XVI	Auditor Coordinador	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
XVII	Información curricular y de experiencia	Resumen curricular en el que se describan diplomados, especialidades, maestrías, y diversos cursos profesionales relativos a la especialidad que se pretende aprobar. Resumir la experiencia demostrada con la que acreditó la especialidad. Describir sólo las principales actividades que la demuestren. Resumir de lo más reciente hacia atrás; en las renovaciones o modificaciones manifestar sólo actualizaciones a la información.
XVIII	Nombre y firma	Nombre completo y firma del especialista que se aprueba.
XIX	Fecha de elaboración	Fecha en la cual el especialista elabora y firma la ficha técnica.

**Trámite PROFEPA-03-017-B  
Aviso de Derrame, Infiltración, Descarga o Vertido de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos Modalidad B.  
Formalización de Aviso Inmediato**

Homoclave del Formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-PROFEPA-002	DD                      MM                      AA

**Nombre y domicilio de quién dio el aviso o nombre del generador o prestador de servicios y el número de su registro o autorización otorgados por la Secretaría**

Datos de la persona que reporta

CURP <sup>1</sup> :		RFC (opcional):	
Nombre(s) <sup>2</sup> :	Primer apellido:	Segundo apellido:	
Cargo en la empresa <sup>3</sup> :		Denominación o razón social <sup>4</sup> :	
Lada <sup>5</sup> :	Teléfono fijo a 10 dígitos <sup>6</sup> :	Correo electrónico <sup>7</sup> :	
Clave de giro industrial <sup>8</sup> :		Nombre de giro industrial <sup>9</sup> :	

Domicilio de la empresa que reporta

Código Postal <sup>10</sup> :		Calle <sup>11</sup> :
Número Exterior:	Número Interior:	(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.) Colonia <sup>12</sup> :
Municipio o Alcaldía <sup>13</sup> :		(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.) Estado <sup>14</sup> :

Registros y/o autorizaciones otorgadas por la SEMARNAT

Empresa generadora de residuos peligrosos <sup>15</sup> :	No de registro <sup>16</sup> :
Empresa prestadora de servicios de materiales y residuos peligrosos <sup>17</sup> :	No de autorización <sup>18</sup> :

De conformidad con el artículo 4to de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos que expidan las dependencias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Inspección Industrial

Fecha y hora del evento y de la elaboración del reporte

Fecha del evento <sup>19</sup> :	DD	MM	AAAA	Hora del evento <sup>20</sup> :	HH	MM
----------------------------------	----	----	------	---------------------------------	----	----

Fecha del reporte <sup>21</sup> :	DD	MM	AAAA	Hora del reporte <sup>22</sup> :	HH	MM
-----------------------------------	----	----	------	----------------------------------	----	----

**Localización y características del sitio donde ocurrió el evento**

Lugar del evento

Medio <sup>23</sup> : <input type="checkbox"/> Terrestre <input type="checkbox"/> Marítimo	Ubicación <sup>24</sup> : <input type="checkbox"/> Planta <input type="checkbox"/> Transporte <input type="checkbox"/> Otro
Planta <sup>25</sup> : <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Almacenamiento <input type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/> Descarga <input type="checkbox"/> Otro	Transporte <sup>26</sup> : <input type="checkbox"/> Carretero <input type="checkbox"/> Ferroviario <input type="checkbox"/> Marítimo <input type="checkbox"/> Ducto <input type="checkbox"/> Otro
Localización <sup>27</sup> :	

Domicilio del sitio donde ocurrió el evento

Código Postal <sup>28</sup> :	Calle <sup>29</sup> :
Número Exterior:	Número Interior:
Municipio o Alcaldía <sup>31</sup> :	Colonia <sup>30</sup> :
Localización Geográfica <sup>33</sup> :	Estado <sup>32</sup> :
	No. de carretera <sup>34</sup> :

Características del evento

Tipo <sup>35</sup> : <input type="checkbox"/> Fuga <input type="checkbox"/> Derrame <input type="checkbox"/> Explosión <input type="checkbox"/> Incendio <input type="checkbox"/> Otro	Área donde ocurrió <sup>36</sup> : <input type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Almacenamiento <input type="checkbox"/> Descarga <input type="checkbox"/> Otro
Descripción del evento <sup>37</sup> :	



Afectaciones a la población y/o al ambiente

Afectaciones<sup>38</sup>:

- Humanas       Ambientales       Materiales

Afectaciones humanas<sup>39</sup>

- Población       Laborales

Población <sup>40</sup>	Laborales <sup>41</sup>
Fallecidos <sup>40.1</sup> :	Fallecidos <sup>41.1</sup> :
Lesionados <sup>40.2</sup> :	Lesionados <sup>41.2</sup> :
Intoxicados <sup>40.3</sup> :	Intoxicados <sup>41.3</sup> :
Evacuados <sup>40.4</sup> :	Evacuados <sup>41.4</sup> :

Afectaciones al ambiente<sup>42</sup>

- Agua       Aire       Suelo       Otros Recursos Naturales

Agua<sup>42.1</sup>

Cuerpo de agua:

- Río       Arroyo       Embalse       Mar       Otro

Suelo<sup>42.2</sup>

Área afectada (m<sup>2</sup>):

Otros Recursos<sup>42.3</sup>

- Flora       Fauna       Otros

Descripción de las afectaciones<sup>43</sup>:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Inspección Industrial

Causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido accidental<sup>44</sup>

Causas probables<sup>44.1</sup>:

- Falla humana       Falla de material       Falla de equipo  
 Falla Múltiple       Desconocida       Toma Clandestina       Otra


Descripción de la(s) causa(s)<sup>44.2</sup>:

Descripción precisa de las características fisicoquímicas y toxicológicas, así como cantidad de los materiales o residuos peligrosos derramados, infiltrados, descargados o vertidos.

Sustancia(s) involucradas<sup>45</sup>

Sustancia 1 <sup>45.1.1</sup> :	Cantidad <sup>45.1.2</sup> :	Estado Físico <sup>45.1.3</sup> :
Sustancia 2 <sup>45.2.1</sup> :	Cantidad <sup>45.2.2</sup> :	Estado Físico <sup>45.2.3</sup> :
Sustancia 3 <sup>45.3.1</sup> :	Cantidad <sup>45.3.2</sup> :	Estado Físico <sup>45.3.3</sup> :

Características fisicoquímicas y toxicológicas de cada una de las sustancias involucradas

Sustancia	Toxicidad		Clase de riesgo		Clasificación del grado de riesgo				
	IPVS (IDLH) <sup>46</sup> (ppm)	No. ONU <sup>47</sup>	Clase <sup>48</sup>	División <sup>49</sup>		Salud (S) <sup>50</sup>	Inflamabilidad (I) <sup>51</sup>	Reactividad (R) <sup>52</sup>	Riesgos especiales (RE) <sup>53</sup>
1									
2	54	55	56	57		58	59	60	61
3	62	63	64	65		66	67	68	69

Anexar la Hoja de Datos de Seguridad para cada una de las sustancias citadas en la subsección "Sustancias involucradas"<sup>70</sup>

Medidas adoptadas para la contención y/o control del evento

Descripción de las acciones tomadas por el responsable, grupos de apoyo y/o autoridades que atendieron el evento<sup>71</sup>:

Estatus del evento

Controlado<sup>72</sup>:

Si

No

No se especifica

Observaciones<sup>73</sup>:

Elaboró el reporte<sup>74</sup>

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Fecha (DD/MM/AAAA)<sup>75</sup>

**Instructivo para el llenado del formato de Aviso de Derrame, Infiltración, Descarga o Vertido de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos Modalidad B. Formalización de Aviso Inmediato.**

Nombre y domicilio de quién dio el aviso o nombre del generador o prestador de servicios y el número de su registro o autorización otorgados por la Secretaría.

No.	Nombre de Campo	Descripción
1	Clave Única de Registro de la Población (CURP)	CURP del representante legal o de quién elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: SOTH040912HDFRPN02
2	Nombre	Nombre del representante legal o de quién elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: Gerardo Castro Moncayo
3	Cargo en la Empresa	Cargo al interior de la empresa de quién elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: Gerente de higiene y seguridad
4	Denominación o Razón Social	Nombre o razón social de la empresa responsable del evento. Ejemplo: Solventes Thor, S.A. de C.V.
5	Lada	Clave lada del teléfono de contacto
6	Teléfono fijo a 10 dígitos	Número Telefónico donde se localice a la persona que elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: 55 53 28 65 90
7	Correo electrónico	Correo Electrónico de la persona que elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: gcastro@prodigy.net
8	Clave de giro industrial	Clave de la Subrama de la actividad industrial de la empresa responsable de la emergencia (Sistema de Clasificación Industrial del América del Norte, INEGI, 2002). Ejemplo: 324110
9	Nombre de giro industrial	Nombre de la Subrama de la actividad Industrial de la empresa responsable de la emergencia (Sistema de Clasificación Industrial del América del Norte, INEGI, 2002). Ejemplo: Refinación de Petróleo
10	Código postal	Código Postal del domicilio de la empresa que reporta la emergencia. Ejemplo: 24830
11	Calle	Nombre completo de la calle donde se ubica la empresa que reporta
12	Colonia	Colonia donde se ubica el domicilio de la persona que elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: Panteones
13	Municipio o Alcaldía	Municipio o Alcaldía del domicilio de la persona que elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: Municipio Los Cobos
14	Estado	Entidad Federativa del domicilio de la persona que elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: Hidalgo
15	Empresa generadora de residuos peligrosos	Señalar si es generadora de residuos peligrosos
16	No. de registro	El número de registro otorgado por la SEMARNAT
17	Empresa prestadora de servicios de materiales y residuos peligrosos	Señalar si es prestadora de servicios de materiales y residuos peligrosos
18	No. de autorización	Número de autorización como prestadora de servicios de materiales y residuos peligrosos

Fecha y hora del evento y de la elaboración del reporte

No.	Nombre de Campo	Descripción
19	Fecha del evento	Fecha en que ocurrió el evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 14 08 2006
20	Hora del evento	Hora en que ocurrió el evento (HH MM). Formato de horario de 24 hrs. Ejemplo: 15:19
21	Fecha del reporte	Fecha en que se reporta el evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 16 08 2006
22	Hora del reporte	Hora en que se reporta el evento (HH MM). Formato de horario de 24 hrs. Ejemplo: 10:15

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Inspección Industrial

Localización y características del sitio donde ocurrió el evento

No.	Nombre de Campo	Descripción
23	Medio	Medio donde ocurrió el evento, ya sea en tierra (terrestre) o en el mar (marítimo). Seleccionar: Terrestre o marítimo, según sea el caso. Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Terrestre
24	Ubicación	Lugar donde se presentó la emergencia. Seleccionar planta, transporte u otro, según sea el caso. Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Planta
25	Planta	Lugar al interior de la Planta donde se presentó la emergencia. Seleccionar: Producción, Almacenamiento, Carga, Descarga u Otro, según sea el caso. Este campo se deberá llenar solo si en el campo "Ubicación" se seleccionó Planta. Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Producción
26	Transporte	Tipo de transporte donde se presentó la emergencia. Seleccionar uno de los siguientes conceptos: Carretero, Ferroviario, Marítimo, Ducto u Otro. Este campo se deberá llenar solo si en el campo de "Ubicación" se seleccionó Transporte. Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Ducto
27	Localización	Localización donde ocurrió el evento (en caso de no contar con un domicilio). Ejemplo: Corredor Industrial del Salto, Jal.
28	Código postal:	Código correspondiente al domicilio que se reporta.
29	Calle y número	Calle y número donde ocurrió el evento. Ejemplo: Norte 45, No. 230
30	Colonia	Colonia donde se ubica el lugar donde ocurrió el evento. Ejemplo: La Palma
31	Municipio o Alcaldía	Municipio o Alcaldía donde se ubica el lugar donde ocurrió el evento. Ejemplo: El Salto
32	Estado	Entidad Federativa donde ocurrió el evento. Ejemplo: Jalisco
33	Localización geográfica	Longitud y latitud (en grados y minutos) del sitio donde ocurrió el evento. Ejemplo: Longitud: 28°22' Latitud: 45°09'
34	Carretera N°.	Número de carretera, si es el caso, donde ocurrió el evento (clasificación federal de las carreteras de la SCT). Ejemplo: 53
35	Tipo	Tipo de evento que se presentó. Seleccionar: Fuga, Derrame Explosión, Incendio u Otro, según sea el caso. Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Fuga
36	Área donde ocurrió	Lugar, al interior de la planta, donde ocurrió el evento. Seleccionar: Producción, Almacenamiento, Carga, Descarga u Otro, según sea el caso. Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Almacenamiento
37	Descripción del evento	Descripción de los aspectos más relevantes de cómo sucedieron los hechos y la evolución de los mismos. Ejemplo: Una sobrepresión en el tanque de catálisis provocó que la tapa del reactor impactara una línea de distribución de xileno la cual, por la presión y temperatura de trabajo, provocó la fuga de este, el cual posteriormente se incendió debido una chispa de soldadura proveniente de unos trabajos de mantenimiento.

Afectaciones a la población y/o al ambiente

No.	Nombre de Campo	Descripción
38	Afectaciones	Indicar el tipo de afectación que se derivó a consecuencia del evento. Seleccionar: Humanas, Ambientales y/o Materiales, según sea el caso. Ejemplo: Ambientales
39	Afectaciones humanas	Indicar el tipo de personas afectadas: Población (comunidad aledaña) o Laboral (trabajadores). Este campo se deberá llenar solo si en el campo "Afectaciones" se seleccionó "Humanas". Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Población

40. Población

No.	Nombre de Campo	Descripción
40.1	Fallecidos	Número de personas fallecidas como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Población" Ejemplo: 1
40.2	Lesionados	Número de personas lesionadas de la población como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Población" Ejemplo: 3
40.3	Intoxicados	Número de personas intoxicadas de la población como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Población" Ejemplo: 8
40.4	Evacuados	Número de personas evacuadas de la población como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Población" Ejemplo: 120

41. Laborales

No.	Nombre de Campo	Descripción
41.1	Fallecidos	Número de trabajadores fallecidos como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Laborales" Ejemplo: 2
41.2	Lesionados	Número de trabajadores lesionados como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Laborales" Ejemplo: 3
41.3	Intoxicados	Número de trabajadores intoxicados como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Laborales" Ejemplo: 5
41.4	Evacuados	Número de trabajadores evacuados como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Laborales" Ejemplo: 80
42	Afectaciones al ambiente	Indicar el recurso natural afectado: Aire, Agua, Suelo y Otros Recursos Naturales. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones" se haya seleccionado "Ambientales". Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Suelo
42.1	Agua	Indicar el tipo de cuerpo de agua afectado: Río, Arroyo, Embalse, Mar u Otro. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo Afectaciones Ambientales se haya indicado "Agua". Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Río
42.2	Suelo	Indicar el área de suelo afectado, en m <sup>2</sup> , como resultado del evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo Afectaciones Ambientales se haya indicado "Suelo". Ejemplo: 2,000 m <sup>2</sup>
42.3	Otros recursos	Indicar que otro tipo de recursos naturales se afectaron. Seleccionar: Flora, Fauna y/u Otros, según sea el caso. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo Afectaciones al Ambiente se haya indicado Otros "Recursos Naturales". Ejemplo <input checked="" type="radio"/> Fauna
43	Descripción de las afectaciones	Incluir información relevante y complementaria sobre las afectaciones y/o daños humanos, ambientales y materiales ocasionadas por el evento

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Inspección Industrial

No.	Nombre de Campo	Descripción
		Ejemplo: Más de 10,000 litros de combustóleo afectaron los márgenes del río Chiquito, resultando que un gran número de especies animales y vegetales se vieran afectados. De igual manera, la presencia de combustóleo en las aguas del río Chiquito ocasionó la mortandad de más de una tonelada de peces.

44. Causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido accidental

No.	Nombre de Campo	Descripción
44.1	Causas probables	Causa probable que motivó la ocurrencia del evento. Seleccionar uno de los siguientes conceptos: Falla humana, falla de material, falla de equipo, falla múltiple, desconocida, otra y/o toma clandestina, Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Falla de equipo
44.2	Descripción de la(s) causa(s)	Breve descripción de la(s) causa(s) que motivó(aron) la emergencia. Ejemplo: hasta el momento parece ser que la causa que originó el evento fue la rotura del eje trasero del autotanque.

Descripción precisa de las características fisicoquímicas y toxicológicas, así como cantidad de los materiales peligrosos o residuos peligrosos derramados, infiltrados, descargados o vertidos

45. Sustancia(s) involucradas

No.	Nombre de Campo	Descripción
45.1.1	Sustancia 1	Nombre del material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: Acido Fluorhídrico
45.1.2	Cantidad	Cantidad del material o sustancia química involucrada en el evento, indicando sus unidades: Kg., Ton., Lt., m3, Bls, etc. Ejemplo: 400 Lt.
45.1.3	Estado Físico	Estado físico del material o sustancia química involucrada en el evento. Indicar uno de los siguientes estados físicos: Sólido, Líquido o Gas. Ejemplo: Líquido
45.2.1	Sustancia 2	Nombre del segundo material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: Cloro
45.2.2	Cantidad	Cantidad del segundo material o sustancia química involucrada en el evento, indicando sus unidades: Kg., Ton., Lt., m3, Bls, etc. Ejemplo: 400 Lt.
45.2.3	Estado Físico	Estado físico del segundo material o sustancia química involucrada en el evento. Indicar uno de los siguientes estados físicos: Sólido, Líquido o Gas. Ejemplo: Gas
45.3.1	Sustancia 3 *	Nombre del tercer material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: Etanol
45.3.2	Cantidad	Cantidad del tercer material o sustancia química involucrada en el evento, indicando sus unidades: Kg., Ton., Lt., m3, Bls, etc. Ejemplo: 1,200 Lt.
45.3.3	Estado Físico	Estado físico del tercer material o sustancia química involucrada en el evento. Indicar uno de los siguientes estados físicos: Sólido, Líquido o Gas. Ejemplo: Líquido
46	IPVS (IDLH)	Anotar el valor del IPVS (Inmediatamente Peligroso para la Vida y la Salud, IDLH por sus siglas en inglés) del material o sustancia química involucrada en el evento. Las unidades de concentración deberán ser en partes por millón (ppm) o, en su caso, indicar si se reporta en otro tipo unidades. Ejemplo: 30
47	No. ONU	Anotar el número ONU (número asignado a la sustancia química peligrosa, según las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas) del material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: 1790
48	Clase	Indicar la Clase de riesgo a la que pertenece el material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: 8
49	División	Indicar la División de riesgo a la que pertenece el material o sustancia química involucrada en el evento. Anotar SD (sin división) en caso de que no cuente con división. Ejemplo: SD

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Inspección Industrial

No.	Nombre de Campo	Descripción
50	S (Salud)	Anotar el grado de riesgo a la salud (Modelo Rombo) del material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 4
51	I (Inflamabilidad)	Anotar el grado de riesgo de inflamabilidad (Modelo Rombo) del material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 0
52	R (Reactividad)	Anotar el grado de riesgo de reactividad (Modelo Rombo) del material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 1
53	RE (Riesgos Especiales)	Anotar el grado de riesgo especial (Modelo Rombo) del material o sustancia química involucrada en el evento. Anotar un guion en caso de que la sustancia no cuente con riesgos especiales (-). Ejemplo: -
54	IPVS (IDLH)	Anotar el valor del IPVS (Inmediatamente Peligroso para la Vida y la Salud, IDLH por sus siglas en inglés) del segundo material o sustancia química involucrada en el evento. Las unidades de concentración deberán ser en partes por millón (ppm) o, en su caso, indicar si se reporta en otro tipo unidades. Ejemplo: 10
55	No. ONU	Anotar el número ONU (número asignado a la sustancia química peligrosa, según las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas) del segundo material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: 1017
56	Clase	Indicar la Clase de riesgo a la que pertenece el segundo material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: 2
57	División	Indicar la División de riesgo a la que pertenece el segundo material o sustancia química involucrada en el evento. Anotar SD (sin división) en caso de que no cuente con división. Ejemplo: 3
58	S (Salud)	Anotar el grado de riesgo a la salud (Modelo Rombo) del segundo material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 4
59	I (Inflamabilidad)	Anotar el grado de riesgo de inflamabilidad (Modelo Rombo) del segundo material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 0
60	R (Reactividad)	Anotar el grado de riesgo de reactividad (Modelo Rombo) del segundo material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 0
61	RE (Riesgos Especiales)	Anotar el grado de riesgo especial (Modelo Rombo) del segundo material o sustancia química involucrada en el evento. Anotar un guion en caso de que la sustancia no cuente con riesgos especiales (-). Ejemplo: OX
62	IPVS (IDLH)	Anotar el valor del IPVS (Inmediatamente Peligroso para la Vida y la Salud, IDLH por sus siglas en inglés) del tercer material o sustancia química involucrada en el evento. Las unidades de concentración deberán ser en partes por millón (ppm) o, en su caso, indicar si se reporta en otro tipo unidades. Ejemplo: 3,300 ppm [LEL]
63	Nº. ONU	Anotar el número ONU (número asignado a la sustancia química peligrosa, según las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas) del tercer material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: 1170
64	Clase	Indicar la Clase de riesgo a la que pertenece el tercer material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: 3
65	División	Indicar la División de riesgo a la que pertenece el tercer material o sustancia química involucrada en el evento. Anotar SD (sin división) en caso de que no cuente con división. Ejemplo: SD
66	S (Salud)	Anotar el grado de riesgo a la salud (Modelo Rombo) del tercer material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 0
67	I (Inflamabilidad)	Anotar el grado de riesgo de inflamabilidad (Modelo Rombo) del tercer material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 3
68	R (Reactividad)	Anotar el grado de riesgo de reactividad (Modelo Rombo) del tercer material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 0
69	RE (Riesgos Especiales)	Cantidad del tercer material o sustancia química involucrada en el evento, indicando sus unidades: Kg., Ton., Lt., m3, Bls, etc. Ejemplo: 1,200 Lt.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Inspección Industrial

No.	Nombre de Campo	Descripción
70	Anexar la hoja de datos de seguridad para cada una de las sustancias citadas	Estado físico del tercer material o sustancia química involucrada en el evento. Indicar uno de los siguientes estados físicos: Sólido, Líquido o Gas. Ejemplo: Líquido

Medidas adoptadas para la contención y/o control del evento

No.	Nombre de Campo	Descripción
71	Descripción de las acciones tomadas por el responsable, grupos de apoyo y/o autoridades que atendieron el evento	Describir las acciones de atención, respuesta y/o control que fueron ejecutadas por la empresa, así como por los grupos de apoyo y autoridades que participaron en el evento. Ejemplo: Cierre de carretera, evacuación de la población, cierre de válvulas e instalación de grampa, neutralización, trasvase, contención del producto, etc.
72	Controlado	Estatus de la emergencia respecto a su control. Seleccionar uno de los siguientes conceptos: Si, No ó No se especifica, según caso. Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Si
73	Observaciones	Anotar todos aquellos aspectos relevantes o de interés en relación al estatus de la emergencia. Ejemplo: Hasta el momento el derrame ha sido controlado, no así el fuego que se propagó al área de almacenamiento de producto terminado. En el control del incendio participan, de manera directa, el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio y el Sistema de Alcantarillado y Agua Potable del Municipio. La población evacuada se encuentra en dos albergues instalados por Protección Civil estatal para tal fin.
74	Elaboró el reporte	Nombre y firma autógrafa de la persona que elabora el reporte.
75	Fecha	Fecha en la que se elabora el reporte.

\* Si en el evento se encuentran involucradas más de tres sustancias, la información de las mismas deberá ser proporcionada mediante el llenado de otro juego del presente formato.

Este formato podrá descargarse en el siguiente link: <https://sirev.profepa.gob.mx/9443/AvisoDerrames/>

**Trámite PROFEPA-03-004-D**  
**Registro de Verificación. Modalidad D. Formato RV-RMP-1 Materiales y Residuos Peligrosos cuya finalidad sea el Comercio, la Industrialización, la Reutilización, el Reciclaje, el Co-Procesamiento o el Tratamiento de los mismos.**

<input type="checkbox"/>	Residuos Peligrosos	<input type="checkbox"/>	Materiales Peligrosos
Homoclave del Formato		Fecha de publicación del formato en el DOF	
FF-PROFEPA-006		DD MM AA	
Folio <sup>1</sup>		Fecha de Solicitud <sup>2</sup>	
		DD MM AA	

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracciones III y IV, 5o. fracción III, 15, 16, 17, 20, 21 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A fracciones I inciso c) y II inciso b), 101, 104 fracción II, 113 y 127 fracciones I y II inciso c) de la Ley Aduanera; 1, 2, 4, 8, 9 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o., 144, 153, 160, 161, 162 y 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 7, 25, 27, 28 fracción I, 45, 50, 54, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 101, 106 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 44, 45, 46, 47, 58, 108, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; PRIMERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO CUARTO y ANEXO I incisos e y f del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; Artículo 29 inciso e) del "Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2004; 1, 3, 4, 9, 43 fracción XX, 52 fracción I, 55 fracciones I, II, III y VIII y 66 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Datos de la Inspectoría	
En la Inspectoría de la PROFEPA en: <sup>3</sup>	
Delegación de la PROFEPA en el estado de: <sup>4</sup>	
Datos del importador o del exportador	

Nombre, denominación o razón social del importador o exportador: <sup>5</sup>	
---	--

**Domicilio fiscal del importador o del exportador<sup>6</sup>**

Código Postal:		Calle:	
		(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)	
Número Exterior:	Número Interior:	Colonia:	
		(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Municipio o Alcaldía:		Estado:	
Ciudad:		País:	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

**Documentación presentada y datos de las mercancías**

Autorización o certificado expedido por la SEMARNAT: <sup>7</sup> <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Exportación	Presentan manifiesto para la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos: <sup>8</sup> <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No  No. De Manifestaciones correspondientes: Ruta a seguir: <sup>10</sup> (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Presentan seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y al ambiente: <sup>9</sup> <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Presentan factura: <sup>12</sup> <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Presentan fianza: <sup>11</sup> <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No  Por la cantidad de:	Por la cantidad de:      DD      MM      AAAA

Presenta pago de derechos por la constancia de cumplimiento referida en la fracción I del art. 194-U de la Ley Federal de Derechos.<sup>13</sup>

Fracción Arancelaria <sup>14</sup>	No. De Aviso de Retorno o autorización <sup>15</sup>	No. De pedimento aduanal <sup>16</sup>	Cantidad (Ton.) <sup>17</sup>

**Descripción de las mercancías<sup>18</sup>**

**Datos del transporte<sup>19</sup>**

Empresa transportista:  Tipo de Transporte:  No. De Identificación:  Dirección:	Autorización:  No. Económico:  Placas:  Agente aduanal o representante acreditado:
---	--

**Datos del Destinatario<sup>20</sup>**

Nombre, denominación o razón social:			
Código Postal:		Calle:	
Número Exterior:		(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Avila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.) Colonia:	
Número Interior:		(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.) Estado:	
Municipio o Alcaldía:			
Ciudad:			
		País:	

**Autorización<sup>21</sup>**

\_\_\_\_\_  
 Sello, firma y nombre del Inspector  
 Federal

\_\_\_\_\_  
 Fecha

Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

**No es válido sin la firma y sello de la inspectoría de la PROFEPA o si presenta tachaduras o enmendaduras.  
 Este documento no es un comprobante de legal procedencia.**

Original: Importador  
 (2) Copias: PROFEPA  
 Copia: Aduana

Las copias deberán llevar firma autógrafa y sello original.

**Instructivo para el llenado del formato de Sistema Institucional del Registro de Verificación (SIREV)  
 Registro de Verificación RV-SRN-I (formato PROFEPA-006(D))**

**Datos de Inspectoría**

No.	Nombre de Campo	Descripción
1	Folio:	Número consecutivo asignado.
2	Fecha de la solicitud:	Fecha en que se presentará el RV ante la Inspectoría para la revisión de la información y descargo.
3	Inspectoría de la PROFEPA en:	Aduana en la cual se realizará la revisión documental y ocular de la mercancía.
4	Delegación de la PROFEPA en el Estado de:	Delegación donde se realiza el trámite.
5	Nombre o Razón Social del Importador o Exportador:	Deberán anotar el nombre con el que fue registrado el importador o exportador,
6	Domicilio Fiscal:	Se capturará el domicilio en el orden siguiente y separados: <ul style="list-style-type: none"> <li>• C.P.,</li> <li>• Calle,</li> <li>• No. exterior,</li> <li>• No. Interior,</li> <li>• Colonia,</li> <li>• Municipio o Alcaldía,</li> <li>• Ciudad,</li> <li>• Estado,</li> <li>• País.</li> </ul>

**Nota Importante:** Estos campos son obligatorios y la información no se podrá guardar hasta que esté capturada en su totalidad. Los datos de este módulo corresponden a los números 1 y 3 del formato de RV.

**Documentación presentada y datos de las mercancías**

No.	Nombre de Campo	Descripción
7	Autorización o certificado expedido por la SEMARNAT (No. y fecha):	Se deberá seleccionar el documento de exportación emitido en México para la salida de las mercancías, se anotará el número de la autorización y elegirá la fecha de dicho documento expedido por la SEMARNAT.
8	Presentar manifiesto para la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos (N°):	Se deberá anotar si se presenta y el número de manifiestos correspondientes.
9	Presentan seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y al ambiente:	Sólo indicar si o no.
10	Ruta a seguir:	Es la ruta que sigue el transporte hasta llegar al destino final de los residuos peligrosos.
11	Presenta fianza:	Indicar si o no y la suma asegurada.
12	Presentan factura (N° y fecha):	Indicar si o no, y anotar el número y fecha del documento.
13	Presenta pago de derechos por la constancia de cumplimiento referida en la Fracción I del Art. 194-U de la Ley Federal de Derechos:	Deberá de seleccionar si cuenta con dicho documento y presentar el pago de derecho con el sello original de la caja recaudadora autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso presentar recibo de pago de derechos que se realizó de manera electrónica.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
 Subprocuraduría de Inspección Industrial

No.	Nombre de Campo	Descripción
14	Fracción arancelaria:	Se pondrá la fracción con que el importador o exportador clasificó los residuos peligrosos, de acuerdo a la clasificación publicada en el Diario Oficial de la Federación.
15	Nº de Aviso de retorno o Autorización:	En caso de que se retornaran al país de origen los residuos.
16	Pedimento aduanal:	Indicar el número de pedimento aduanal presentado.
17	Cantidad (Ton):	Indicar la cantidad real en toneladas a importar o exportar.
18	Descripción de mercancías:	El nombre con el que la empresa generadora clasificó a los residuos peligrosos.
19	Datos del transporte	<p>Empresa transportista: Se pondrá la empresa o empresas que realizarán el transporte de dicha mercancía.</p> <p>Autorización: En este campo se pondrá el número que le asignó la SCT a la autorización.</p> <p>Tipo de transporte: Se pondrá el transporte que será utilizado.</p> <p>Nº económico: Número asignado por la empresa transportista.</p> <p>Nº de identificación: Es el número que identifica a la caja o contenedor que ingresará la mercancía del país.</p> <p>Placas: Las asignadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con las cuales se identifica el vehículo que transportará las mercancías.</p> <p>Dirección: Domicilio Fiscal, el cual deberá de capturarse de la siguiente manera y separados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• C.P.,</li> <li>• Calle,</li> <li>• No. exterior,</li> <li>• No. Interior,</li> <li>• Colonia,</li> <li>• Municipio o Alcaldía,</li> <li>• Ciudad,</li> <li>• Estado,</li> <li>• País.</li> </ul> <p>Agente aduanal o representante acreditado: Nombre de la persona que realizará el trámite (Agente Aduanal, Importador, exportador o representante acreditado).</p>
20	Datos del destinatario	<p>Domicilio Fiscal, el cual deberá de capturarse de la siguiente manera y separados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• C.P.,</li> <li>• Calle,</li> <li>• Nº exterior,</li> <li>• Nº Interior,</li> <li>• Colonia,</li> <li>• Municipio o Alcaldía,</li> <li>• Ciudad,</li> <li>• Estado,</li> <li>• País.</li> </ul>
21	Autorización	Fecha, sello, firma y nombre del Inspector Federal.